

Herramienta de apoyo a la diligencia debida en el marco del EUDR para la legalidad del café producido en Colombia



Financiado por
la Unión Europea



Team Europe Initiative on
Deforestation-free Value Chains



European
Forest
Institute



Descarga de responsabilidad: Esta herramienta ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Las opiniones expresadas en él no pueden considerarse en ningún caso como reflejo de la opinión oficial de la Unión Europea. La presente herramienta tiene por objeto apoyar los esfuerzos del sector del café para cumplir con los requisitos del EUDR. Su contenido es indicativo, no vinculante jurídicamente y no constituye asesoramiento jurídico. No se ofrece ninguna garantía en cuanto a la exactitud, exhaustividad o actualidad del contenido. Los autores de esta herramienta declinan toda responsabilidad por cualquier daño o perjuicio que pueda derivarse de su uso sin el asesoramiento jurídico adecuado. Los autores agradecen cualquier comentario o sugerencia de mejora.

© European Forest Institute, 2025

Herramienta de apoyo a la diligencia debida en el marco del EUDR para la legalidad del café producido en Colombia



Financiado por
la Unión Europea



Team Europe Initiative on
Deforestation-free Value Chains



European
Forest
Institute



ÍNDICE



1

Contexto

pág. 4

El Reglamento de la Unión
Europea sobre
Deforestación 5

Panorama del sector cafetero
en Colombia 6

Cooperación entre Colombia y
la Unión Europea 7

2

Objetivos y enfoque general

pág. 8





3

Metodología del desarrollo de la herramienta

pág. 10

Mapeo de los requisitos nacionales pertinentes11

Elaboración de recomendaciones de diligencia debida12

Alcance de las recomendaciones12

- ¿A quiénes van dirigidas estas recomendaciones?.....12
- ¿Para qué sirven estas recomendaciones?.....13
- ¿Cómo utilizar estas recomendaciones de diligencia debida?13
- Diligencia debida aligerada o estándar14

Función de la certificación en la diligencia debida15

4

Recomendaciones de diligencia debida en legalidad en el contexto de la producción nacional de café

pág. 16

Categoría 1:
Derecho de uso del suelo17

Categoría 2:
Protección Ambiental30

Categoría 3:
Derechos de terceros y CLPI53

Categoría 4:
Derechos Laborales58

Categoría 5:
Derechos humanos72

Categoría 6:
Fiscalidad, lucha contra la corrupción, comercio y aduanas77

5

Anexos

pág. 80

Anexo 1.
Metodología del mapeo81

Anexo 2.
Mapeo de las exigencias legales pertinentes para el café producido en Colombia83

Anexo 3.
Consultas realizadas.....126





1

CONTEXTTO

El Reglamento de la Unión Europea sobre Deforestación

El 31 de mayo de 2023, la Unión Europea (UE) adoptó el Reglamento 2023/1115 relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal (EUDR). Este reglamento exige a los operadores y comerciantes que ponen en el mercado de la UE productos procedentes de las cadenas de suministro asociados con la deforestación o la degradación forestal que demuestren que estos productos son trazables, libres de deforestación y legales. El ámbito de aplicación abarca siete productos básicos: café, cacao, caucho, palma aceitera, soja, ganado vacuno y madera, así como productos derivados como el chocolate y la pasta de cacao. La entrada en aplicación está prevista para el 30 de diciembre de 2026 (y el 30 de junio de 2027 para las microempresas y pequeñas empresas constituidas como tales antes del 31 de diciembre de 2020). Las empresas afectadas por el reglamento (operadores y comerciantes) deberán llevar a cabo una diligencia debida antes de exportar o comercializar sus productos, con el fin de recopilar información suficiente para demostrar que el producto presente un riesgo nulo o despreciable de incumplimiento.

En consecuencia, los operadores que comercialicen café o productos derivados en el mercado de la UE deberán demostrar que estos se hayan producido de conformidad con la legislación pertinente del país de producción (artículo 3), que se define como la relativa al estatuto jurídico de la zona de producción. El EUDR adopta un enfoque flexible, enumerando diversas áreas del derecho sin espe-

cificar instrumentos jurídicos concretos, ya que estos difieren de un país a otro y pueden estar sujetos a cambios. Estas áreas son [para productos agrícolas ver artículo 2.40 del EUDR]:

-
- a. Derechos del uso del suelo
 - b. Protección del medio ambiente
 - c. Derechos de terceros
 - d. Derechos laborales
 - e. Derechos humanos protegidos por el derecho internacional
 - f. El principio de consentimiento libre, previo e informado, según lo contemplado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
 - g. Normativa fiscal, la de lucha contra la corrupción, la comercial y la aduanera
-

En este contexto, comprender el marco legislativo del país de origen, identificar los requisitos legales pertinentes al producto en cuestión y determinar los medios para verificar el cumplimiento de estos requisitos supone un reto no solo para los operadores responsables de la diligencia debida, sino también para las autoridades competentes de la UE responsables de los controles, así como para las distintas partes interesadas.

Panorama del sector cafetero en Colombia

En Colombia, el café es reconocido como un cultivo de gran importancia cultural, social, económica y ambiental, y a diferencia de otras actividades agrícolas, no se asocia de manera directa con procesos de deforestación. Aunque existen 76.633 Unidades de Producción Agropecuaria (UPA) cafeteras cercanas a núcleos de deforestación, que representan alrededor del 16 % de la producción nacional, los estudios coinciden en señalar que el café, en su mayoría, se desarrolla bajo esquemas que respetan la cobertura boscosa y que incluso pueden favorecer la conservación, especialmente cuando se cultiva bajo sistemas agroforestales y de sombra. En este contexto, Colombia ha avanzado en compromisos como el acuerdo de cero-deforestación para el café, “Café, Bosques y Clima” (2021), que busca fortalecer la adaptación y resiliencia de las comunidades cafeteras frente al cambio climático, promover medios de vida sostenibles y contribuir a la protección y restauración de los bosques. Asimismo, cuando se realiza la reconversión de áreas forestales hacia la caficultura, el país exige procesos técnicos y ambientales rigurosos que garantizan un uso del suelo responsable. Gracias a estas prácticas, el café colombiano se consolida no solo como un producto de calidad, sino también como un modelo de producción que, bien gestionado, puede ser aliado de la sostenibilidad y la conservación de los ecosistemas.

La caficultura tiene una gran relevancia a nivel territorial. El cultivo de café está presente en 610 municipios de Colombia, los cuales representan más del 54% del total de municipios del país. Las hectáreas cultivadas ascienden a 840 mil (18% del área agrícola del país) y

se distribuyen en aproximadamente 660 mil predios. La producción de café está en cabeza de alrededor de 560 mil productores, donde el 54,1% de estos tienen una (1) hectárea o menos en café, 97% tienen un acumulado menor a cinco (5) hectáreas sembradas en café y solo el 3,1% restante pueden ser considerados como productores medianos o grandes (con más de 5 hectáreas). Esta concentración del cultivo de café en pequeños predios con bajas áreas cultivadas es una de las características sociodemográficas de esta población con la prevalencia de la Agricultura familiar dentro del modelo productivo del café. La población en hogares cafeteros asciende a 1,8 millones de personas, con un promedio de 3,8 miembros por hogar. En su mayoría, viven en la ruralidad (81,2%), tienen en promedio 5,5 años de educación formal, 27,4% habitan en hogares que han sido víctimas del conflicto.

En términos económicos, el café representa el 15% del PIB agropecuario y entre el 5% y el 8% del valor total de las exportaciones de bienes del país. Colombia alcanzó un récord histórico de 5.400 millones de dólares en exportaciones de café para los años cafetero 2024/2025¹. Estados Unidos fue el principal destino, seguido por la Unión Europea y Canadá². El consumo interno mantiene un crecimiento sostenido y actualmente alcanza un promedio 2,2 kg por persona al año.

El sector aún enfrenta desafíos estructurales como la volatilidad de los precios internacionales, la informalidad laboral, la estacionalidad de la cosecha, las deficiencias en infraestructura de beneficio y secado, los riesgos crecientes del cambio climático y la necesidad

1. <https://sectorial.co/informativa-cafe/exportaciones-de-cafe-colombiano-alcanzaron-cifra-record-de-us-5-400-millones/>

2. <https://www.elpais.com.co/colombia/colombia-celebra-un-record-historico-en-exportaciones-de-cafe-en-el-ultimo-ano-asi-fue-el-registro-0119.html>

de relevo generacional. La Federación Nacional de Cafeteros impulsa programas integrales orientados a enfrentar estos retos mediante innovación, sostenibilidad ambiental, equidad de género y fortalecimiento institucional, promoviendo la mejora continua en toda la cadena de valor del café colombiano.³

En síntesis, la caficultura colombiana combina una base social amplia y campesina, una tradición pro-

ductiva sólida y un peso significativo en las economías regionales y en la nacional. Su gran reto es transformar esas dificultades en oportunidades mediante la diversificación de mercados, la innovación tecnológica, la mejora en las condiciones sociales y la adopción de prácticas más sostenibles, para garantizar que las familias cafeteras vivan dignamente de su trabajo y que Colombia siga siendo reconocida mundialmente por su café de calidad.

Cooperación entre Colombia y la Unión Europea

A inicios de 2024 y con el objetivo de facilitar el acceso de los productos colombianos al mercado europeo en el marco del Reglamento EUDR, el Instituto Forestal Europeo (EFI) y la Delegación de la Unión Europea en Colombia acordaron apoyar el análisis del marco legal pertinente para Colombia. Este trabajo, realizado en el marco de la Facilidad Técnica sobre cadenas de valor libres de deforestación, también incluye actividades para apoyar la sostenibilidad económica, ambiental y social de los sectores productivos.

La presente herramienta es el resultado de una colaboración entre diversas entidades públicas, privadas y de la sociedad civil, con importante liderazgo de la Federación Nacional de Cafeteros (FNC) apoyado por EFI a través de la Technical Facility on Deforestation-free Value Chains, un programa financiado por la Unión Europea y supervisado por la Dirección General de Alianzas Internacionales de la Comisión Europea (DG INTPA) y también el Programa Bosques, Clima y Paz de la Delegación de la Unión Europea en Colombia.

El apoyo técnico de EFI, contó con el respaldo y apo-

yo en la gestión de los grupos de interés y las comunicaciones del proyecto Trazabilidad y Sostenibilidad de los Productos de exportación implementado por el consorcio Particip e Idem Concept (TRACE COL), financiado por la Unión Europea. EFI, TRACE COL, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Swisscontact, conformaron el comité que ejerció la secretaría técnica del trabajo y que coordinó el desarrollo del proceso.

La herramienta se basa en el trabajo de expertos nacionales e internacionales en derecho y Diligencia Debida y en la consulta técnica de todos los actores nacionales e internacionales del sector cafetero: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) y ProColombia, gremios como la Federación Nacional de Cafeteros (FNC), la Federación Nacional de Cacaoteros (FEDECACAO), la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite (FEDEPALMA), la Corporación APS Colombia, Asoexport, la Asociación Nacional de Industriales (ANDI), entre otros.

3. <https://sites.google.com/cafedecolombia.com.co/fnc-consciente/fnc-consciente>; <https://federaciondefcafeteros.org/wp/sostenibilidad/>; <https://www.pactoglobal-colombia.org/objetivo-2030/federacion-nacional-de-cafeteros-lider-en-innovacion-y-sostenibilidad-para-beneficio-de-los-caficultores-del-planeta.html>



2

OBJETIVOS Y ENFOQUE GENERAL

Los objetivos de esta herramienta son promover una visión nacional y consensuada de los requisitos legales colombianos aplicables a la producción y el comercio del café y relevantes para el EUDR; y brindar recomendaciones para verificar el cumplimiento normativo del café y la gestión de riesgos, para apoyar la diligencia debida de los operadores.

La herramienta se desarrolló con el fin de:

- apoyar la armonización de los enfoques de diligencia debida de los operadores;
- fomentar la simplificación de los procedimientos para los actores de la cadena de suministro que probablemente deban proporcionar datos a sus clientes;
- facilitar una mejor comprensión de los contextos nacionales por parte de las autoridades competentes de los estados miembros de la ue encargadas de los controles;
- garantizar un acceso equitativo a la información, reducir los riesgos percibidos y posicionar al origen colombiano con una ventaja competitiva.

Es responsabilidad de los operadores que comercializan café o sus productos derivados en el mercado de la UE identificar los requisitos legales pertinentes para Colombia, en el sentido del artículo 2(40) del EUDR, y adaptar su diligencia debida a los riesgos identificados. La presente herramienta proporciona orientaciones que pueden ayudar a los operadores y otras partes interesadas del sector en este sentido. Cabe subrayar que es probable que esta herramienta evolucione con el tiempo y se actualice debido a diversos factores: posibles reformas legales en el país, evolución de los sistemas de certificación públicos o privados, lecciones aprendidas de la implementación práctica de las recomendaciones nacionales de diligencia debida, orientación adicional proporcionada por la Comisión Europea o las autoridades competentes, integración de las mejores prácticas y los avances tecnológicos, etc.

Es importante señalar que los resultados presentados no son jurídicamente vinculantes, no imponen ninguna obligación a las partes pertinentes ni constituyen asesoramiento jurídico.





3

METODOLOGÍA DEL DESARROLLO DE LA HERRAMIENTA

El estudio se dividió en dos etapas:

Etapas
1

Mapeo de los requisitos legales nacionales pertinentes aplicables a la producción y el comercio de café de origen colombiano en el contexto del EUDR, recogiendo y complementando con información relevante de los actores involucrados. Los resultados de esta etapa están capturados en el Anexo 2 de esta herramienta.

Etapas
2

Elaboración de recomendaciones de diligencia debida para los operadores, basado en el análisis del nivel de implementación de los requisitos legales pertinentes y los medios de verificación existentes.

Mapeo de los requisitos nacionales pertinentes

A partir de diversos análisis del marco legal aplicable en el país desarrollados por la Asociación Nacional de Industriales (ANDI), el Acuerdo Café, Bosques y Clima, GIZ, FEDECACAO, FEDEPALMA y FNC, el equipo de EFI, junto con Swisscontact Colombia, consolidó y complementó en una primera etapa todas las normas relevantes para los sectores palma, café y cacao, organizadas de forma exhaustiva según las categorías legales definidas por el EUDR. Estas fueron estructuradas en subcategorías bajo una taxonomía legal desarrollada por EFI en colaboración con Preferred by Nature, con el fin de facilitar su análisis (véase <https://legalitynavigator.efi.int/>).

Además, se han realizado consultas bilaterales con actores clave, así como reuniones de socialización y retroalimentación con grupos de partes interesadas, incluyendo cooperativas y empresas exportadoras de los sectores productivos (véase anexo 3).

Para cada subcategoría, que agrupa normas relativas a un mismo objetivo, se redactó un requisito legal en lenguaje claro y comprensible para los operadores, el cual fue validado mediante ejercicios multiactor. Asimismo, se determinó de forma colectiva y consensuada la pertinencia de cada requisito para los sectores involucrados, cerrando así la primera etapa del proceso (véase anexo 1 que detalla la metodología del mapeo legal).



Elaboración de recomendaciones de diligencia debida

La segunda etapa, enfocada en desarrollar una preevaluación de riesgo, se inició con el trabajo de grupos de expertos sectoriales. Para cada requisito legal pertinente, se realizó una búsqueda de información y análisis de datos existentes que permitieran establecer el estado de implementación y, en su defecto, el nivel de riesgo asociado. Este nivel fue consensuado con base en evidencia, con el propósito de formular recomendaciones de acciones de diligencia debida para orientar a los operadores. Estas recomendaciones, basadas en el riesgo sectorial por

requisito, sirven como orientación para que los operadores realicen su propio análisis de riesgo en sus cadenas de suministro.

La herramienta se basa en la consulta técnica de todos los actores nacionales e internacionales del sector del café, cacao y palma aceitera afectados: administración y ministerios, exportadores, comerciantes, cooperativas y asociaciones de productores, organismos de certificación, organizaciones de la sociedad civil y países importadores de la UE (véase anexo 3).

Alcance de las recomendaciones

¿A quiénes van dirigidas estas recomendaciones?

Estas recomendaciones están dirigidas a las distintas partes interesadas en verificar la conformidad del café y los productos derivados con el EUDR. Pueden ser útiles para:

- **Operadores, en el sentido del EUDR:** cualquier persona física o jurídica que, en el curso de una actividad comercial, introduzca café colombiano o productos derivados en el mercado de la UE o los exporte.
- **Comerciantes, en el sentido del EUDR:** cualquier persona física o jurídica de la cadena de suministro, distinta del operador, que comercialice los productos en cuestión en el mercado de la UE.
- **Autoridades competentes de la UE:** autoridades designadas por los Estados miembros para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del EUDR.
- **Actores de la cadena de suministro en Colombia:** productores, cooperativas, comerciantes, exportadores y otras partes interesadas que participan en la producción y comercialización de café, y a quienes los operadores podrían pedir información, datos y documentos necesarios para realizar su diligencia debida.
- **Entidades públicas colombianas:** administraciones y organismos gubernamentales responsables de la regulación del sector del café (producción y comercialización), medio ambiente y desarrollo sostenible.
- **Sociedad civil:** organizaciones no gubernamentales, asociaciones y otros actores que desempeñan un papel de supervisión, apoyo y promoción para garantizar la conformidad del café y sus subproductos con la legislación colombiana y los compromisos internacionales.

¿Para qué sirven estas recomendaciones?

Estas recomendaciones pueden utilizarse de diferentes maneras y en distintos momentos según los actores involucrados.

Los operadores y comerciantes pueden basarse en estas recomendaciones para establecer y documentar su sistema de diligencia debida, garantizando que el café que comercializan cumple con los requisitos de legalidad del EUDR. Pueden utilizarlas para identificar los documentos y la información que deben recopilarse u otras acciones que deben llevarse a cabo con sus proveedores en Colombia, y para evaluar los riesgos asociados con su cadena de suministro.

Las autoridades competentes de la UE pueden utilizar estas recomendaciones como estándar para evaluar la conformidad de los productos comercializados con el EUDR. También pueden basarse en ellas para armonizar sus controles e interpretar los documentos de Colombia.

Los actores de la cadena de suministro en Colombia pueden utilizar estas recomendaciones para comprender las implicaciones de los requisitos del EUDR para el café y las expectativas de los operadores y comerciantes europeos sujetos a él. Estas recomendaciones pueden utilizarse para estructurar y documentar la información que puedan proporcionar a estos operadores y comerciantes. También pueden ayudarles a anticipar los riesgos de incumplimiento y a adaptar sus prácticas agrícolas y comerciales.

Las **entidades públicas colombianas** pueden utilizar estas recomendaciones para reforzar los controles de cumplimiento de la legislación nacional por parte de los productores y exportadores, a fin de garantizar que el café comercializado cumple con las leyes colombianas vigentes. También pueden

usarlo para apoyar a los pequeños productores en el cumplimiento brindándoles un mejor acceso a la información sobre las regulaciones actuales y los requisitos de los compradores. Pueden basarse en estas recomendaciones para hacer que los datos sean más transparentes y accesibles, incluso facilitando el acceso a los documentos administrativos, para ayudar a los operadores a demostrar la legalidad del café.

La **sociedad civil** puede utilizar estas recomendaciones para supervisar la aplicación de los requisitos legales colombianos por parte de las empresas y las autoridades. Se puede utilizar para realizar análisis y producir informes sobre los riesgos de incumplimiento del café. También puede utilizarlos para sensibilizar a los productores, empresas y consumidores sobre la legalidad del café colombiano.

¿Cómo utilizar estas recomendaciones de diligencia debida?

Las recomendaciones presentadas en este documento tienen como objetivo abordar todos los requisitos legales pertinentes identificados por las partes interesadas durante la primera fase de este estudio. Estas abarcan, en particular, todos los ámbitos legales enumerados en el artículo 2.40 del EUDR, de conformidad con el enfoque de precaución adoptado en el estudio (véase el anexo 1). No obstante, se distingue entre los requisitos directamente relacionados con los objetivos del EUDR y los demás, que están marcados con un asterisco.

Este enfoque flexible permite a los usuarios de las recomendaciones adaptar sus acciones de diligencia debida en función de su interpretación del alcance del EUDR.

Diligencia debida aligerada o estándar

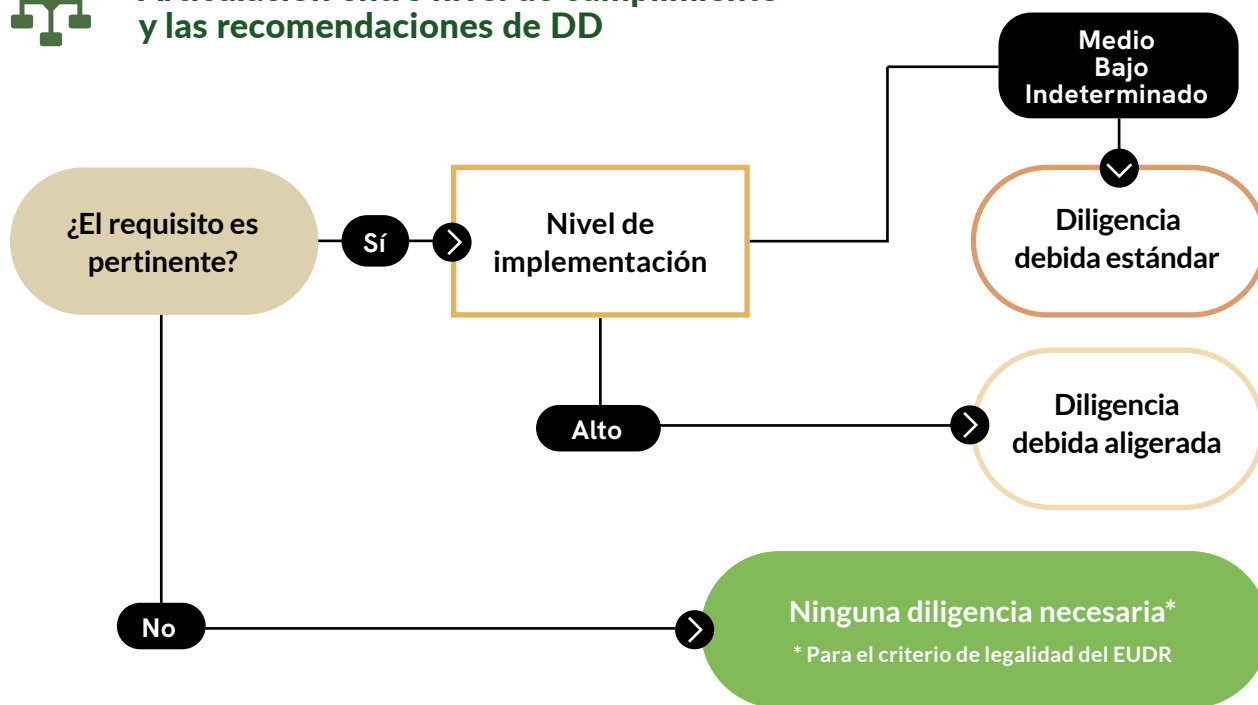
Este estudio adopta un enfoque pragmático que busca identificar acciones de diligencia debida proporcionales a los riesgos, con el fin de limitar la carga para los involucrados en el sector. Para cada requisito considerado relevante para la producción y el comercio de café en Colombia, se ha evaluado su nivel de implementación. El nivel de implementación adoptado por el estudio se basa en: literatura relevante, conocimiento del sector por parte de expertos, encuestas de campo realizadas como parte del estudio y consultas bilaterales

y con múltiples partes interesadas organizadas en el marco de este.

Cuando el nivel de implementación evaluado para un requisito es alto, el riesgo de incumplimiento se considera despreciable. Por consiguiente, se recomiendan acciones de diligencia debida aligerada. Por otro lado, cuando el nivel de implementación de un requisito es bajo o desconocido, el riesgo de incumplimiento se considera no despreciable. Por consiguiente, se recomienda una diligencia debida estándar.



Articulación entre nivel de cumplimiento y las recomendaciones de DD



Sin embargo, este análisis es solo indicativo y se ha realizado únicamente a nivel de país. **Es responsabilidad de los operadores realizar un análisis de riesgos de incumplimiento de sus productos para cada envío.** En este marco, las presentes recomendaciones ofrecen diversas opciones de diligencia debida. **Estas ac-**

ciones no son prescriptivas ni se presentan en un orden específico. Corresponde a los operadores elegir entre estas opciones según el contexto, su conocimiento de sus cadenas de suministro y los riesgos identificados para el café y sus productos derivados.

Función de la certificación en la diligencia debida

Los sistemas de certificación del café son mecanismos voluntarios, públicos o privados, que buscan garantizar que su producción y comercialización respeten ciertos estándares ambientales, sociales y económicos. Pueden ser establecidos por gobiernos, organizaciones internacionales, ONG o empresas privadas.

Los sistemas de certificación y verificación por terceros pueden desempeñar un papel importante en la promoción de prácticas agrícolas y forestales sostenibles y el abastecimiento responsable. Existen diferentes tipos de certificaciones, que pueden implementarse a nivel nacional con carácter obligatorio o ser privadas y voluntarias (p. ej. la Rainforest Alliance, Fairtrade, 4C u Orgánico).

Según el EUDR, a efectos de la evaluación de riesgos, los operadores pueden tener en cuenta la información procedente de sistemas de certificación u otros sistemas verificados por terceros. Sin embargo, las directrices de la Comisión Europea del 2 de octubre de 2024 indican que los sistemas de autodeclaración que no se basan en procedimientos de certificación por terceros, por definición, son menos sólidos debido a la falta de independencia e imparcialidad.

La Comisión también especifica que los sistemas de certificación no deben sustituir la responsabilidad del operador en materia de diligencia debida. En otras palabras, las certificaciones privadas pueden ser una herramienta para ayudar a los operadores europeos a realizar la diligencia de-

bida para cumplir con los criterios de legalidad, deforestación y trazabilidad.

Los operadores deben poder justificar por qué y cómo los sistemas de certificación cumplen con los requisitos del EUDR. Para ello, se deben tener en cuenta tres elementos:

- La cobertura de los requisitos legales pertinentes al EUDR por parte del sistema de certificación.
- La robustez del sistema de certificación: en particular, el alcance de la certificación (¿aplicable a qué actores de la cadena de valor? ¿a qué productos?), la gobernanza (gestión de los procedimientos internos y actualizaciones, por ejemplo), los procesos de acreditación de los organismos de control; la cualificación de los auditores y la frecuencia de las auditorías; la gestión del incumplimiento, la imparcialidad y la gestión de los conflictos de intereses, etc. Esta información debe ser reevaluada periódicamente por el operador, en particular en relación con los requisitos del EUDR.
- Trazabilidad y ausencia de mezcla con productos no certificados.

Cabe destacar que la presente herramienta no ha realizado un trabajo exhaustivo de comparación de la cobertura de los requisitos legales pertinentes por sistemas de certificación utilizados en el sector café de Colombia.



4

RECOMENDACIONES DE DILIGENCIA DEBIDA EN LEGALIDAD EN EL CONTEXTO DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE CAFÉ



CATEGORÍA 1 DERECHO DE USO DEL SUELO

En Colombia, el acceso y uso de la tierra se articula a través de diversas formas de tenencia, que incluyen la propiedad individual, la propiedad colectiva —particularmente en territorios indígenas y de comunidades afrodescendientes—, así como modalidades de arriendo o posesión. Estos esquemas permiten que diferentes actores puedan desarrollar actividades productivas sin que la titularidad formal de la tierra sea la única condición habilitante. No obstante, en ciertas zonas del país resulta necesario un análisis cuidadoso, dado que pueden existir antecedentes o indicios de procesos de desplazamiento forzado y conflictos asociados a la tenencia, lo que plantea retos adicionales para garantizar la seguridad jurídica y el uso sostenible del suelo.

El numeral 1.2 se refiere propiamente a los regímenes legales de uso del suelo en Colombia, el uso del suelo está regulado principalmente por los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), que definen cómo puede ocuparse y aprovecharse el territorio en cada municipio, incorporando criterios ambientales, de riesgo y de sostenibilidad. A la par de estos planes, existe un instrumento técnico oficial conocido como la Frontera agrícola nacional, que establece con precisión las áreas donde es posible desarrollar actividades agropecuarias y aquellas que presentan restricciones o exclusiones legales, como páramos, parques naturales o reservas forestales. Esta herramienta resulta clave porque permite identificar riesgos y limitaciones en el uso del suelo, garantizando que la producción, como en el caso del café, se realice de manera compatible con la conservación ambiental y la normativa vigente.

En Colombia, la caficultura se desarrolla mayoritariamente dentro de la Frontera Agrícola Nacional, donde de las 487.353 unidades productivas cafeteras registradas, el 46 % se ubica dentro de esta frontera, el 38 % en zonas con condicio-

nantes y el 17 % en áreas con exclusiones legales. Gracias al Sistema de Información Cafetera (SICA), que integra más de 2,2 millones de lotes georreferenciados en 23 departamentos y 610 municipios, es posible determinar con precisión la ubicación de los cultivos. Las exclusiones incluyen ecosistemas estratégicos como páramos, parques naturales y reservas forestales, mientras que los condicionantes abarcan territorios étnicos, áreas de manejo ambiental y zonas de riesgo de desastres. Este contexto resalta la necesidad de que la producción cafetera se desarrolle bajo criterios de sostenibilidad y en armonía con la conservación ambiental y el respeto por los territorios colectivos.

Las tablas a continuación presentadas por área de la ley muestran las recomendaciones de diligencia debida retenidas consensualmente por las partes interesadas.



Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Derechos de uso del suelo 1.1.1 La tenencia de la tierra está establecida por la propiedad privada individual o por la posesión (regular o irregular). NB: La tenencia de la tierra puede ser individual o colectiva (ver el requisito siguiente).	En el Sistema de Información Cafetera – SICA, se registra al Productor Cafetero y su forma de tenencia independientemente de su relación con la tierra. Al 31 de diciembre de 2024, de las 661.309 fincas cafeteras registradas en el Sistema de Información Cafetera (SICA), el 52,6% corresponden a poseedores, el 45,7% a propietarios y el 1,7% a arrendatarios. En el sector cafetalero, existen pequeños productores que no cuentan con títulos formales, sino que cultivan bajo posesión irregular o informal. Sin embargo, cultivar sin título formal no constituye una ilegalidad. Hay pocos conflictos relativos a la tenencia de la tierra en las zonas de producción y cuando surgen, están solucionados de manera eficaz a nivel local.	Alto nivel de cumplimiento Diligencia debida aligerada	Consultas con partes interesadas Se debe confirmar que no hay denuncias o litigios en las tierras de producción de la cadena de café (prensa nacional o internacional, ONG, entre otros), entrevistas con las partes interesadas y consulta con canales oficiales sobre quejas y denuncias. En zonas rurales, se puede consultar en la Agencia Nacional de Tierras (ANT), si hay procesos de formalización o adjudicación de baldíos, o denuncias por ocupación irregular de predios. Si hay indicios de denuncias o litigios, entonces las siguientes acciones podrían ser realizadas: Recopilar documentos y verificar Títulos Formales: Solicitar el Certificado de Tradición y Libertad ante la Superintendencia de Notariado y Registro Título informal: compraventa sin registro o herencia no formalizada. Posesión regular: con pruebas de ocupación y mejoras (para eventual adjudicación). Nota: El cumplimiento de este requisito legal puede ser demostrado con títulos de propiedad o sus respectivos certificados de libertad y tradición, o contratos de compraventa para posesiones. Sin embargo, la ausencia de evidencia documental no implica ilegalidad o incumplimiento, puesto que no es un requisito para considerar la tenencia como legal en el país.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Derechos de uso del suelo 1.1.2 La tenencia de la tierra está establecida por la propiedad colectiva NB: La tenencia de la tierra puede ser individual o colectiva (ver requisito anterior).	Colombia se caracteriza por ser un país con alto reconocimiento jurídico y práctico de los derechos de los pueblos indígenas y afrocolombianos. En Colombia actualmente, 37,8 millones de hectáreas están registradas bajo propiedad colectiva, distribuidas entre resguardos indígenas y tierras de comunidades afrodescendientes. Esto equivale a cerca del 34 % del territorio nacional. En particular, las tierras comunitarias indígenas representan el 28,4 % del país. En el caso afrocolombiano, se han titulado más de 5,6 millones de hectáreas, en su mayoría en la región del Pacífico (95,3 %). Sin embargo, la tenencia colectiva se concentra mayormente en territorios indígenas y afro, donde actualmente se cultiva café en entorno comunitario, como sucede en zonas del Pacífico, Chocó, Cauca, etc. Según UPRA, las Unidades Productivas Agropecuarias UPA's que reportan cultivo de café que corresponden a la categoría étnico cultural son: 3,3% resguardos indígenas y 2,1% reserva de la ley 70 del total de UPAs nacional. Fuente: Elaboración a partir de frontera agrícola y CNA (DANE 2014). Adicionalmente, según información reportada en el SICA en 2025, se conoce que el 3,2% de los productores cafeteros cultivan en un resguardo indígena. En el emblemático Paisaje Cultural Cafetero, predomina la propiedad pequeña, no colectiva. Los conflictos relativos a la tenencia de la tierra colectiva en el sector cafetero son muy escasos.	Alto nivel de cumplimiento Diligencia debida aligerada	Análisis cartográfico Sobreponer los puntos o polígonos de proveedores con capas de territorios colectivos legalmente constituidos (Ministerio del Interior y Agencia Nacional de Tierras ANT tienen la información georreferenciada de los territorios colectivos). Si se presentan traslapes, pero los productores pertenecen al resguardo indígena o al consejo comunitario afrocolombiano, no se requiere ninguna acción de diligencia debida. Si se presentan traslapes de áreas productivas y el productor no está registrado en el censo o registro del resguardo o territorio colectivo, es necesario verificar si tiene autorización expresa de los representantes del territorio colectivo.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Derechos de uso del suelo 1.1.3 El agricultor ejerce el derecho a la producción en la parcela a través de contratos de arrendamiento, usufructo, aparcería o contratos de asignación provisional. NB: Este requisito entra en juego/es PERTINENTE cuando el productor tiene la mera tenencia, o sea, no tiene la propiedad o la posesión de la tierra tal como descrito en los requisitos anteriores.	El agricultor que no es propietario o poseedor de la tierra privada puede ejercer derechos de uso a través de contratos verbales o escritos de arrendamiento, usufructo o asignación provisional. En la producción de café no es común y no se han identificado evidencias de agricultores produciendo café en tierras sobre las cuáles no se tenga la posesión o propiedad directa sobre la tierra. Eso se debe a que la naturaleza del cultivo de café es permanente, lo que desincentiva el uso de tierras ajenas sin estabilidad jurídica. En casos, la posesión de la tierra se da por sucesión familiar o acuerdos informales, sin documentación legal que acredite el derecho de uso (pero eso no implica que sea ilegal).	Alto nivel de cumplimiento Diligencia debida aligerada	Consultas con partes interesadas Hay que confirmar que no hay denuncias o litigios en las tierras de producción de la cadena de café. (prensa nacional o internacional, ONG, entre otros), entrevistas con las partes interesadas y consulta con canales oficiales sobre quejas y denuncias, se puede consultar en la Agencia Nacional de Tierras (ANT), si hay procesos de formalización, baldíos o adjudicación o denuncias por ocupación irregular de predios, se puede consultar en la Agencia Nacional de Tierras (ANT), si hay procesos de formalización, baldíos o adjudicación o denuncias por ocupación irregular de predios. Si hay indicios de denuncias o litigios, entonces las siguientes acciones podrían ser realizadas: Recopilación y verificación de datos De manera aleatoria (por muestreo dentro de la lista de productores de su cadena de suministro), solicitar contratos firmados o documentos soporte que comprueben el estatus del derecho a la producción en predio ajeno. - En caso de contratos verbales: Verificación mediante actas, con vecinos, asociaciones o cooperativas. Verificación de testimonios de terceros. - Elaboración de actas con testigos en caso de ser necesario Nota: El cumplimiento de este indicador puede demostrarse con pruebas documentales, como contratos de arrendamiento y otros. Sin embargo, la ausencia de pruebas documentales no implica incumplimiento.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Derechos de uso del suelo 1.1.4 El área de producción agrícola no ha sido reportada por situaciones de expulsión forzosa, abandono o desplazamiento del dueño original.	Aunque el sector cafetero no está asociado al desplazamiento forzado en Colombia, la intensificación del conflicto armado, debido a la incursión de nuevos actores asociados al narcotráfico, genera situaciones adversas para las zonas cafeteras. La introducción del cultivo de la coca marcó un cambio estructural en la distribución de la tierra, ya que en estos territorios hubo procesos de desplazamiento de campesinos y/o ventas forzadas de tierras. El desplazamiento forzado en zonas cafeteras ha estado vinculado principalmente al conflicto armado (guerrillas, paramilitares y narcotráfico), que afectó regiones productoras como: • Eje Cafetero (Caldas, Quindío, Risaralda) • Norte del Valle del Cauca • Suroeste de Antioquia, Norte de Santander y Cauca Pero si las tierras cafeteras están afectadas por desplazamiento forzado, la siembra de café no es la causa sino más bien la víctima. No se han identificado casos de desplazamientos forzosos debidos a la siembra de café, en particular por la naturaleza del cultivo (permanente) que empieza a producir después de 3 años.	Alto nivel de cumplimiento Diligencia debida aligerada	Consultas con partes interesadas y bases de datos Verificar que no hay un conflicto significativo de tierras en el área de suministro mediante la realización de entrevistas con las partes interesadas: alcaldía, residentes locales, ONG y otras partes interesadas locales. Si lo hay, proceder con el siguiente paso: Recopilación y verificación de datos • Consultar informes de la Unidad para las Víctimas-Registro Único de Víctimas - RUV o la Comisión de la Verdad, que ofrece mapas interactivos por municipio, pueden orientar inicialmente. Solo se determinará ilegal un predio productor en tierras despojadas cuando un fallo judicial haya sido emitido. • Consultar la página web de la unidad de restitución de tierras https://www.urrt.gov.co/específicamente RUPTA, Registro Único de Tierras Despojadas y en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (SRTDAF). • Consultar el portal de datos abiertos (https://www.datos.gov.co/)

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Derechos de uso del suelo 1.1.4 El área de producción agrícola no ha sido reportada por situaciones de expulsión forzosa, abandono o desplazamiento del dueño original.	De hecho, el cultivo del café tiene antecedentes importantes en la transformación positiva. Según los registros del Sistema de Información de Hogares Cafeteros (SIHC), en 2025, el 20,6% de los productores cafeteros fue víctima del conflicto armado con hechos de desplazamiento forzado, y, el 20,8%, de los productores cafeteros, ha desarrollado cultivos de Café en los municipios más afectados por el conflicto armado y priorizados por el Acuerdo de Paz (municipios PDET), en Planadas, Tolima, comunidades indígenas Nasa lograron acuerdos con las FARC para sustituir cultivos ilícitos por café, generando procesos de paz y desarrollo local. También, asociaciones como ASOCANAFI y ASCISP han liderado iniciativas de producción cafetera con enfoque comunitario y cultural. En Caldono, Cauca, indígenas Nasa y Misak han creado asociaciones como Un Grano Para La Paz, donde el café se cultiva como símbolo de resistencia, identidad y reconciliación.	Alto nivel de cumplimiento Diligencia debida aligerada	

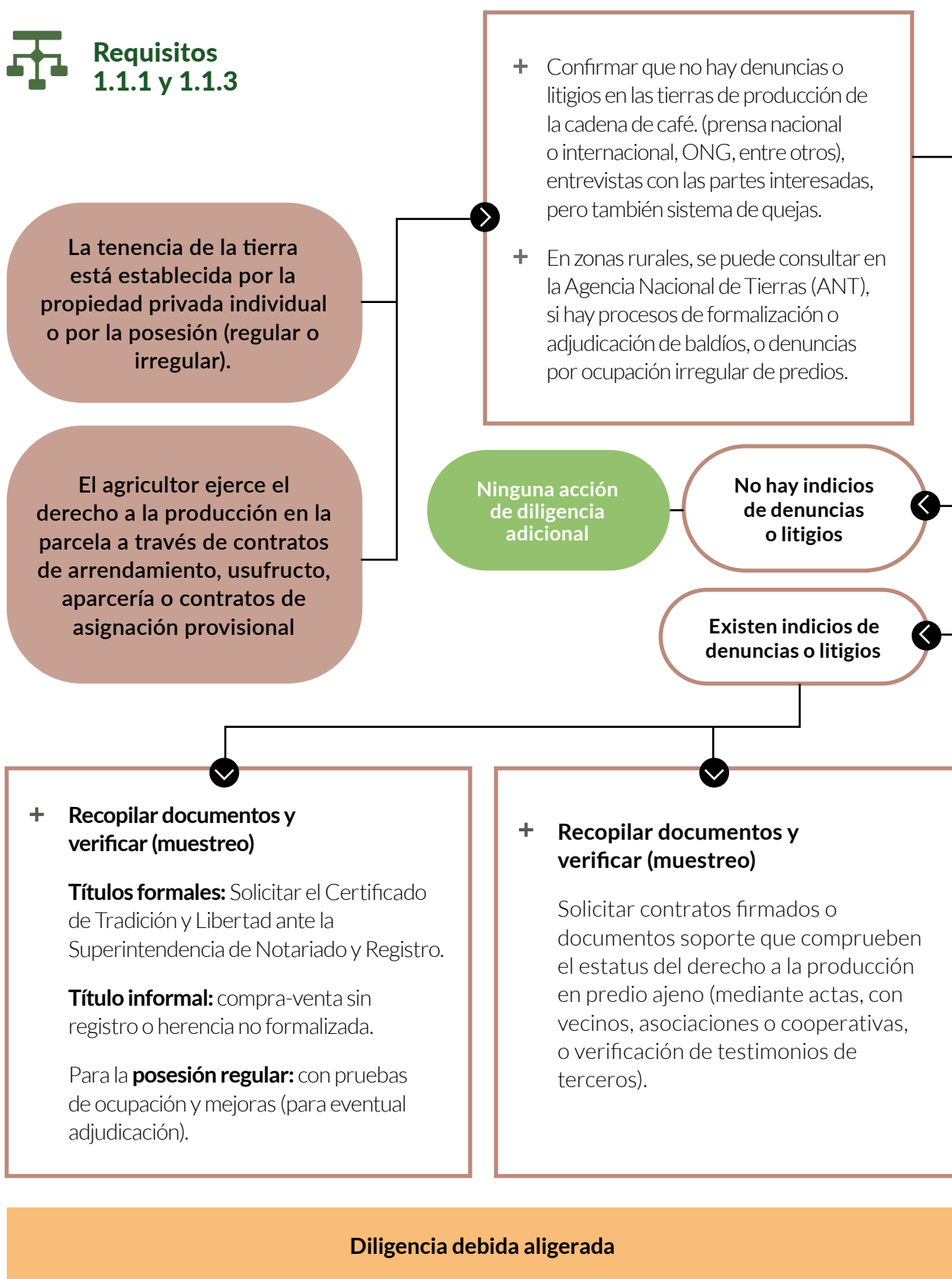
Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Derechos de uso del suelo 1.2.1 La parcela se encuentra dentro de la Frontera Agrícola; si se encuentra en áreas condicionadas se permite la producción solo bajo determinadas condiciones que deben ser cumplidas.	De las 662.537 fincas cafeteras identificadas en el país, el 83% se localiza dentro de la Frontera Agrícola Nacional, el 39% en zonas con algún tipo de condicionante. En cuanto a las áreas con restricciones legales, el 17% de las fincas cafeteras se encuentran en zonas con algún tipo de restricción. Para acreditar esta circunstancia, se utiliza la información del 100% de los lotes cafeteros georreferenciados registrados en el Sistema de Información Cafetera (SICA), que incluyen más de 2,2 millones de lotes distribuidos en 23 departamentos y 610 municipios del país.	Variable Diligencia debida estándar • Si el predio está dentro de la frontera Agrícola su riesgo por legalidad de uso del puede ser bajo. • Si el predio está en frontera agrícola condicionada su riesgo puede ser medio. • Si su predio está excluido de la frontera agrícola puede tener un mayor riesgo.	El enfoque de análisis de la Frontera Agrícola para este criterio legal se enfoca en el régimen legal aplicable al uso del suelo. Implementación de procedimientos y procesos Primero realizar la consulta en el Sistema de planificación rural agropecuaria SIPRA de la UPRA, y realizar un análisis cartográfico cortejando los polígonos de producción, coordenadas, cédula catastral del predio o folio de matrícula inmobiliaria con el mapa de Frontera Agrícola (FA): Si el predio está dentro de la Frontera Agrícola no se requiere más acción de diligencia debida para este requisito, salvo para las parcelas cerca de la línea de FA. Si el predio está en frontera agrícola condicionada o de exclusión se recomienda acciones adicionales. Recopilación y verificación de documentos Para parcelas cerca de la línea de FA, que por escala no permitan determinar con claridad si están dentro o fuera, se puede solicitar (por muestreo o sistemáticamente) en la oficina de planeación el certificado de uso del suelo municipal para determinar si el uso del suelo es agropecuario. Para las parcelas en zonas de exclusión: Recopilación y verificación de datos Solicitar a la autoridad ambiental el Certificado de uso del suelo, y a su proveedor de café o directamente al productor si cuenta con acuerdos de cero deforestación, producción sostenible, u otras figuras que habiliten el uso agropecuario.
 Derechos de uso del suelo 1.2.2 La actividad agrícola está permitida según el ordenamiento territorial.	En Colombia, el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) es el instrumento municipal que define el uso y ocupación del suelo urbano y rural. En este marco, la actividad agrícola — como el cultivo de cacao y café — está expresamente permitida y regulada dentro de las zonas rurales definidas por cada POT. El cumplimiento de este requisito está cubierto por el anterior (requisito 1.2.1).		

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Derechos de uso del suelo 1.2.2 La actividad agrícola está permitida según el ordenamiento territorial.	En el Informe de Gestión al Congreso 2022-2023 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), se indica que, al 30 de marzo de 2023, de los 1.103 municipios del país: • 192 municipios tienen el POT actualizado. • 877 municipios tienen POT desactualizado. • 30 municipios tienen vigencia de mediano plazo vencida. • 4 municipios no han formulado POT alguno.		Para las parcelas en zonas condicionadas: Recopilación y verificación de datos • Solicitar a la autoridad ambiental de su jurisdicción el tipo de condicionantes asociados a la producción agrícola en la parcela. • Solicitar al productor evidencias o declaración que da cumplimiento a la condicionante que le aplique. • En caso de ausencia de claridad, realizar una inspección en campo. Implementación de procedimientos y procesos Cuando posible, apoyar a los productores en la obtención de permisos formales para su actividad agropecuaria para las zonas condicionadas.



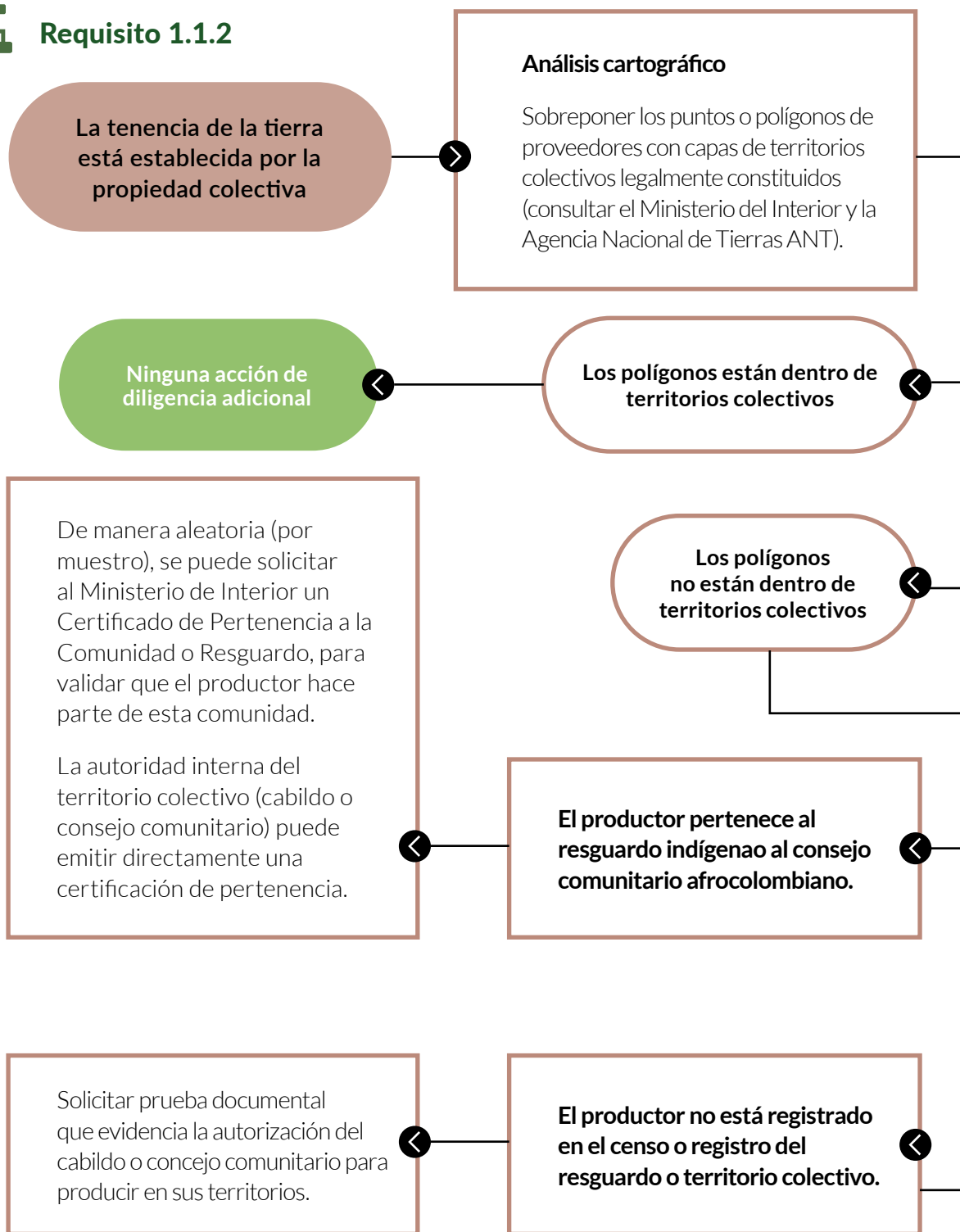


Requisitos 1.1.1 y 1.1.3





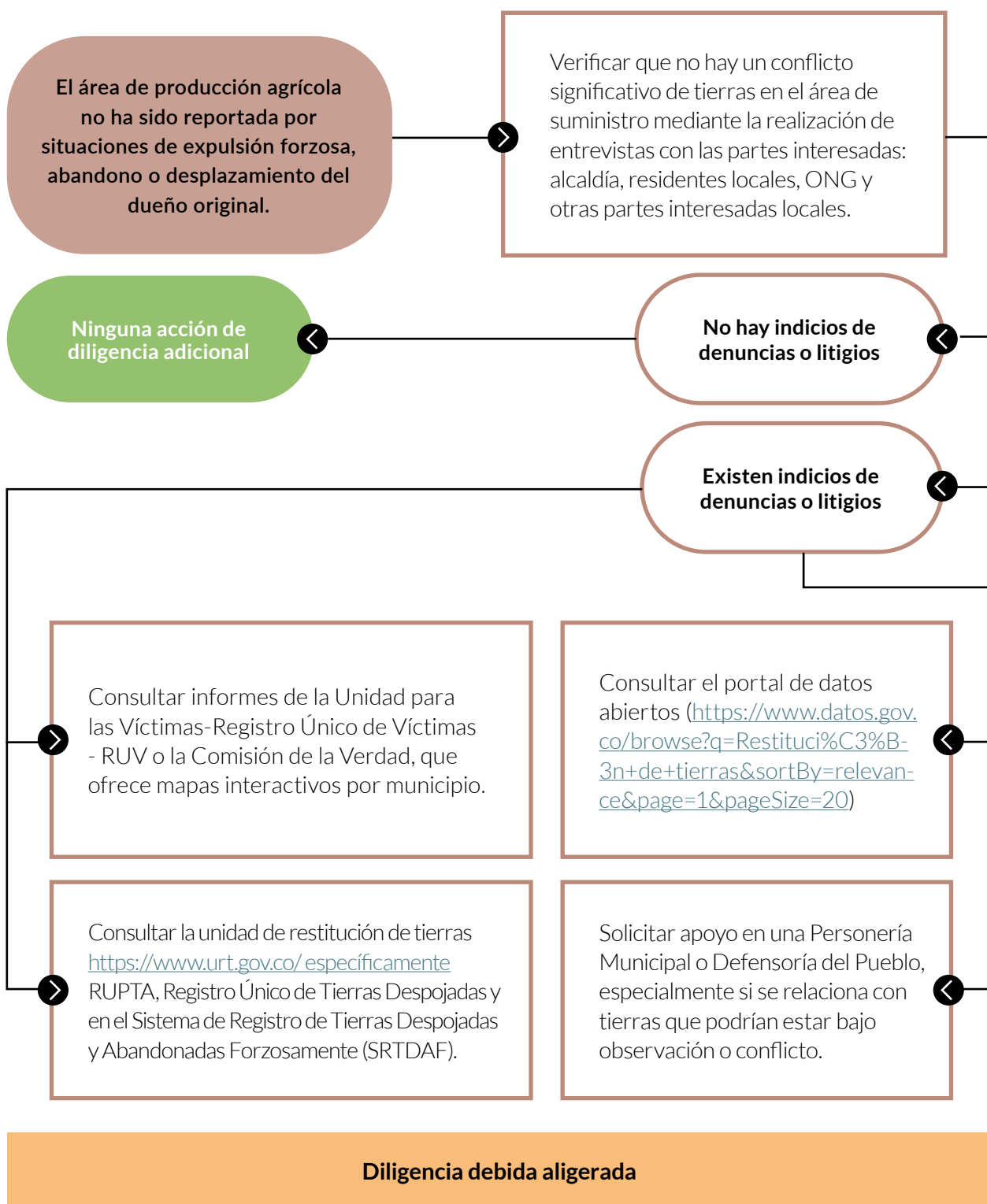
Requisito 1.1.2



Diligencia debida aligerada

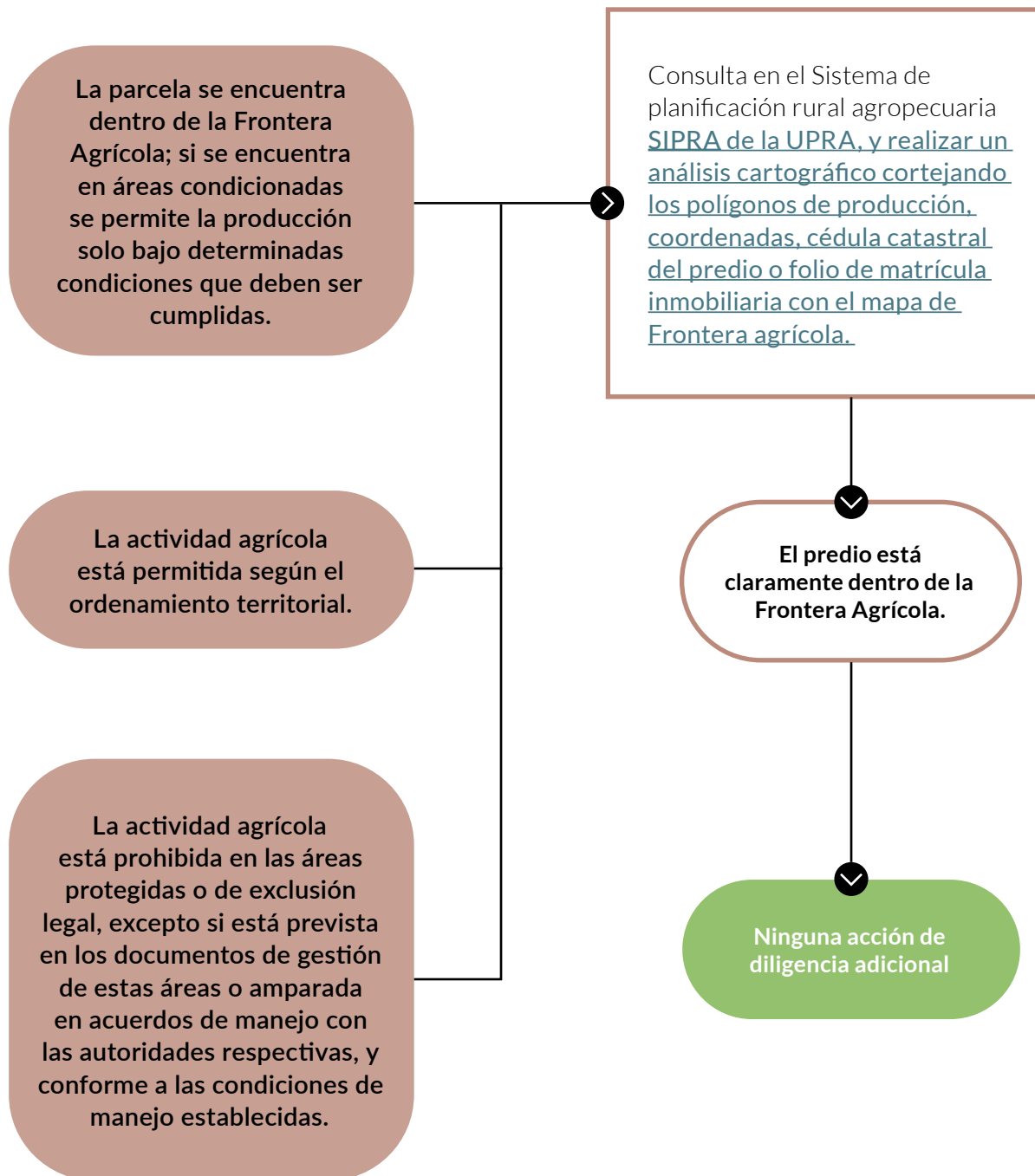


Requisito 1.1.4

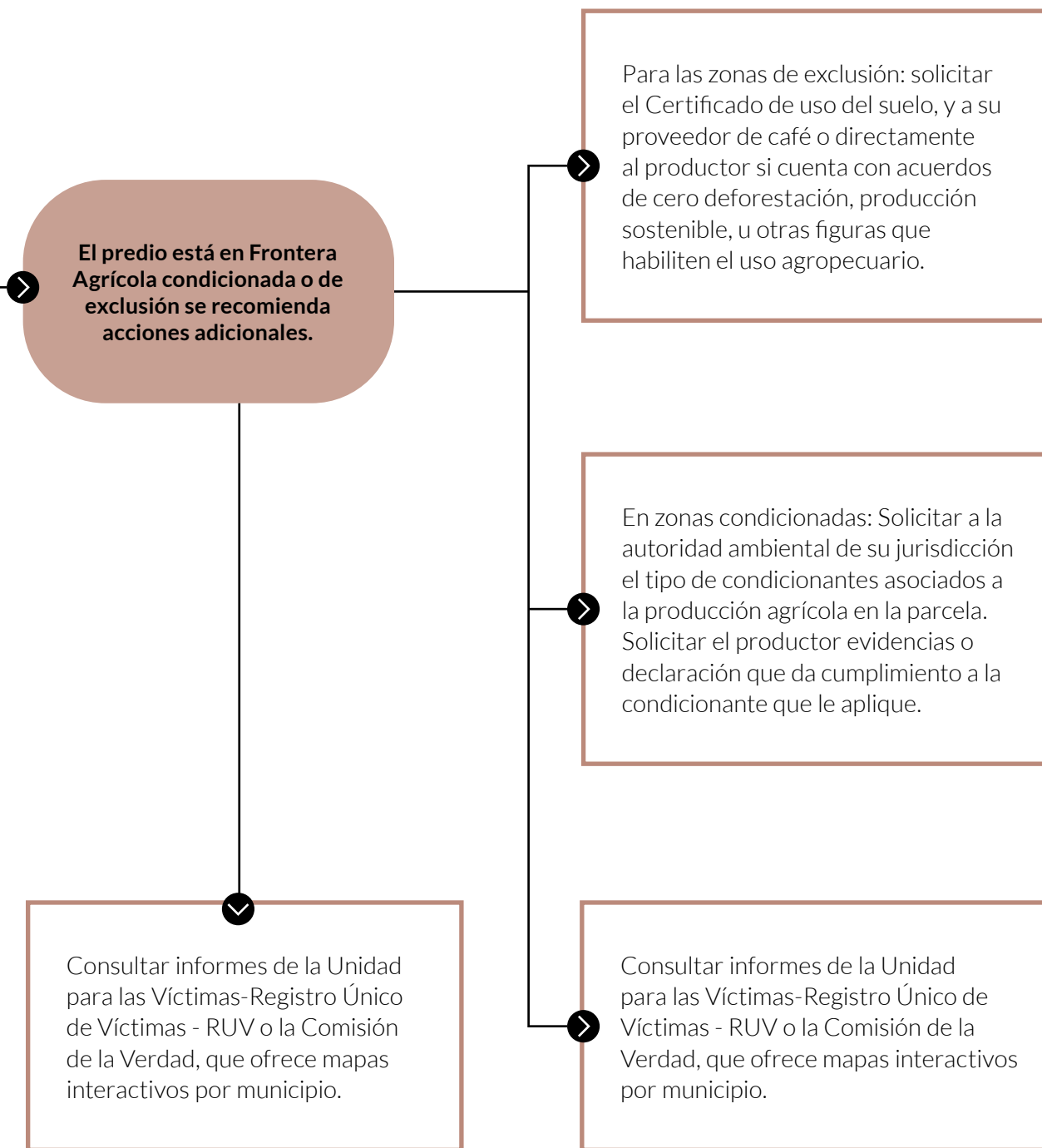




Requisitos 1.2.1, 1.2.2 y 2.1.1



Deligencia debida estándar



Deligencia debida estándar



CATEGORÍA 2 PROTECCIÓN AMBIENTAL

En Colombia, la regulación ambiental establece zonas donde está prohibido o condicionado el desarrollo de actividades agropecuarias, lo cual es fundamental para cumplir con estándares como la EUDR. En áreas de exclusión, como páramos, áreas protegidas o reservas forestales, no se permite cultivar café ni otros productos, salvo casos muy específicos en los que existían cultivos antes de la declaratoria del área o cuando se integran sistemas agroforestales compatibles con la conservación. También existen territorios con condicionantes, como resguardos indígenas, tierras de comunidades negras o humedales, donde el uso productivo puede darse bajo reglas particulares y con prácticas sostenibles. En este contexto, la Frontera Agrícola nacional es la herramienta oficial que permite identificar con precisión qué áreas son aptas, cuáles presentan restricciones y dónde pueden requerirse procesos de reconversión productiva, lo que facilita una diligencia debida ambiental sólida frente a riesgos de incumplimiento.



Además de las exclusiones y condicionantes territoriales, en Colombia es indispensable tener en cuenta otros factores ambientales clave para una diligencia debida adecuada. Entre ellos se encuentran el cuidado del suelo mediante prácticas que eviten la erosión y mantengan su fertilidad, el uso responsable de insumos agropecuarios para prevenir la contaminación por agroquímicos, y la correcta gestión de vertimientos líquidos y residuos sólidos que puedan afectar cuerpos de agua o ecosistemas cercanos. Asimismo, la deforestación, la presión sobre fuentes hídricas y la ocurrencia de desastres de origen natural, como deslizamientos e inundaciones, refuerzan la necesidad de una planificación productiva más sostenible. Estos elementos, junto con la verificación legal del uso del suelo, conforman el núcleo de los riesgos y responsabilidades ambientales que deben ser evaluados al momento de invertir o producir en el sector agropecuario colombiano.

El sector cafetero colombiano no enfrenta desafíos ambientales relevantes a nivel de las áreas de producción, aunque sí en los procesos de beneficio del fruto, que requieren atención continua para garantizar la sostenibilidad de la transformación primaria, que en casos puede generar vertimientos a suelos y fuentes hídricas. Aunque estas exigencias pueden generar incertidumbre legal y operativa para los productores, también han impulsado avances significativos en prácticas más limpias, como el beneficio ecológico, el manejo de microcuencas y la descontaminación de aguas. La producción cafetera no está asociada a la deforestación; estudios de deforestación para la producción cafetera con base en análisis en departamentos como el Huila, principal productor nacional, muestran la baja deforestación asociada desde 2020 a la fecha.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Protección Ambiental 2.1.1 La actividad agrícola está prohibida en las áreas protegidas o de exclusión legal, excepto si está prevista en los documentos de gestión de estas áreas o amparada en acuerdos de manejo con las autoridades respectivas, y conforme a las condiciones de manejo establecidas.	Aunque la mayoría de los cultivos de café en Colombia se desarrollan fuera de zonas de conservación estricta, existen casos en los que las fincas se encuentran dentro o cerca de áreas con alguna categoría de protección ambiental, como reservas forestales, áreas protegidas, etc. En estos casos, los productores podrían enfrentar restricciones para continuar con sus actividades si no cuentan con acuerdos de manejo o si los planes de gestión no contemplan el uso agrícola.	Alto nivel de cumplimiento Diligencia debida aligerada	Ver Acciones de Diligencia Debida de los requisitos legales 1.2.1 y 1.2.2
 Protección Ambiental 2.1.2 Se usan los insumos agropecuarios autorizados y se manejan de manera adecuada según procedimientos técnicos.	El uso de agroquímicos es común en los cultivos de café. Como organizador de la actividad productora de café en el país y entidad representativa y democrática de los cultivadores, la Federación Nacional de Cafeteros coordina las demandas de los sectores productivo y comercial, para cumplir tanto con la normativa nacional como con la internacional en materia de peligrosidad, equipos de protección personal, manejo de residuos, tiempos de carencia y presencia de trazas. De esta manera la FNC orienta los temas de investigación de CENICAFE, y apoya actividades regionales y nacionales que implican el uso de agro insumos.	Diligencia debida estándar	Recopilación y verificación de documentos Obtener la lista de plaguicidas y fertilizantes autorizados por el ICA. Implementación de procedimientos y procesos - Recopilación sistemática de información de los productores, si está disponible, sobre: (1) el método de aplicación de herbicidas, insecticidas, fertilizantes y fungicidas (directa o mediante subcontratación); (2) el tipo de herbicidas, insecticidas, fertilizantes y fungicidas utilizados (comprobar que figuran en la lista actualizada de productos autorizados por el ICA); y (3) el de tratamiento de los envases.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Protección Ambiental 2.1.2 Se usan los insumos agropecuarios autorizados y se manejan de manera adecuada según procedimientos técnicos.	Este plan se ejecuta con cobertura nacional, llegando a todos los municipios productores de café en el país y con alcance a las exportaciones por el trabajo de ALMACAFÉ al 100% de los sacos que salen en los puertos. No se han encontrado fuentes de información recientes y fiables que indiquen el nivel de implementación de este requisito. Entonces, con el enfoque de precaución adoptado por esta herramienta, se recomienda una diligencia debida estándar.	Diligencia debida estándar	Esta recopilación de información puede realizarse, por ejemplo, rellenando periódicamente una hoja de control de la aplicación de fertilizantes y pesticidas y una hoja de control de los envases, o rellenando periódicamente un cuestionario. • Proporcionar a los productores y cooperativas la lista actualizada de herbicidas, insecticidas, fertilizantes y fungicidas autorizados/no autorizados a nivel de la cooperativa. • Suministro a los productores de herramientas para supervisar la aplicación de fertilizantes y pesticidas y el tratamiento de los envases • Capacitación anual a los productores sobre los pesticidas y fertilizantes autorizados/no autorizados y sobre el tratamiento de los envases, por ejemplo, mediante formación, campañas de comunicación, etc. Consultas con las partes interesadas Consultar los posibles informes de ONG, cooperativas y la administración sobre posibles casos de degradación del suelo en la zona de abastecimiento Recopilación y verificación de documentos • Plan de manejo de plaguicidas o de productos de protección para el cultivo incluidos los biológicos cuando aplique. • Plan o procedimiento de manejo de envases vacíos de químicos.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Protección Ambiental 2.1.2 Se usan los insumos agropecuarios autorizados y se manejan de manera adecuada según procedimientos técnicos.		Diligencia debida estándar	• Plan o procedimiento de salud ocupacional y contingencias. • Plan de capacitación a los colaboradores en manejo de sustancias químicas (incluir bitácoras o listados de asistencia) en manejo integrado de sustancias químicas. • Plan de manejo de residuos sólidos. • Políticas en las empresas de no uso de productos etiqueta roja. • Procedimiento de uso adecuado de plaguicidas y fertilizantes. • Bitácora de las aplicaciones de productos químicos y biológicos en las fincas. • Plan de manejo y uso de equipo de protección personal. • Resultados de análisis de laboratorio para verificar presencia de químicos en los productos de café, como granos o cerezas. Nota: La ley no exige documentos directos a nivel de productor para este indicador. El cumplimiento se demostraría mediante las prácticas en la finca.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Protección Ambiental 2.1.3 La actividad productiva no genera vertimientos a las fuentes de agua o, de hacerlo, cuenta con los planes de manejo y permisos de vertimientos respectivos.	No se cuenta con datos específicos del nivel de (in)cumplimiento de este requisito legal. Sin embargo, de acuerdo con las caracterizaciones realizadas por la FNC en el año 2024, el 66% se encontraban en transición a un beneficio ecológico, con la implementación de por lo menos una práctica en ahorro de agua y/o control de la contaminación, el 27% contaban con un beneficio ecológico y solo el 7% de los productores de café contaban con un beneficiadero convencional de alto consumo de agua. Lo anterior indica que si bien hay un porcentaje de productos sobre los cuales se debe fortalecer la gestión del recurso hídrico, en la caficultura se ha avanzado en la adopción de las prácticas y tecnologías recomendadas. Una de las razones por las que aún se presenta brecha en la adopción de las tecnologías está relacionada con la capacidad adquisitiva de los productores de café, la falta de acceso a créditos y proyectos que hace que se prioricen otras actividades en el proceso productivo y que no se adopten oportunamente las tecnologías promovidas por la FNC y comercializadas por diferentes empresas.	Diligencia debida estándar	Recopilación y verificación de documentos Verificación del cumplimiento legal para productores de más de 5 ha: • Solicitar a los proveedores permiso de vertimientos (Decreto 3930 de 2010). • Solicitar concesión de aguas si captan agua de fuentes naturales. • Verificar si han sido objeto de sanciones ambientales por parte de las CAR. VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales - RUIA Consulta de Infracciones o Sanciones. Evaluación de prácticas de beneficio para productores de menos de 5 ha: • Realizar encuestas y/o pedir autodeclaraciones para determinar si el productor utiliza: un beneficio húmedo tradicional (mayor riesgo), o tecnologías limpias como Ecomill®, Becolsub®, recirculación o tratamiento de aguas residuales, y el volumen de agua utilizado por kilogramo de café procesado. Implementación de procedimientos y procesos • En caso de identificar riesgo de falsa declaración, realizar visitas de verificación visual de la no existencia de vertimientos de residuos sin su adecuado tratamiento.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Protección Ambiental 2.1.3 La actividad productiva no genera vertimientos a las fuentes de agua o, de hacerlo, cuenta con los planes de manejo y permisos de vertimientos respectivos.	Reconociendo el contexto de país en la materia, se vienen adelantando esfuerzos importantes liderados por la FNC y Cenicafé para resolver esta situación, entre ellos: • La FNC está promoviendo un cambio en el modelo de comercialización, pasando de la compra tradicional de café pergamino seco a la compra de café cereza en Centrales de transformación y beneficio, lo cual permitirá disminuir los consumos de agua, valorizar los subproductos y cumplir con la normativa ambiental. • Cenicafé ha desarrollado e impulsado tecnologías como Ecomill® y Becolsub®, que permiten realizar el beneficio húmedo con menores consumos de agua (hasta 0,5 litros por kg cps), lo cual reduce significativamente la presión sobre el recurso hídrico y concentra la carga contaminante facilitando su tratamiento o valorización. • La FNC promueve el uso de tecnologías para el tratamiento de los subproductos generados en el proceso como: los procesadores de pulpa con recirculación de aguas mieles y los filtros verdes, adicionalmente le está apostando a la valorización de los subproductos en coproductos de valor. Lo cual permite minimizar los impactos generados y cumplir con la normativa vigente.	Diligencia debida estándar	• Promover el establecimiento de un plan de mejora que permita el cumplimiento del requisito legal en el transcurso de 2 años. • Promover programas de formación con sus proveedores sobre: - Manejo eficiente del agua. - Tratamiento de aguas residuales. - Normativa ambiental vigente. • Establecer incentivos para proveedores que adopten tecnologías limpias. • Incluir cláusulas ambientales en los contratos de compra. • Suministro a los productores de formaciones para asegurar el manejo de envases y residuos sólidos. • Coordinar con CAR, FNC, Cenicafé y organizaciones locales para acceder a información técnica y legal o participar en programas de reconversión tecnológica. Verificaciones en campo • Verificación a nivel de productor y auditorías ambientales, de forma periódica y por muestreo, para evaluar el tratamiento de vertimientos cuando aplique. • Inscribir estos controles en el registro de actuaciones de diligencia debida. Para documentar la diligencia debida, la FNC tiene el conocimiento y el material de Cenicafé en el que se explica qué se debe hacer con los residuos y también un seminario de acceso libre con las recomendaciones de uso, gestión y disposición.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Protección Ambiental 2.1.3 La actividad productiva no genera vertimientos a las fuentes de agua o, de hacerlo, cuenta con los planes de manejo y permisos de vertimientos respectivos.	• Cenicafé ha realizado estudios y elaborados protocolos de monitoreo de calidad del agua en las microcuencas cafeteras, útiles para determinar los impactos positivos que se han generado por la implementación de buenas prácticas. • La FNC permanentemente realiza campañas de capacitación y sensibilización a los productores de café en temas relacionados con: buenas prácticas agrícolas, uso eficiente del recurso hídrico, manejo de las aguas residuales, valorización de subproductos y conservación de las microcuencas cafeteras.	Diligencia debida estándar	
 Protección Ambiental 2.1.4 Los residuos sólidos y empaques de insumos agrícolas generados se clasifican, caracterizan, identifican y disponen adecuadamente.	No se ha identificado evidencias.	Diligencia debida estándar	Esas acciones se pueden realizar conjuntamente con las del requisito 2.1.3 Recopilación y verificación de datos • Si el cultivo implementa o está certificado en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), no se requiere más acciones de DD • Realizar encuestas y/o pedir autodeclaraciones para determinar si el productor sigue el procedimiento técnico obligatorio, establecido para los residuos sólidos: 1. Clasificados (orgánicos, reciclables, peligrosos, etc.). 2. Caracterizados (identificación de tipo, volumen, origen).

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Protección Ambiental 2.1.4 Los residuos sólidos y empaques de insumos agrícolas generados se clasifican, caracterizan, identifican y disponen adecuadamente.	No se ha identificado evidencias.	Diligencia debida estándar	3. Identificados (etiquetado, almacenamiento adecuado). 4. Dispuestos según su tipo: Compostaje o uso agrícola (orgánicos), Recolección selectiva (reciclables), Entrega a gestor autorizado (residuos peligrosos). Implementación de procesos y procedimientos - En caso de identificar riesgo de falsa declaración, realizar visitas de verificación visual de la no existencia de vertimientos de residuos sin su adecuado tratamiento - Promover el establecimiento de un plan de mejora que permita el cumplimiento del requisito legal en el transcurso de 2 años. - Suministro a los productores de formaciones para asegurar el manejo de envases y residuos sólidos: la FNC tiene el conocimiento y el material de Cenicafe en el que se explica qué se debe hacer con los residuos y también un seminario de acceso libre con las recomendaciones de uso, gestión y disposición. Verificaciones en campo - Verificación a nivel de productor y auditorías ambientales, de forma periódica y por muestreo, para evaluar el tratamiento de vertimientos cuando aplique - Inscribir estos controles en el registro de actuaciones de diligencia debida.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Protección Ambiental 2.1.6 El uso del agua para otras actividades asociadas a la transformación posteriormente a la obtención de un permiso o concesión y según las condiciones de este permiso/ concesión.	El agua empleada para procesamiento se toma de ríos o acueductos rurales, o incluso de agua lluvia filtrada, lo cual puede necesitar permiso dependiendo de su fuente. En Colombia no existe, públicamente y de forma consolidada, una cifra nacional fiable sobre cuántas concesiones de agua se han otorgado específicamente para el beneficio (lavado/ despulpado) del café ni un cálculo oficial de cuántos productores operan sin concesión. De cara a esta falta de datos, con el enfoque de precaución de esta herramienta, se considera el nivel de incumplimiento como estándar. El beneficio húmedo tradicional requiere grandes cantidades de agua, lo que genera una fuerte presión sobre los recursos hídricos. En las labores de lavado y clasificación se consumen 20 litros de agua limpia por kilogramo de café pergamino seco, y un volumen similar se utiliza en el despulpado y transporte hidráulico de la pulpa y del café en baba (Rodríguez-Valencia N. Z., 2013).	Alto nivel de cumplimiento Diligencia debida aligerada	Esas acciones se pueden realizar conjuntamente con las del requisito 2.1.3 Recopilación y verificación de datos Verificación del cumplimiento legal para productores de más de 5 ha: • Solicitar a los proveedores con concesión de aguas si captan agua de fuentes naturales. • Verificar si han sido objeto de sanciones ambientales por parte de las CAR. VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales - RUIA Consulta de Infracciones o Sanciones Implementación de procesos y procedimientos • Promover programas de formación para proveedores sobre: - Manejo eficiente del agua. - Tratamiento de aguas residuales. - Normativa ambiental vigente. • Establecer incentivos para proveedores que adopten tecnologías limpias • Incluir cláusulas ambientales en los contratos de compra • Coordinar con CAR, FNC, Cenicafe y organizaciones locales para acceder a información técnica y legal y/o participar en programas de reconversión tecnológica Verificaciones en campo • Verificación a nivel de productor y auditorías ambientales, de forma periódica y por muestreo, para evaluar el tratamiento de vertimientos cuando aplique • Inscribir estos controles en el registro de actuaciones de diligencia debida.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Protección Ambiental 2.1.8 Los productores están obligados a la protección y conservación de los suelos.	La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia ha promovido históricamente prácticas de conservación de suelos en zonas cafeteras, especialmente en áreas de ladera y pendientes, mediante la implementación de cultivos en terrazas, siembra en curvas de nivel, cobertura vegetal y sistemas agroforestales, contribuyendo a reducir la erosión, mejorar la fertilidad y garantizar la sostenibilidad productiva de los cafetales. Además, la planta de café es perenne, y una parte de la caficultura se realiza bajo sistemas agroforestales, lo que contribuye a evitar la degradación de los suelos.	Alto nivel de cumplimiento Diligencia debida aligerada	Consultas con las partes interesadas: Confirmar la ausencia de casos de degradación del suelo en la zona de abastecimiento mediante entrevistas con cooperativas, ONG, autoridades y otros actores locales Consultar los posibles informes de ONG, cooperativas y la administración relacionados con posibles casos de degradación del suelo en la zona de abastecimiento. Implementación de procedimientos y procesos: Apoyar a los productores en las mejores prácticas para el uso de suelos en riesgo de erosión, conservación de los suelos y pérdida de biodiversidad, por ejemplo, mediante formación, campañas de comunicación, etc. Promover el uso de leguminosas como sombra y abono verde (ej. Flemingia congesta, Crotalaria sp.), que fijan y devuelven nitrógeno al suelo. Recopilación y verificación de datos Obtener, cuando existen, detalles sobre la posible formación de los productores (organizaciones de formación, fecha, participantes, contenido, etc.) en buenas prácticas agrícolas: • Plan de manejo y uso del suelo. • Manual de buenas prácticas agrícolas • Plan de manejo integrado de plagas o plan de rotación de moléculas de agroquímicos • Informe de visita de seguimiento de agrónomos • Informe sobre agricultura regenerativa

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Protección Ambiental 2.1.9 La actividad agrícola no supera los límites legales de contaminantes atmosféricos, y la quema de residuos agrícolas se hace posteriormente a la obtención de un permiso y según las condiciones legales.	El cultivo y beneficio del café en Colombia podría ser fuente de contaminación atmosférica, dependiendo de las prácticas usadas. En general, los momentos más críticos a nivel de área de producción son: • Cuando se utilizan quema de residuos agrícolas (cáscaras, ramas, hojas) para limpieza o preparación del terreno. • Al aplicar fertilizantes nitrogenados que derivan en pérdidas de nitrógeno al aire (óxido nítrico), pero este aspecto está cubierto por el requisito 2.1.3 Dado que las quemas no son una práctica habitual en los cultivos de café, se cataloga como un riesgo despreciable. Existen iniciativas que buscan reducir las emisiones generadas durante la producción del café, como el uso de fertilizantes con baja huella de carbono en departamentos como Huila, Antioquia y Santander.	Alto nivel de cumplimiento Diligencia debida aligerada	Consultas con partes interesadas: • Confirmar la ausencia de casos de contaminación atmosférica en la zona de abastecimiento mediante entrevistas con cooperativas, ONG, autoridades y otros actores locales Implementación de procedimientos y procesos • Promover buenas prácticas agrícolas que incluya la prohibición y efectos negativos de las quemas de residuos de cultivo • Capacitar los productores sobre los permisos necesarios y las condiciones aplicables • Políticas y asistencia técnica que incluya la prohibición y efectos negativos de las quemas de residuos de cultivo.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Protección Ambiental 2.2.1 El productor no estableció nuevas áreas productivas de productos pertinentes en áreas deforestadas después del 29 de Julio de 2021.	Mediante la Ley 2111 de 2021 se modifica el Código Penal introduciendo el delito de deforestación en su Artículo 33 no establece una fecha de corte o línea base de deforestación, pero la eleva a rango de delito, entrando en vigor el 29 de julio de 2021. En este orden de ideas se toma esta última fecha como fecha de corte y se podrán cotejar y tomar evidencias a partir de esta fecha o con los casos de deforestación reportados a partir de la entrada en vigor de la ley. En su mayoría se reconoce que, actualmente, el cultivo del café en Colombia no está directamente relacionado con la deforestación; sin embargo, los estudios y avances de investigación en este tema aún son escasos. De acuerdo con el análisis realizado, existen 76.633 UPA de café cercanas a núcleos de deforestación, éstas representan aproximadamente el 16 % de la producción de café del país. Esta cercanía no implica una asociación directa a la deforestación. Si bien actualmente el café no está estrechamente ligado a procesos de deforestación, en el 2021 se firmó el acuerdo cero deforestación de café “Café, bosque y clima”, el cual busca mitigar y adaptar la caficultura al cambio climático, y promover la protección y restauración de los bosques en la cadena de suministro de café en Colombia a través de este Acuerdo de Voluntades de Actores Público Privados, desde tres áreas prioritarias: Promover la adaptación, mitigación y resiliencia de las comunidades cafeteras al cambio climático; Promover la producción y los medios de vida sostenibles de los agricultores; y Contribuir a la restauración y protección de los bosques en Colombia.	Alto nivel de cumplimiento Diligencia debida aligerada	Análisis cartográfico Sobreponer los puntos o polígonos de proveedores con capas de deforestación y núcleos de deforestación del IDEAM. Si los polígonos están en áreas cercanas a los núcleos de deforestación se sugiere los siguiente: Recopilación y verificación de documentos En un muestreo de productores cercanos a núcleos de deforestación, verificar si han sido objeto de sanciones ambientales por parte de las CAR. VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales - RUIA Consulta de Infracciones o Sanciones

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Protección Ambiental 2.2.2 El productor que establezca un sistema agroforestal o transforme su plantación forestal en sistema productivo agrícola (incluyendo sistemas agroforestales) en una parcela debe cumplir con las normas legales de aprovechamiento.	Para el año 2024, se estimaba que el 37 % de las hectáreas cultivadas con café en Colombia estaban establecidas bajo sombra (Red AGRONET, 2024). Si las plantaciones forestales se transforman en sistemas agrícolas, se requiere cumplir con procedimientos para el aprovechamiento forestal en el marco de la ley. Esta transformación puede ser una oportunidad de reconversión productiva sostenible, si se hace con base técnica y ambiental. En los casos que el café se produzca en sistemas agroforestales, donde se usen árboles de sombrero o maderables, y si el productor requiere el aprovechamiento de la madera para su comercialización, también debe realizarse con base a las normas de registro y aprovechamiento forestal. En Colombia no es una práctica habitual y no se ha registrado procesos de transformar plantaciones forestales en sistemas agrícolas como el cultivo de café.	Alto nivel de cumplimiento Diligencia debida aligerada	Consultas con partes interesadas: A través de encuestas a productores de café, verificar si han establecido su plantación de café sobre antiguas plantaciones forestales o si comercializan la madera aprovechada dentro de sus sistemas agroforestales. Si es el caso Implementación de procedimientos/procesos Recopilación y verificación de documentos • Recopilar la autorización ante el ICA o autoridad ambiental local para el aprovechamiento forestal. • En los casos de donde no existen registros ante el ICA, corresponde realizar las consultas ante la autoridad ambiental de su jurisdicción. • Recopilar pruebas de cumplimiento con los compromisos asumidos al momento del registro de la plantación ICA (reforestación, compensación, etc.). • Consultar en VITAL Ventanilla Integral de trámites Ambientales, el RUIA Registro de infractores ambientales, si existen procesos relacionados con deforestación.

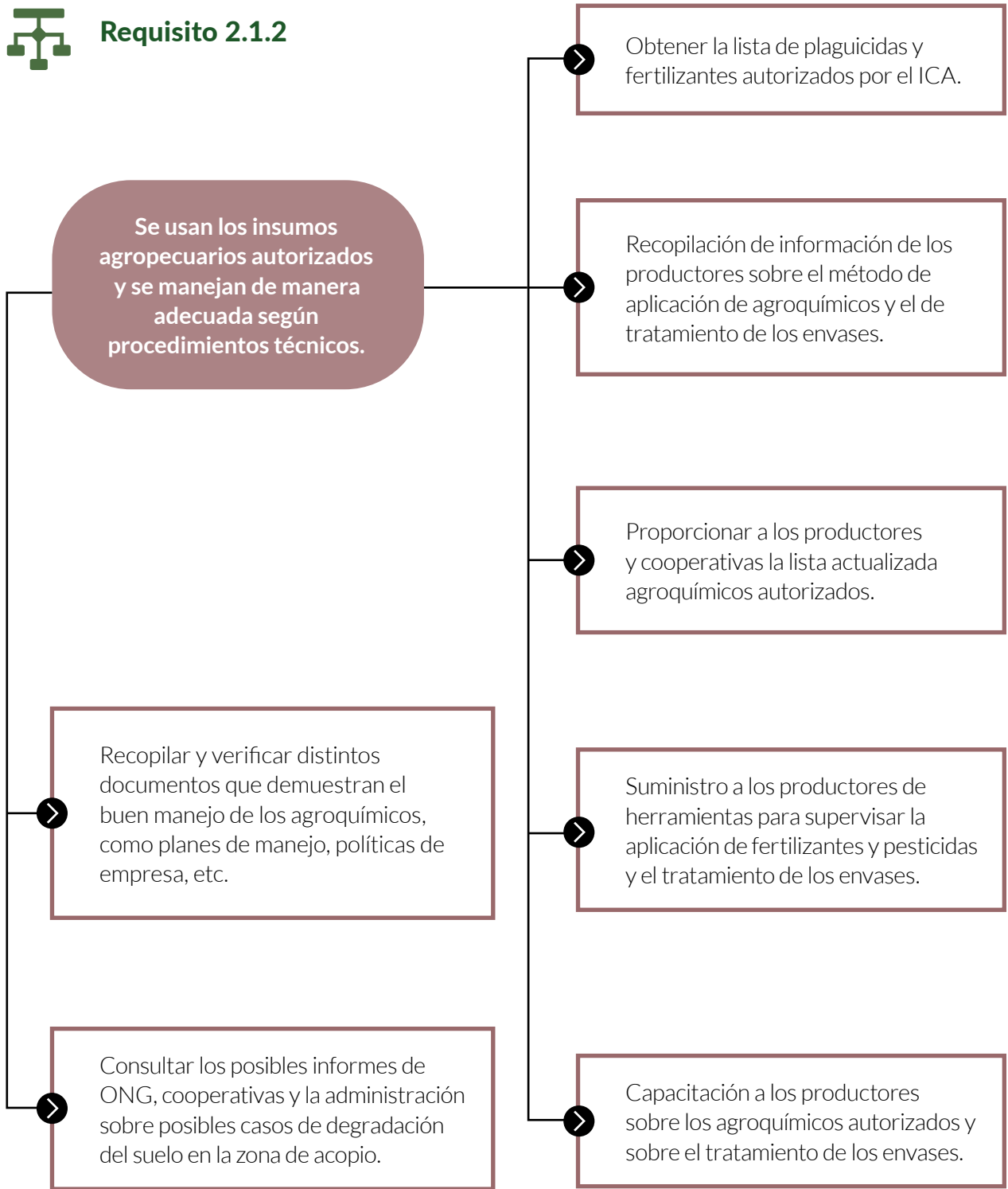
Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Protección Ambiental 2.2.4 La actividad agrícola no contraviene a la protección de las especies amenazadas o a la conservación de la biodiversidad	En Colombia existen acciones muy importantes para conservar la biodiversidad en relación con el cultivo de café, tanto desde el Estado, como desde el sector cafetero, ONGs y productores individuales. El enfoque está cada vez más orientado a producir café de manera ambientalmente responsable, generando valor agregado en mercados y al mismo tiempo conservando especies y ecosistemas amenazados. Se han implementado algunas acciones institucionales en Colombia como el Programa de Cafés Sostenibles y Biodiversidad – FNC y ONGs. Impulsado por la Federación Nacional de Cafeteros, WWF y otros aliados, promueve el café bajo sombra y prácticas que protejan especies amenazadas, como el mono aullador, tángaras, entre otros.	Alto nivel de cumplimiento Diligencia debida aligerada	Recopilación y verificación de información: - Revisar el Registro Único de Infracciones Ambientales https://vital.minambiente.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext - En casos que se disponga, presentar los que tengan estudios de fauna y flora en sus fincas. Consultas con partes interesadas: Confirmar la correcta aplicación de las normas de protección de la biodiversidad mediante entrevistas con representantes de la comunidad, ONG locales, autoridades locales. Implementación de procedimientos y procesos - Apoyar a los productores en la evaluación de presencia de especies sensibles, identificación de corredores biológicos y ecosistemas cercanos, listados de especies amenazadas. - Realizar campañas de concientización de los productores sobre la importancia y protección de la flora y fauna en áreas de producción.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Protección Ambiental 2.2.4 La actividad agrícola no contraviene a la protección de las especies amenazadas o a la conservación de la biodiversidad		Alto nivel de cumplimiento Diligencia debida aligerada	Verificaciones en campo Si a través de otras acciones de diligencia debida se han detectado indicios de riesgo de incumplimiento de este requisito, se pueden realizar visitas de campo para confirmar la correcta aplicación de las normas de protección de la biodiversidad mediante: (1) entrevistas con los productores (nivel de conocimiento de la normativa, actividades de caza ilegal, especies protegidas de fauna y flora, etc.); y (2) observaciones directas en las parcelas de café (presencia o ausencia de ecosistemas sensibles como cursos de agua y zonas pantanosas, así como flora y fauna protegidas).

Para encontrar al árbol de decisión del requisito 2.1.1 (ver sección anterior Derecho de uso del suelo)



Requisito 2.1.2



Diligencia debida estándar



Requisitos 2.1.3 y 2.1.6

La actividad productiva no genera vertimientos a las fuentes de agua o, de hacerlo, cuenta con los planes de manejo y permisos de vertimientos respectivos.

El uso del agua para otras actividades, como el beneficio o transformación del café en el predio productivo, se hace conforme lo establece la ley en materia de concesiones o permisos, con excepciones aplicables a productores de subsistencia en zonas rurales dispersas.

Verificar si han sido objeto de sanciones ambientales por parte de las CAR. **VITAL - Ventanilla Integral de Trámites Ambientales - RUIA Consulta de Infracciones o Sanciones**

Solicitar a los proveedores permiso de vertimientos, concesión de aguas si captan agua de fuentes naturales.

El productor tiene menos de 5 ha

El productor tiene más de 5 ha

Realizar encuestas y/o pedir autodeclaraciones para determinar si el productor utiliza: un beneficio húmedo tradicional (mayor riesgo), o tecnologías limpias como Ecomill®, Becolsub®, recirculación o tratamiento de aguas residuales, y el volumen de agua utilizado por kilogramo de café procesado.

Promover programas de formación con sus proveedores sobre el manejo y uso de agua.

Establecer incentivos para proveedores que adopten tecnologías limpias.

Promover el establecimiento de un plan de mejora para el beneficio y adopción de tecnologías limpias.

Verificación a nivel de productor y auditorías ambientales, de forma periódica y por muestreo.

Diligencia debida estándar 2.1.3

Diligencia debida aligerada 2.1.6



Requisito 2.1.4

Los residuos sólidos y empaques de insumos agrícolas generados se clasifican, caracterizan, identifican y disponen adecuadamente.

El cultivo implementa o está certificado en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA).

Ninguna acción de diligencia adicional

Se desconoce el nivel de implementación de recomendaciones técnicas por parte del productor.

Realizar encuestas y/o pedir autodeclaraciones para determinar si el productor sigue el procedimiento técnico obligatorio.

Promover el establecimiento de un plan de mejora que permita el cumplimiento del requisito legal en el transcurso de 2 años.

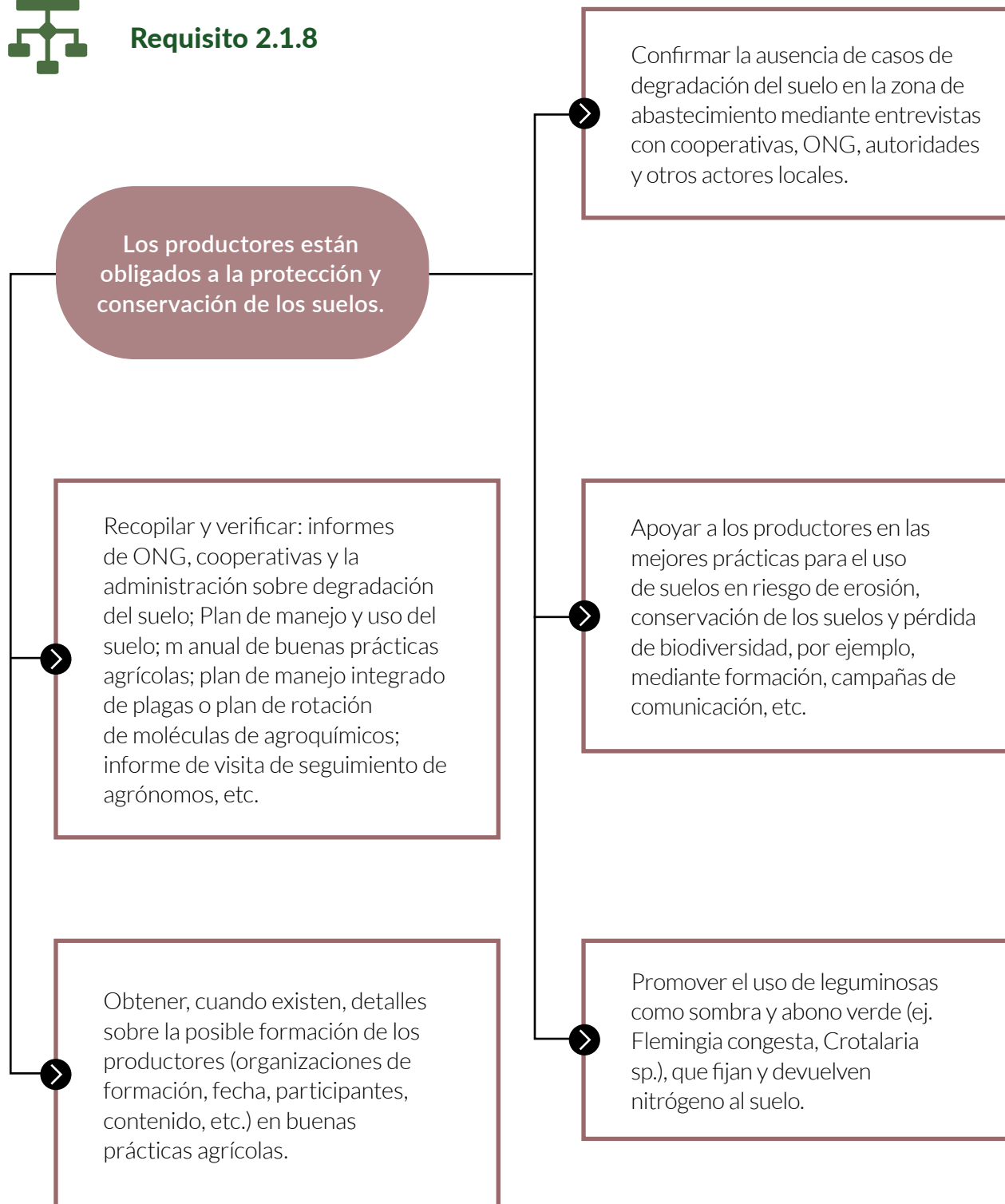
En caso de identificar riesgo de falsa declaración, realizar visitas de verificación visual de la no existencia de vertimientos de residuos sin su adecuado tratamiento.

Suministro a los productores de formaciones para asegurar el manejo de envases y residuos sólidos.

Diligencia debida estándar



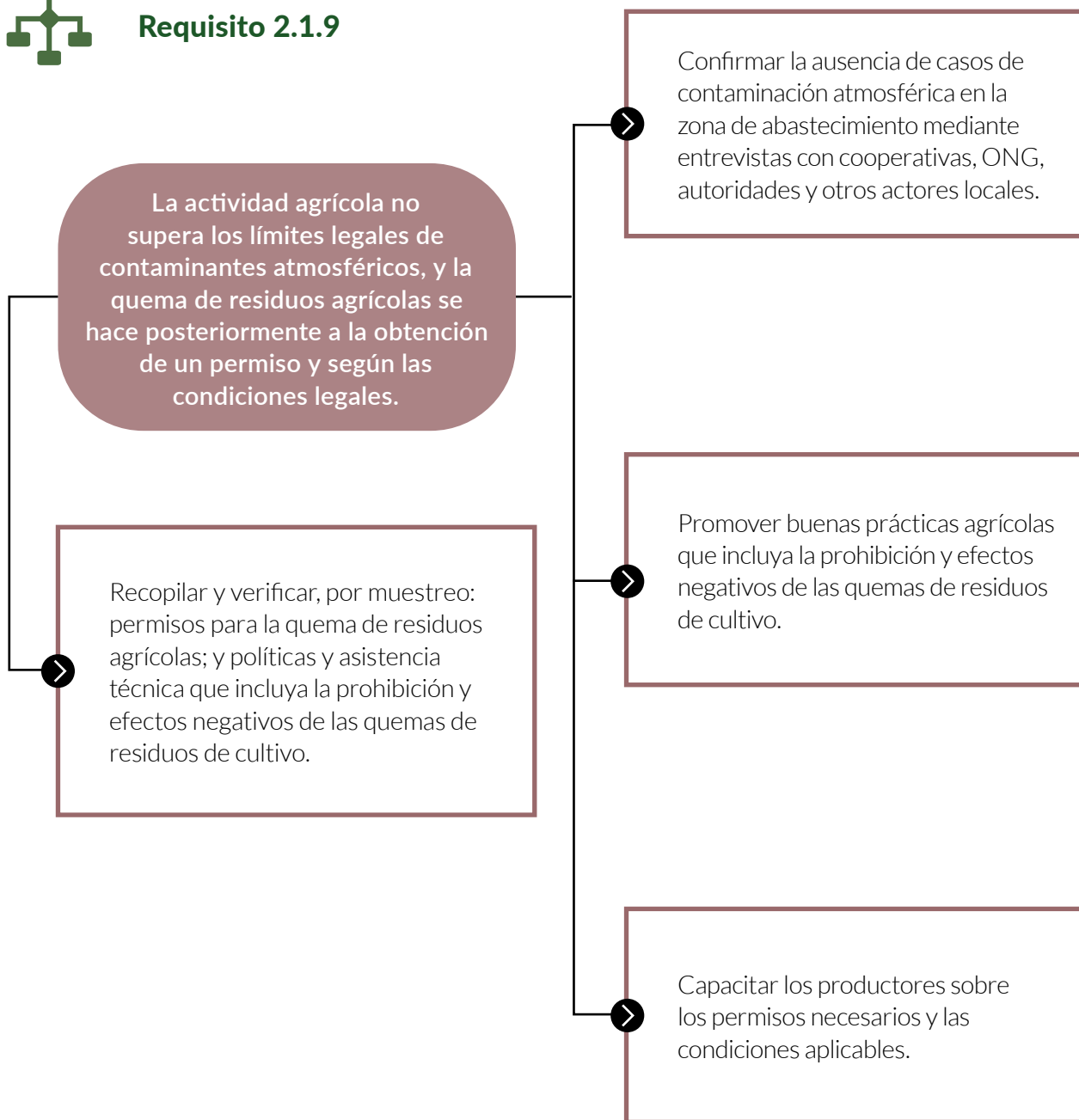
Requisito 2.1.8



Diligencia debida aligerada



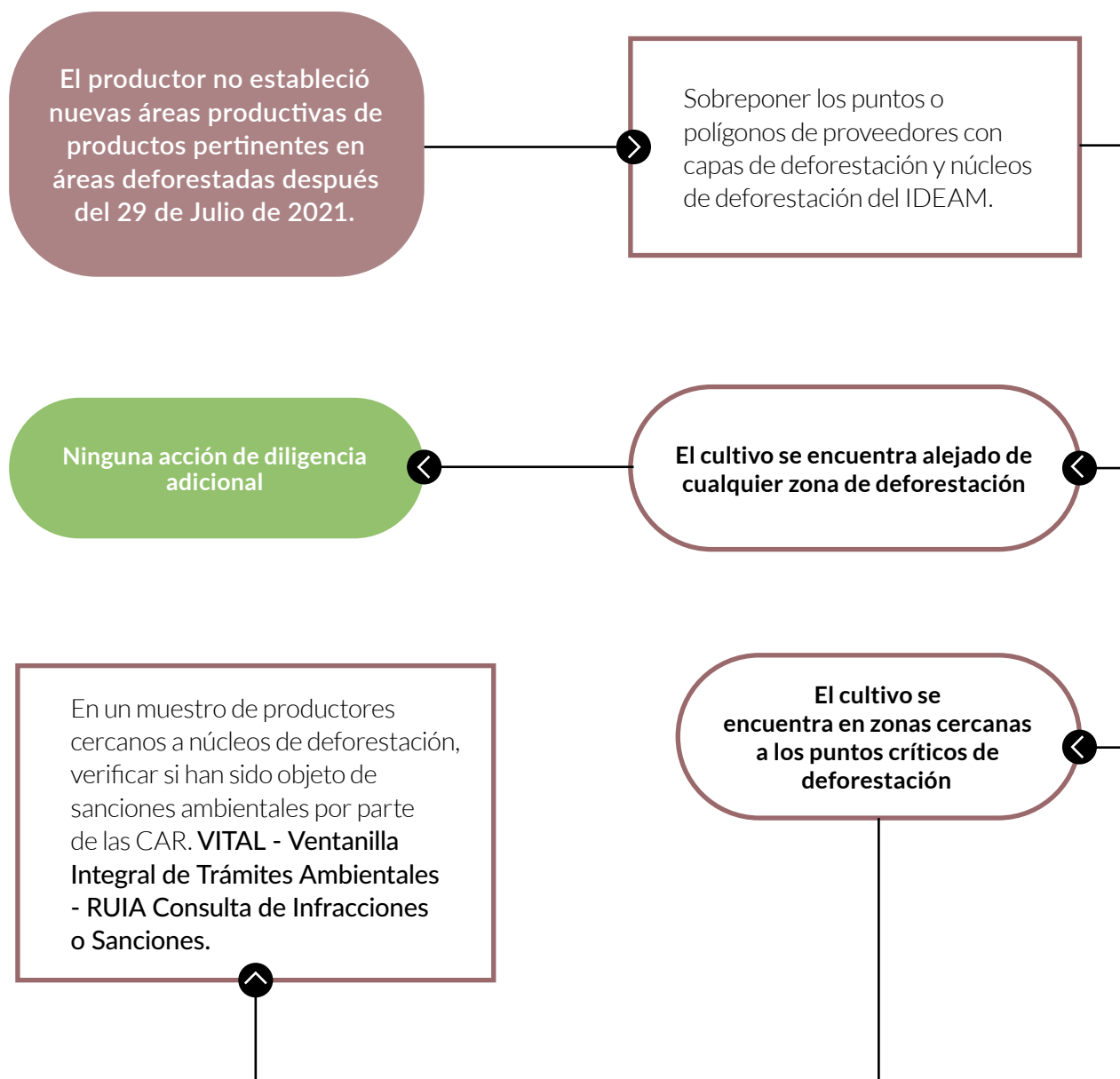
Requisito 2.1.9



Diligencia debida aligerada



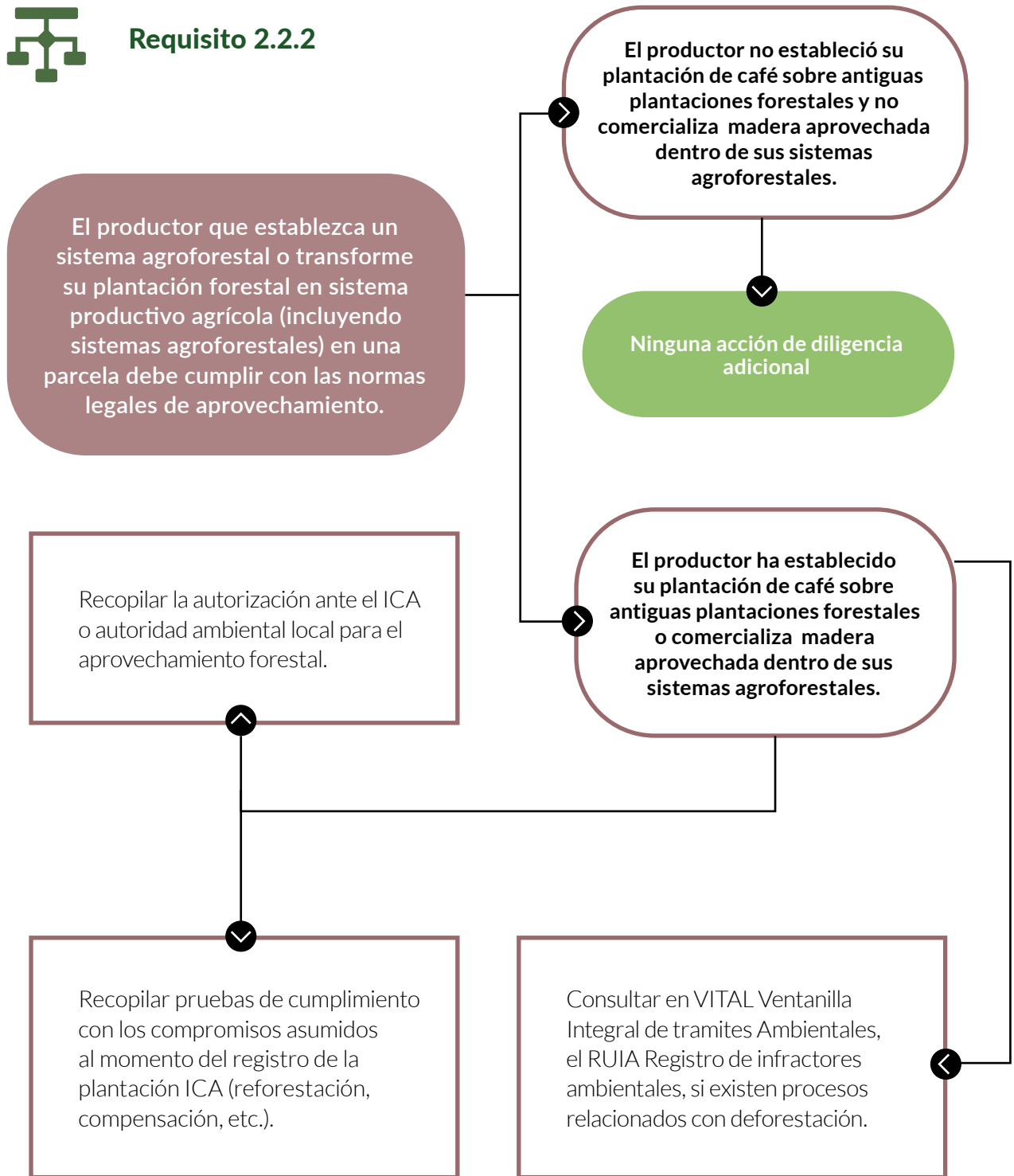
Requisito 2.2.1



Diligencia debida aligerada



Requisito 2.2.2



Diligencia debida aligerada



Requisito 2.2.4

La actividad agrícola no contraviene a la protección de las especies amenazadas o a la conservación de la biodiversidad

- Recopilar y analizar el registro de infracciones del Ministerio Público a través de denuncia contra la afectación de la fauna en las fincas de café para verificar si el productor ha estado involucrado en infracciones relacionadas con la preservación de los ecosistemas, la fauna y la flora
- Cuando aplique, recopilar estudios de fauna en sus fincas. (listado de aves en fincas de café, etc.)
- Ayudar a los productores a evaluar la presencia de especies en peligro de extinción, a identificar corredores biológicos y a elaborar listas de especies amenazadas.

Confirmar la correcta aplicación de las normas de protección de la biodiversidad mediante entrevistas con representantes de la comunidad, ONG locales, autoridades locales.

Realizar campañas de concientización sobre la importancia y protección de la flora y fauna en áreas de producción.

Si a través de otras acciones de diligencia se han detectado indicios de riesgo de incumplimiento de este requisito, se pueden realizar visitas de campo.

Diligencia debida aligerada



CATEGORÍA 3 DERECHOS DE TERCEROS Y CLPI

En Colombia, la consulta previa y el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) son mecanismos distintos pero complementarios para garantizar los derechos de comunidades indígenas y afrocolombianas. El CLPI, respaldado por la Constitución de 1991 y el Convenio 169 de la OIT, es obligatorio cuando un proyecto amenaza la supervivencia física, cultural o espiritual de un pueblo, como en casos de reubicación forzada o afectación de sitios sagrados. La actividad agrícola debe respetar el patrimonio cultural y natural, evitando impactos sobre territorios colectivos y asegurando procesos de participación efectiva. Más allá de

una obligación legal, el CLPI fortalece la confianza y promueve una producción agrícola sostenible y culturalmente respetuosa, como lo demuestran experiencias cafeteras en Tolima y Cauca. Para cumplir con la EUDR, la diligencia debida debe incluir la verificación del respeto a derechos étnicos y territoriales.

El riesgo para el sector cafetero frente a los derechos de terceros es despreciable, dado a que la mayor parte de los productores son pequeños fuera de áreas colectivas o en ellas, pero realizada por los miembros de estas comunidades.



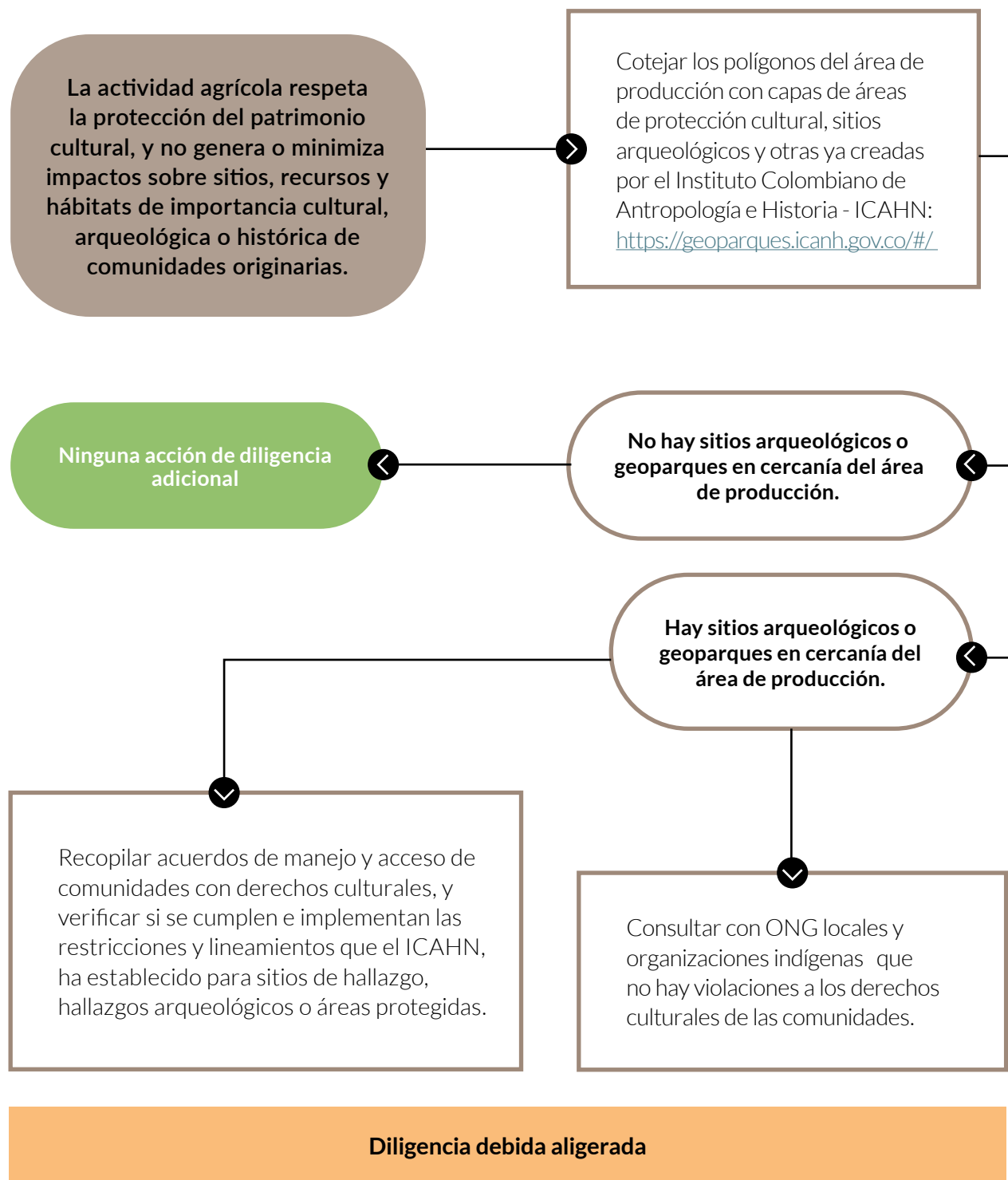
Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Derechos de terceros y CLPI 3.1.1 La actividad agrícola respeta la protección del patrimonio cultural, y no genera o minimiza impactos sobre sitios, recursos y hábitats de importancia cultural, arqueológica o histórica de comunidades originarias.	En Colombia, el café se considera como un símbolo que ha marcado generaciones, la identidad cultural del país y hace parte del patrimonio cultural. La UNESCO declaró el Paisaje Cultural Cafetero como Patrimonio de la Humanidad en 2011, destacando su relevancia histórica, social y cultural. Dentro de la frontera agrícola, el traslape del café con áreas arqueológicas es mínimo (0,2% de las UPAS cafeteras).	Alto nivel de cumplimiento Diligencia debida aligerada	Análisis de mapas Cotejar los polígonos del área de producción con capas de áreas de protección cultural, sitios arqueológicos y otras ya creadas por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICAHN⁴. Si hay sitios arqueológicos o geoparques en cercanía del área de producción, se deben adoptar medidas de manejo de estos sitios y acuerdos con las comunidades locales para su acceso en rituales y otras actividades culturales según los casos. Se recomiendan las acciones de DD descritas abajo. Consulta con partes interesadas En zonas con presencia de sitios sagrados de comunidades indígenas, consultar con ONG locales y organizaciones indígenas que no hay violaciones a los derechos culturales de las comunidades. Recopilación de datos relevantes Acuerdos de manejo y acceso de comunidades con derechos culturales. verificar si se cumplen e implementan las restricciones y lineamientos que el ICAHN, ha establecido para sitios de hallazgo, hallazgos arqueológicos o áreas protegidas.

4. <https://geoparques.icanh.gov.co/#/>

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Derechos de terceros y CLPI 3.3.1 Se respetan los derechos de los pueblos indígenas y afrocolombianos	De las 17.384 UPAs en zonas con condicionantes de tipo étnico cultural se distribuyen de la siguiente manera, el 3,3 % de las UPA se ubican en áreas de resguardos indígenas, el 2,1 % en zonas de reserva de la ley 70 y el 0.2 % en zonas de sustracciones para asuntos indígenas.	Alto nivel de cumplimiento Diligencia debida aligerada	Análisis cartográfico Sobreponer los puntos o polígonos de proveedores con capas de territorios colectivos legalmente constituidos (ministerio del interior y agencia nacional de tierras ANT tienen la información georreferenciada de los territorios colectivos). Si se presentan traslapes y los productores pertenecen al resguardo o al consejo comunitario, la producción cumple con legalidad. Si se presentan traslapes de áreas productivas y el productor no está registrado en el censo o registro del resguardo o territorio colectivo. Hay indicios fuertes de ilegalidad, salvo que presenten autorización expresa de los representantes del territorio colectivo.
 Derechos de terceros y CLPI 3.4.1 Si la actividad agrícola genera potenciales impactos a comunidades étnicas, se respetó el proceso de CLPI o Consulta Previa.	De las 17.384 UPAs en zonas con condicionantes de tipo étnico cultural se distribuyen de la siguiente manera, el 3,3 % de las UPA se ubican en áreas de resguardos indígenas, el 2,1 % en zonas de reserva de la ley 70 y el 0.2 % en zonas de sustracciones para asuntos indígenas. Por lo general, en estos territorios, son las mismas comunidades indígenas quienes desarrollan la actividad productiva y rara vez existen reportes que terceras personas desarrollen cultivos de café sin realizar las consultas respectivas. La producción de café no se reporta como una actividad que genere impactos en comunidades étnicas.	Alto nivel de cumplimiento Diligencia debida aligerada	Consulta con partes interesadas Entrevistas con autoridades de las comunidades afectadas, como los líderes comunitarios y representantes de las organizaciones indígenas o afrodescendientes y ONG locales, Defensoría del Pueblo y/o Ministerio del Interior. Recopilación y verificación de documentos Documentos relevantes generados durante el proceso de consulta previa, como las notificaciones, actas de reunión, acuerdos formales con las comunidades, informe de participación y resultados de las consultas. Implementación de procedimientos y procesos - Realizar procesos de consulta previa cuando sea necesario, con participación efectiva y documentada. - Establecer relaciones comunitarias sólidas y diálogo permanente. - Establecer mecanismos de queja abiertos a los pueblos indígenas. - Evaluar el cumplimiento de la consulta previa de manera externa a través de auditorías o revisiones por parte de entidades. - Establecer un mecanismo de seguimiento a los acuerdos a los que se haya llegado.

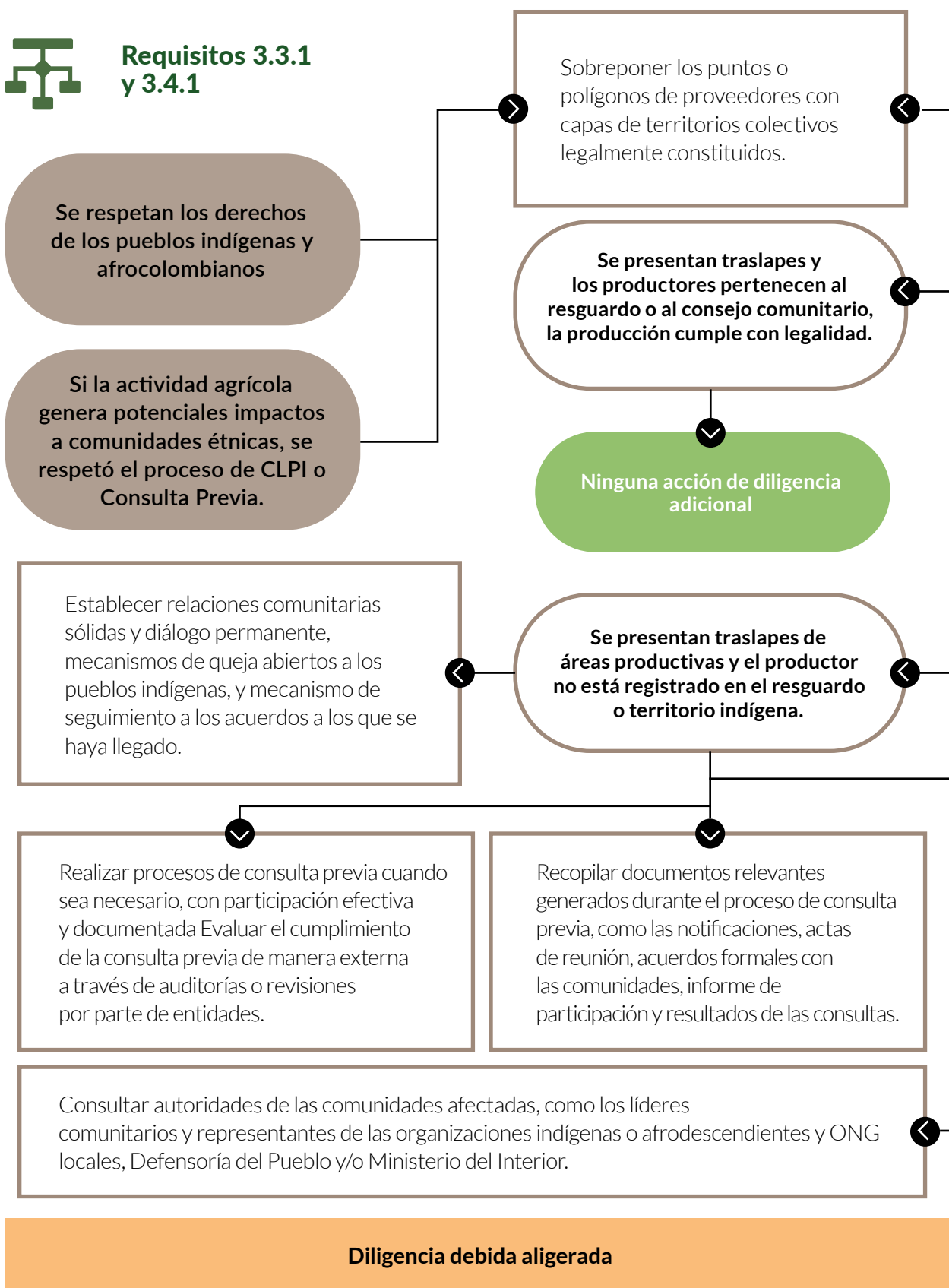


Requisito 3.1.1





Requisitos 3.3.1 y 3.4.1





CATEGORÍA 4 DERECHOS LABORALES

En Colombia, las relaciones laborales agropecuarias están reguladas por normas que garantizan condiciones dignas: formalización de contratos, respeto a jornada y salario mínimo, provisión de equipos de protección, afiliación a seguridad social, libertad sindical y prevención de discriminación y acoso. El sector cafetero genera aproximadamente 1,6 millones de empleos⁵, pero gran parte son temporales e itinerantes, lo que dificulta la formalización y la cobertura en seguridad social. Aunque esto no necesariamente implica ilegalidad, sí refleja limitaciones estructurales para cumplir con estándares internacionales como los exigidos por la EUDR.

Los riesgos laborales en una caficultura mayoritariamente familiar son bajos. Sin embargo, puede haber riesgos puntuales en unidades de más de 5 has. Para labores temporales, típicas del sector cafetero, la estacionalidad de la cosecha exige mucha mano de obra por periodos cortos. El sistema laboral colombiano no cuenta aún con mecanismos simplificados que se ajusten a la naturaleza temporal e itinerante del trabajo agrícola. Actualmente, la normativa exige contratos formales y aportes mensuales completos a la seguridad social, incluso cuando la vinculación dura solo días o semanas, lo que resulta complicado para pequeños productores. La reforma laboral (Ley 2466 de 2025) refuerza la formalización en el sector agrícola pero no introduce esquemas flexibles para el

trabajo temporal, aunque los decretos reglamentarios aún no han sido expedidos.

De conformidad con información proveniente del SICA, para 2024, el 96,7% de los caficultores de Colombia, tienen menos de 5 hectáreas de café, siendo pequeños caficultores. En estas unidades económicas predomina el uso de la fuerza de trabajo doméstica y los recursos financieros del mismo hogar para garantizar su desarrollo productivo. Como evidencia de lo anterior, y para afinar el análisis, a partir de las cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas de Colombia (DANE) y su Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA), se encontró que en el 76,7% de la UPAS (Unidad de Producción Agropecuaria) cafeteras, la ocupación laboral de la finca corresponde 100% a las personas adultas del hogar. Adicionalmente, el 74% de estas UPAS se encuentra en predios de menos de 5 has. El 26% de los otros caficultores contratan a por lo menos un trabajador permanente. Ese umbral de 5 ha se usa en las siguientes recomendaciones de diligencia debida. Cabe aclarar que los análisis y conclusiones obtenidos, se basaron en la generalidad de los casos, sin negar que pueden existir casos excepcionales a la regla general. El 96.7% de los caficultores de Colombia tienen menos de 5ha, (SICA 2024), de lo cual se desprende que en su mayoría, son productores pequeños basados en economía familiar y de subsistencia, sin perjuicio de excepciones.

5. Esta cifra es estimada por la FNC, a partir de las Gran Encuesta Integrada de Hogares y expandida teniendo en cuenta el universo de productores cafeteros del SICA.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Derechos Laborales 4.1.1 Si el productor contrata a trabajadores, debe hacerlo en ejecución de un contrato (escrito o verbal) a término fijo, indefinido de aprendizaje, o temporal, ocasional o accidental, según las condiciones estipuladas por ley.	El café genera cerca de 960 mil empleos directos en Colombia, con un fuerte efecto multiplicador en toda la cadena productiva (FNC, 2021). Según las estimaciones de la FNC, cruzados con los datos del DANE, la mayoría de los productores con menos de 5 ha de café no contratan trabajadores (excepto temporales) y producen su café bajo el modelo de agricultura campesina, familiar y comunitaria. La mayoría de los trabajadores temporales trabajan a través de un contrato verbal: según un estudio realizado por la FNC⁶ con 7.578 recolectores en 2016, solo el 1,5% de ellos tenían contratos formales de trabajo. Las cifras más actualizadas, como las presentadas en el estudio 2022 de la OIT⁷, indican que la informalidad en la cosecha cafetera del país podría superar el 80%. Las cifras de la GEIH de julio de 2024 revelan que cerca del 61% de las personas ocupadas en actividades cafeteras no tiene ningún tipo de contrato laboral escrito.	En Agricultura Familiar: No Pertinente Alto nivel de cumplimiento en fincas de más 5 hectáreas: Diligencia debida aligerada	Implementación de procedimientos y procesos El primer paso es establecer si existen en el área de producción, trabajadores permanentes en el sentido de la ley, o sea, que no son personas dentro del núcleo familiar. Esta etapa se puede realizar usando el umbral de 5 ha por finca. • Para todos los productores que tienen menos de 5ha en producción, ninguna acción de diligencia debida adicional está recomendada, considerando que no habrá trabajadores permanentes y que los trabajadores temporales tendrán contratos verbales • Para los productores con más de 5 ha, se puede hacer encuestas para determinar si tienen trabajadores en el sentido de la ley. Si existen trabajadores en el área de producción, las siguientes acciones adicionales pueden ser aplicadas. Recopilación y verificación de datos Mediante cuestionarios recoger información sobre el tipo de empleo (permanentes definidos, indefinido, temporales) y en qué condiciones el trabajo realizado podría calificarse como empleo asalariado. Por condiciones de trabajo se entiende: horarios y salarios, afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales.

6. <https://federaciondefeferos.org/static/files/ECC32.pdf>

7. https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/@sro-lima/documents/publication/wcms_863074.pdf

8. https://coffeewatch.org/documents/49/ReporterBrasil_Cafe_Colombia_ESPANOL.pdf

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Derechos Laborales 4.1.1 Si el productor contrata a trabajadores, debe hacerlo en ejecución de un contrato (escrito o verbal) a término fijo, indefinido de aprendizaje, o temporal, ocasional o accidental, según las condiciones estipuladas por ley.	Sin embargo, en la práctica, los trabajadores temporales pagados por tarea acuerdan verbalmente su remuneración y sus tareas⁹, y los contratos verbales son legales. Por esa razón la informalidad no se trata de ilegalidad según las leyes colombianas, las cuales otorgan plena validez al contrato verbal. En cuanto a los trabajadores permanentes con contratos a término fijo, se desconoce si suelen trabajar con contratos escritos o no.		• En los casos de contratos escritos, por muestreo verificar la existencia de contratos y las condiciones de trabajo • Recopilar informes de los inspectores de trabajo, si están disponibles. Consultas con partes interesadas Consultar los informes públicos de organizaciones especializadas en estas cuestiones, como Human Rights Watch (informes sobre derechos humanos en diversos sectores, incluido el café, que destacan las condiciones de trabajo), para obtener información sobre las condiciones de trabajo y los posibles casos de incumplimiento de las condiciones laborales pactadas, así como los posibles informes elaborados por ONG nacionales y locales. Verificaciones en campo A modo de muestra, realice auditorías de campo periódicas con los productores empresariales o con más de 5 ha de parcelas de café para verificar: • que los empleadores ofrezcan contratos escritos cuando es necesario (trabajadores permanentes en términos definidos). • que los trabajadores reciban el salario mínimo y se respeta los horarios de una jornada laboral, sin discriminación entre hombres y mujeres. • que los trabajadores tengan acceso a elementos de protección, que no lleven cargas excesivas, y que existan registros documentales de estos procesos como parte del SG-SST.
 Derechos Laborales 4.2.1 Si el productor contrata a trabajadores permanentes no deben exceder la jornada laboral establecida por la ley, y de ser así, se remuneran horas extras y dominicales.	Durante las épocas de cosecha, es común que se presenten jornadas más extensas debido a la naturaleza estacional y perentoria de estas labores. Sin embargo, cualquier hora trabajada por encima de la jornada ordinaria debe ser remunerada como horas extras, según lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo. No existe una excepción que permita exceder la jornada máxima semanal sin compensación, pero sí se permite una distribución variable de las horas diarias, siempre que el promedio semanal no supere el límite legal.	En Agricultura Familiar: No Pertinente En fincas mayores a 5 hectáreas: Diligencia debida estándar	

9. https://coffeewatch.org/documents/49/ReporterBrasil_Cafe_Colombia_ESPANOL.pdf

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Derechos Laborales 4.2.1 Si el productor contrata a trabajadores permanentes no deben exceder la jornada laboral establecida por la ley, y de ser así, se remuneran horas extras y dominicales.	Según el informe de Coffee Watch, el trabajo de la cosecha de café en Colombia se remunera a través de jornales, que se definen como el pago que se hace al trabajador rural por una jornada de trabajo. Muchas veces esta jornada excede las ocho horas de trabajo diarias que por norma están estipuladas en el trabajo urbano. El informe de Coffee Watch⁹ (p. 15-16) indica que se supera la jornada laboral y el máximo de 42 horas semanales.	En Agricultura Familiar: No Pertinente En fincas mayores a 5 hectáreas: Diligencia debida estándar	
 Derechos Laborales 4.3.1 El salario de los trabajadores no debe ser inferior al mínimo estipulado por la ley.	La mano de obra es el factor que tiene la mayor participación dentro de los costos totales de producción de café, por lo cual de su comportamiento afecta en alta proporción, a la rentabilidad y el desempeño de la actividad. La actividad de recolección recibe salarios más altos que el jornal promedio nacional, como respuesta de la demanda a los desequilibrios del mercado laboral de la caficultura según la Federación Nacional de Cafeteros (2016). El estudio de Coffee Watch también reconoce el respeto del salario mínimo, aunque sigue siendo bajo para el tipo de labor (p15-16). Incluido, los trabajadores afirman recibir una paga extra cuando la jornada laboral supera las 8 horas diarias. Sin embargo, el estudio publicado en 2022 por la OIT en Colombia señalaba que los recolectores de café del país que cobran por producción pueden ganar por debajo del salario mínimo nacional.	En Agricultura Familiar: No Pertinente En fincas mayores a 5 hectáreas: Diligencia debida estándar	Ver acciones de diligencia debida de los requisitos legales 4.1 y 4.4

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Derechos Laborales 4.4.1 El empleador debe proveer elementos de protección y capacitaciones a sus trabajadores que realizan actividades de riesgo.	Las actividades identificadas con riesgo en el sector de café son: • Aplicación de pesticidas y fungicidas. • Labores en pendientes pronunciadas o zonas erosionables. • Uso de machete, motosierra, guadaña. • Carga manual de sacos pesados (más de 25 kg). • Trabajo en áreas con presencia de fauna ponzoñosa (en zonas húmedas). La cosecha de café implica trabajar en empinadas colinas, donde la mecanización es imposible y el riesgo asociado a la maquinaria leve, pero los recolectores transportan sacos que pesan una media de 60 kg hasta el punto de control y pesaje. Actualmente, no se tiene un diagnóstico universal para los trabajadores del sector caficultor en cuanto al cumplimiento de los estándares de Salud y Seguridad en el trabajo.	En Agricultura Familiar: No Pertinente En fincas mayores a 5 hectáreas: Diligencia debida estándar	

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Derechos Laborales 4.5.1 Para capacidades y condiciones de trabajo iguales, no hay discriminación entre los trabajadores basada en el género, la raza, religión, la edad u otra condición.	La caficultura es una de las actividades económicas con mayor diversidad. Según datos del SICA y del SIHC, el 68,3% de los productores cafeteros son hombres, 31,7% son mujeres, 2,7% son jóvenes, 38,5% son adultos mayores, 20,6% son víctimas del conflicto armado, 6,2% tienen condiciones certificadas de discapacidad, 8,9% son indígenas, 2,0% son afrodescendientes y 0,1% son población LGBT. La FNC ha desarrollado y puesto en marcha dos políticas poblacionales: (i) La Política de equidad de género para la mujer caficultora y (ii) La política de integración generacional. Ambas políticas tienen como elementos centrales la implementación de estrategias específicas tendientes a romper las barreras que impiden al grupo de mujeres, jóvenes y jóvenes adultos, el acceso a los elementos mencionados. No hay suficientes observaciones de un trato diferente de los trabajadores agrícolas basado en factores de género, raza, religión, edad, nacionalidad u otra condición.	En Agricultura Familiar: No Pertinente En fincas mayores a 5 hectáreas: Diligencia debida estándar	Ver acciones de diligencia debida de los requisitos legales 4.3.1

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Derechos Laborales 4.6.1 Los trabajadores son libres de afiliarse a un sindicato de su elección y no pueden ser sancionados por ello.	El riesgo en cultivos pequeños es inexistente, dado que se requieren al menos 25 empleados para conformar un sindicato. Debido al sector en gran parte informal y de que la gran mayoría de las fincas no tienen más de 25 empleados, no se han identificado casos sistémicos de limitación de este derecho para los trabajadores del sector cafetero.	En Agricultura Familiar: No Pertinente Alto nivel de cumplimiento en fincas con más de 25 empleados permanentes: Diligencia debida aligerada	En un primer paso, identificar si hay fincas de más de 25 empleados permanentes en la zona de abastecimiento. Para productores de fincas con más de 25 empleados: Consultas con partes interesadas: Consultar los informes públicos de oficinas de trabajo y ONG locales especializadas en estas cuestiones, como Human Rights Watch y el OIT. Recopilación y verificación de datos Verificación contractual: Asegurar que no haya cláusulas o prácticas en los contratos laborales que limiten directa o indirectamente el derecho de asociación. Implementación de procedimientos y procesos - Realizar un mapeo de riesgos de implementación de prácticas antisindicales en la cadena de suministro, incluyendo esquemas de tercerización que tenga como fines evitar la sindicalización. - Realizar auditorías internas y externas: Para detectar prácticas de tercerización ilegal con fines de limitar los derechos de los trabajadores a la afiliación sindical.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Derechos Laborales 4.7.1 El empleador cumple con el régimen vigente de seguridad social, incluyendo el pago de las cotizaciones correspondientes.	Para empleados con contrato laboral: El empleador es responsable de afiliar a sus trabajadores al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, y de realizar los aportes correspondientes conforme a la normativa vigente. Para contratistas por prestación de servicios: El contratista es responsable de su afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales. La empresa contratante debe verificar dicha afiliación y el cumplimiento de los aportes antes y durante la ejecución del contrato. Las cifras de la GEIH de julio de 2024 revelan los altos indicadores de informalidad laboral. Cerca del 94 % de las personas ocupadas en actividades cafeteras no estaba cotizando a pensión. Según Proyecto de la OIT e INCAS Global+ (2025) Sólo el 8.8% de la población del sector café cotiza a pensión o ya recibe pensión, el 1% está en Beneficios Económicos Periódicos – BEPS y el 3% está afiliado a una administradora de Riesgos Laborales – ARL, se estima que cerca del 78% de la población se encuentra en régimen subsidiado de salud, haciéndolo un sector altamente informal, con unos retos importantes para materializar el trabajo decente y mejorar las condiciones de los trabajadores cafeteros.	En Agricultura Familiar: No pertinente En fincas mayores a 5 hectáreas: Diligencia debida estándar	• Habilitar canales de quejas y reclamos para trabajadores directos y tercerizados. • Integrar en las acciones de DD de requisitos 4.1 a 4.4.

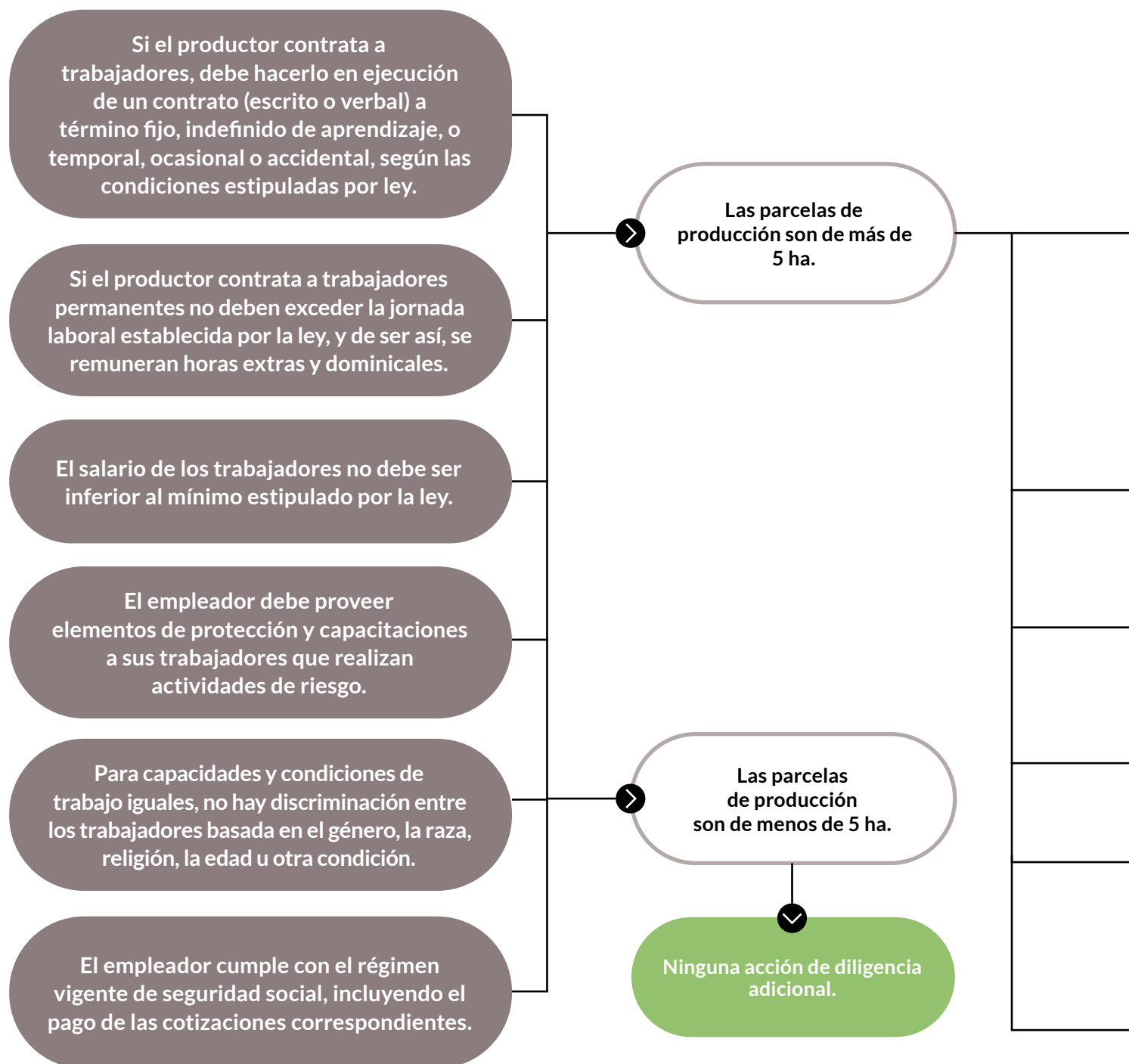
Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Derechos Laborales 4.8.1 El empleador debe conceder a la embarazada la licencia de maternidad de 18 semanas, y conceder a los padres el permiso de paternidad de 8 días y abonar a ambos la prestación por licencia.	Los cultivos grandes y medianos asociados a gremios suelen cumplir con estas obligaciones, ya que tienen niveles altos de formalización laboral. Sin embargo, puede haber mayor riesgo o localizado en pequeñas fincas con contratación verbal, informalidad o ausencia de afiliación al sistema de salud, lo que impide el acceso a licencias y prestaciones.	En Agricultura Familiar No pertinente Implementación alta en fincas mayores a 5 hectáreas Diligencia debida aligerada	Integrar a las acciones de DD del 4.1 al 4.4 Implementación de procedimientos y procesos • Capacitación a supervisores y encargados de recursos humanos en normativas sobre licencias. • Políticas escritas de protección a la maternidad y paternidad en los cultivos. • Establecer mecanismos de reporte confidencial para denunciar incumplimientos de derechos laborales, especialmente de mujeres trabajadoras.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Derechos Laborales 4.9.1 El empleador adopta medidas para prevenir, atender y sancionar el acoso laboral y el acoso sexual en el entorno de trabajo, conforme a la normativa colombiana vigente.	No se ha encontrado evidencias para el caso de la caficultura colombiana.	En Agricultura Familiar: No pertinente Implementación alta en fincas mayores a 5 hectáreas: Diligencia debida aligerada	Consultas con partes interesadas - Consultar los informes públicos de oficinas de trabajo y ONG locales especializadas en estas cuestiones, u otras partes interesadas que conocen su cadena de suministro Implementación de procedimientos y procesos - Promover con sus proveedores capacitaciones a empleados, políticas y protocolos internos para los empleados para la prevención, detección y manejo de casos de acoso laboral o sexual. - Habilitar mecanismos de quejas y reclamos. - Verificar el seguimiento a sanciones efectivas por razón de acoso laboral o sexual. - Creación de comités de convivencia y paritarios de personal como órganos relevantes para la prevención de acoso sexual o laboral.



Requisitos

4.1.1, 4.2.1, 4.3.1, 4.4.1, 4.5.1 y 4.7.1



Diligencia debida aligerada 4.1.1

Mediante cuestionarios, recoger información por muestreo sobre el tipo de empleo (permanentes definidos, indefinido, temporales) y en qué condiciones el trabajo realizado podría calificarse como empleo asalariado. Por condiciones de trabajo se entiende: horarios y salarios, afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales.

Consultar los informes públicos de organizaciones especializadas en estas cuestiones, como Human Rights Watch, para obtener información sobre las condiciones de trabajo y los posibles casos de incumplimiento de las condiciones laborales pactadas.

En los casos de contratos escritos, por muestreo verificar la existencia de contratos y las condiciones de trabajo.

Recopilar informes de los inspectores de trabajo, si están disponibles.

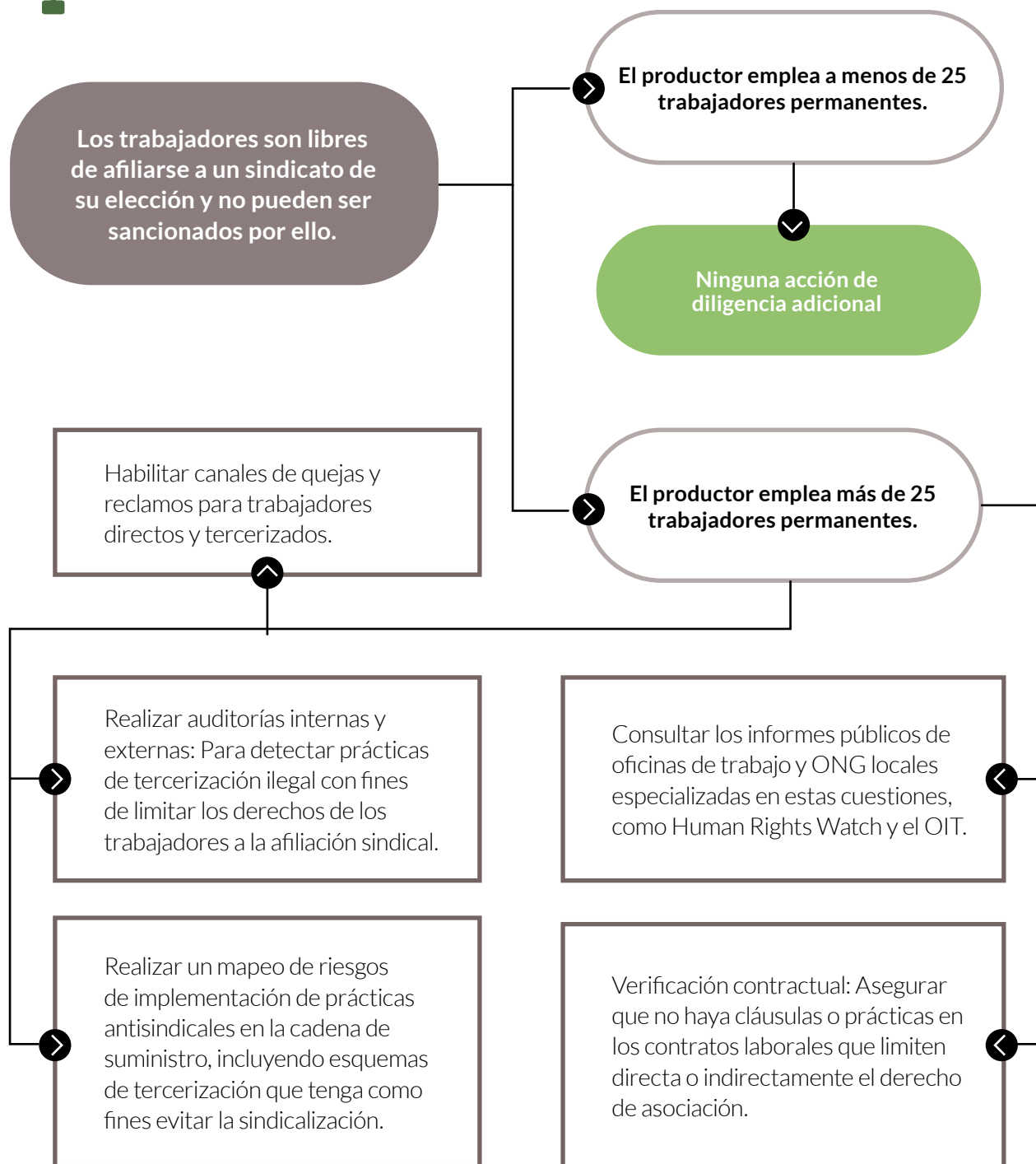
Realizar auditorías de campo periódicas.

Consultar las ONG nacionales y locales especializadas en estas cuestiones para obtener información sobre las condiciones de trabajo.

Diligencia debida estandar 4.2.1, 4.3.1, 4.4.1, 4.5.1 y 4.7.1



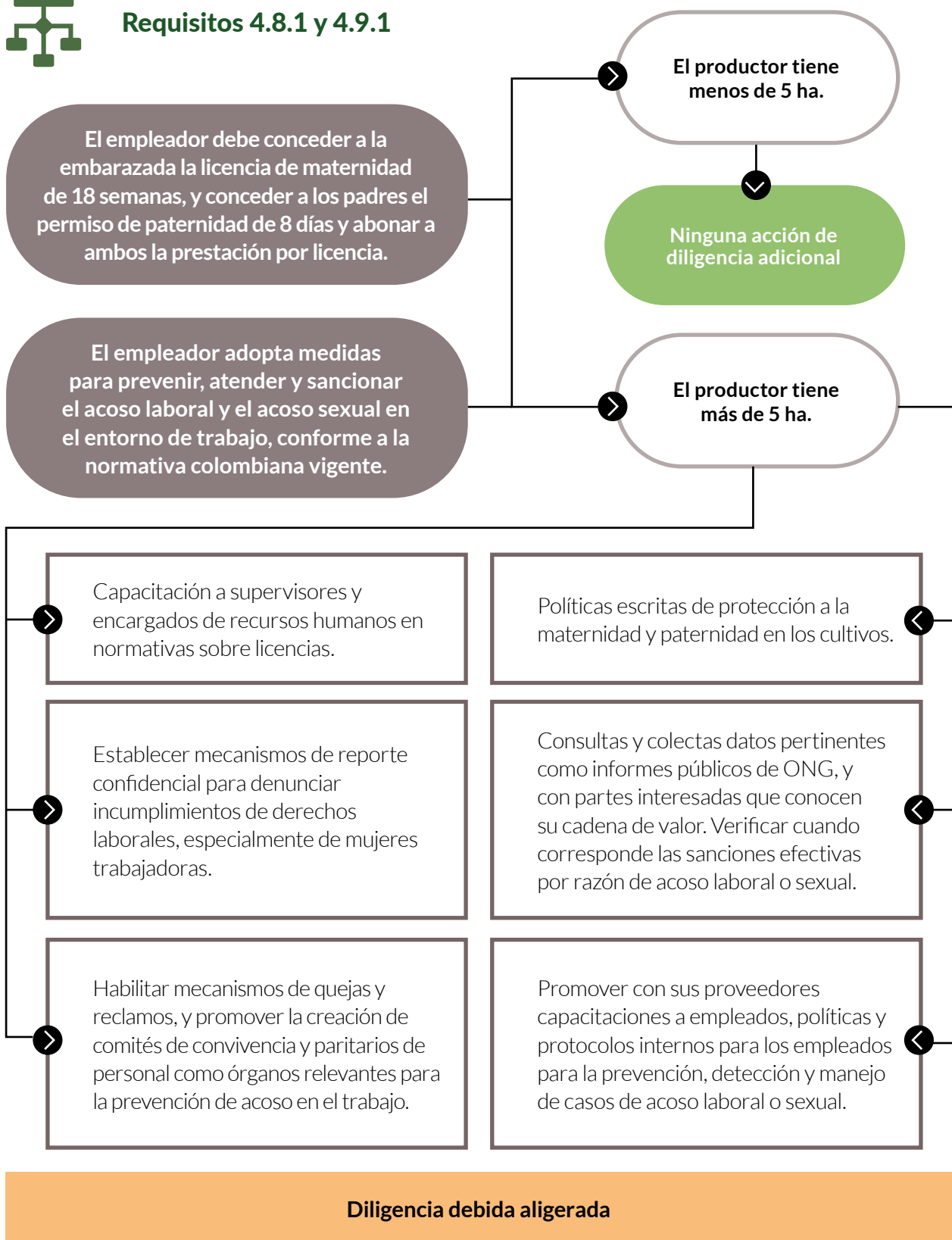
Requisito 4.6.1



Diligencia debida aligerada



Requisitos 4.8.1 y 4.9.1





CATEGORÍA 5 DERECHOS HUMANOS

En el sector cafetero colombiano, el respeto a los derechos humanos es esencial para la sostenibilidad y el acceso a mercados internacionales. La ley y los compromisos internacionales prohíben el trabajo infantil y forzoso, aunque persisten retos por la informalidad y las condiciones socioeconómicas rurales. En la caficultura, basada en agricultura familiar, la participación de miembros del hogar en labores del cultivo es común, pero

no debe confundirse con trabajo infantil, ya que la normativa protege la educación y bienestar de los menores. Cumplir con estos estándares es clave para la diligencia debida exigida por la EUDR.

El riesgo para el sector cafetero es despreciable, aunque en zonas con alta vulnerabilidad social, pueden presentarse casos aislados, como los que se reportan en la tabla a continuación.

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Derechos Humanos 5.1.1 En la actividad agrícola no se emplean menores de 18 años y se permite mayores de 15 años bajo las condiciones que dicta la ley (permiso, horarios de trabajo, horas semanales permitidos y la prohibición de trabajos peligrosos).	En Colombia, la legislación laboral protege a los menores de edad estableciendo que la edad mínima para trabajar es de 15 años, siempre con autorización y en condiciones que no afecten su salud ni su educación. El Código Sustantivo del Trabajo prohíbe emplear a menores de 18 años en labores peligrosas, y la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) limita su jornada a seis horas diarias y treinta semanales, además de prohibir el trabajo nocturno entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. Estas normas se complementan con tratados internacionales ratificados por Colombia, como el Convenio 138 de la OIT y la Convención sobre los Derechos del Niño, que refuerzan el compromiso del país con la prevención del trabajo infantil y la protección integral de los adolescentes trabajadores, garantizando que su vinculación laboral sea segura, formativa y respetuosa de sus derechos.	En Agricultura Familiar: No pertinente Alto nivel de cumplimiento en fincas mayores a 5 hectáreas: Diligencia debida aligerada	Consulta con partes interesadas Con proveeduría de pequeños productores consultar al ICBF sobre sentencias o reportes de casos de trabajo infantil que ponga en riesgo la salud, la integridad o la educación del menor. Recopilación y verificación de documentos: • Realizar encuestas para determinar las unidades productivas que empleen menores entre 15 y 18 años • Verificar el cumplimiento estricto con lo que dicta la ley sobre jornadas, tareas permitidas y protección de su salud, enumerar las tareas asociadas y las horas de trabajo. Esto se puede hacer, por ejemplo, mediante encuestas sistemáticas o al recopilar datos de geolocalización de las parcelas. • Recopilar, cuando existe, autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el ente territorial local. • Solicitar constancia de escolaridad.

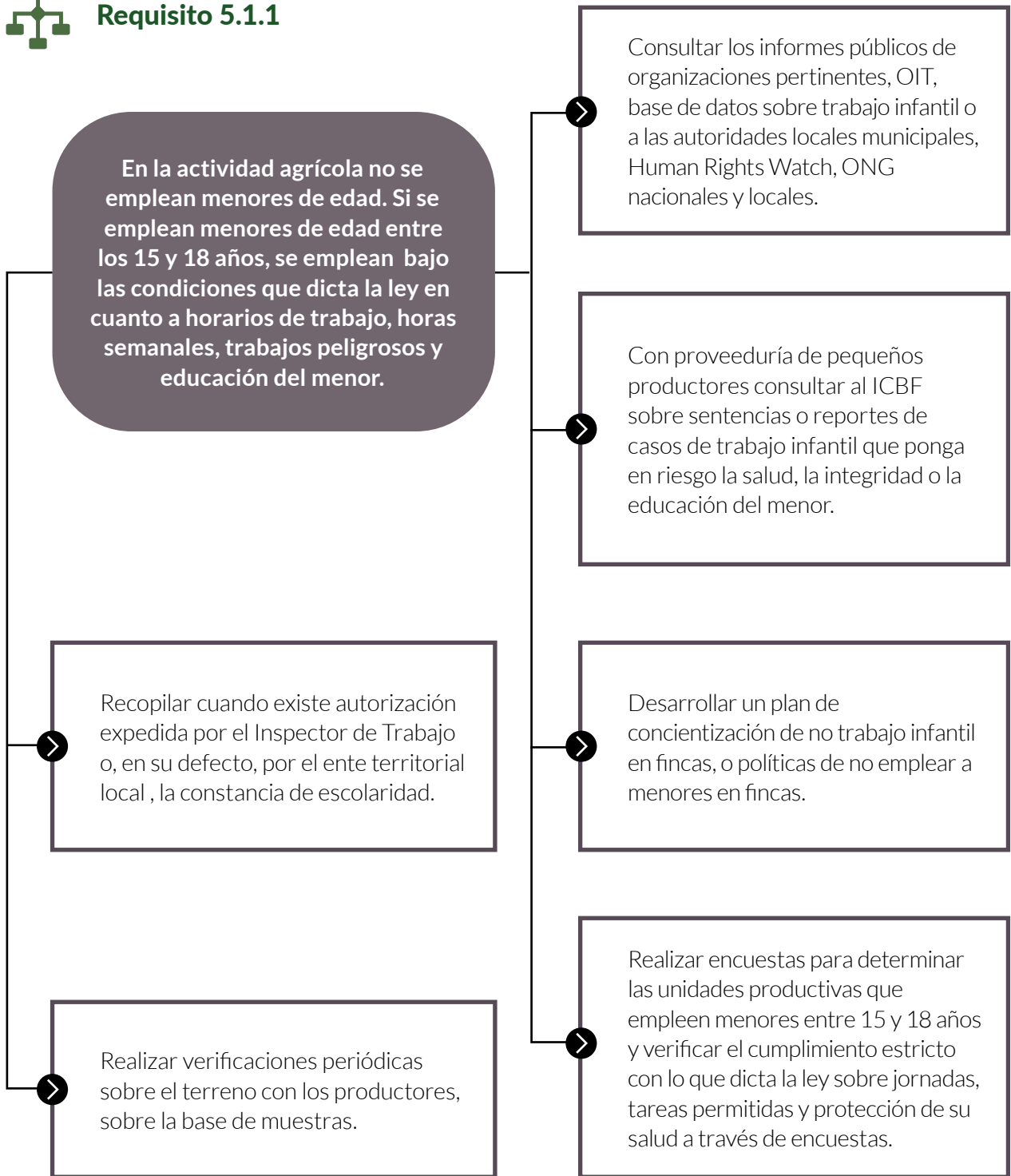
Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Derechos Humanos 5.1.1 En la actividad agrícola no se emplean menores de 18 años y se permite mayores de 15 años bajo las condiciones que dicta la ley (permiso, horarios de trabajo, horas semanales permitidos y la prohibición de trabajos peligrosos).	En agricultura familiar, las distintas actividades y labores que llevan a cabo los menores, no se entienden como trabajo infantil siempre y cuando no se configure una relación laboral ni haya explotación y se respeten las condiciones de ley en cuanto el riesgo a la salud, la integridad y la educación del menor. Las cifras oficiales¹⁰, registradas en el Sistema de Identificación, Registro y Caracterización del Trabajo Infantil y sus Peores Formas (SIRITI), vinculado al Ministerio de Trabajo colombiano, apuntan a que solo 61 niños y adolescentes fueron identificados trabajando en el cultivo de café en el país en 2024. Respecto a los permisos de trabajo para los menores de edad, los resultados del Estudio señalan que ninguno de los niños, niñas y adolescentes que se encontraban trabajando contaban con autorización expedida por la autoridad competente. La explicación a este hallazgo es que las familias encuestadas, en su mayoría, desconocen la normatividad y el proceso de solicitud de los permisos laborales para los adolescentes entre 15 y 17 años. Además, estas autorizaciones las solicitan, principalmente, cafeteros con fincas grandes que cuentan con procesos certificados y dado que los menores de edad encuestados realizan actividades cafeteras en fincas familiares, los permisos de trabajo ni siquiera son considerados, lo que explica que no sea una práctica común entre las familias. Las cifras también reflejan un escenario más favorable. La inasistencia escolar se encuentra cerca a la erradicación en la población cafetera. Según cifras del SIHC- 2025, el 2,7% de los productores cafeteros vive en hogares en donde un niño, con edad escolar, no asiste a la escuela. Por último, el Ministerio de Trabajo y la FNC desarrollan campañas de concientización, programas radiales y materiales educativos para prevenir y reducir el trabajo infantil, reforzando así el cumplimiento de la normativa laboral en el sector.	En Agricultura Familiar: No pertinente Alto nivel de cumplimiento en fincas mayores a 5 hectáreas: Diligencia debida aligerada	Implementación de procedimientos y procesos • Promover a sus proveedores la adopción de políticas de cero tolerancia al trabajo infantil. • Establecer protocolos para identificar y mitigar riesgos relacionados con menores. • Desarrollar un plan de concientización de no trabajo infantil en fincas • Recopilar mapas escolares de las escuelas primarias de los distritos de la zona de abastecimiento para evaluar si existe una buena cobertura escolar o si la falta de escuelas aumenta el riesgo Verificaciones en campo Si lo anterior indica que hay un riesgo no despreciable de incumplimiento de la legislación sobre el trabajo infantil, realizar verificaciones sobre el terreno con los productores, sobre la base de muestras. Asegurarse de que ningún niño menor de 15 años trabaje en la explotación y de que las tareas realizadas por los niños mayores de 15 años no presenten riesgos para su salud, en particular mediante entrevistas con los trabajadores afectados.

10. <https://www.dol.gov/agencies/ilab/documento-tecnico-sobre-trabajo-infantil-en-el-sector-cafetero-derivado-del-estudio>

Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Derechos Humanos 5.2.1 No se fuerza o somete a trabajos forzados o prácticas que restrinjan la libertad laboral.	El proyecto de la OIT e INCAS Global+ (2025), desarrollado con apoyo de la cooperación alemana (GIZ), identificó los principales riesgos laborales en la caficultura —como trabajo forzoso, infantil o falta de protección social— y concluyó que, aunque pueden existir vulnerabilidades en etapas como la cosecha y el procesamiento inicial, no se encontraron evidencias de trabajo forzoso. Por el contrario, el estudio destaca la existencia de herramientas, testimonios y prácticas que fortalecen el trabajo decente en el sector (OIT, 2025). La iniciativa “Cadenas de suministro sostenibles y resilientes” (2021), impulsada por la OIT, el SENA y la Unión Europea, confirma esta tendencia al caracterizar el empleo en la caficultura con énfasis en seguridad laboral, acceso a derechos, impacto de la COVID-19 y formación de nuevas generaciones. En particular, el piloto sobre salarios vitales en Huila busca garantizar ingresos dignos y prevenir situaciones de explotación laboral mediante el diálogo social y la capacitación (TSM Noticias, 2021).	En Agricultura Familiar: No pertinente Alto nivel de cumplimiento en fincas mayores a 5 hectáreas: Diligencia debida aligerada	Consultas con partes interesadas: Realización de encuestas o entrevistas a trabajadores, sindicatos (si los hay), ONG y líderes comunitarios sobre condiciones laborales, horarios, salarios y seguridad en el trabajo. Es importante incluir tanto a los trabajadores directos como a los subcontratados. Implementación de procedimientos y procesos • Recomendar y hacer seguimiento a proveedores de mano de obra en la aplicación de Códigos de Conducta que incluyan la prohibición de trabajo forzoso, • Implementar programas de capacitación continua sobre derechos laborales para supervisores y trabajadores, enfocándose en trabajo forzoso y libertad laboral. • Realizar auditorías internas y auditorías externas (de entidades independientes). • Establecer canales de denuncia anónimos y confidenciales para que los trabajadores puedan reportar prácticas laborales abusivas sin temor a represalias.



Requisito 5.1.1



Diligencia debida aligerada



Requisito 5.2.1

No se fuerza o somete a trabajos forzados o prácticas que restrinjan la libertad laboral.

Realización de encuestas o entrevistas a trabajadores, sindicatos (si los hay), ONG y líderes comunitarios sobre condiciones laborales, horarios, salarios y seguridad en el trabajo.

Implementar programas de capacitación continua sobre derechos laborales para supervisores y trabajadores, enfocándose en trabajo forzoso y libertad laboral.

Realizar auditorías internas y auditorías externas.

Establecer canales de denuncia anónimos y confidenciales.

Diligencia debida aligerada



CATEGORÍA 6

FISCALIDAD, LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, COMERCIO Y ADUANAS

N.B. Esta categoría es la única categoría del EUDR que potencialmente afecta a entidades de toda la cadena de suministro del país de producción, y no solo a nivel de la parcela de producción de café.

En el sector agropecuario colombiano, la fiscalidad, el comercio y la lucha contra la corrupción son elementos clave para garantizar la legalidad y la transparencia en el marco de la EUDR. La actividad productiva, y en particular la del café, está regulada mediante mecanismos como los impuestos a la exportación y las cuotas para fiscales, que permiten financiar programas de investigación, asistencia técnica y fortalecimiento institucional del sector. Estos instrumentos, junto con los controles aduaneros y comerciales, facilitan la trazabilidad de los productos y refuerzan la confianza en los mercados internacionales. Además, la tradición organizativa del gremio cafetero y la solidez institucional del país han contribuido a mantener un bajo riesgo de corrupción en torno a la producción y comercialización del café, lo que constituye un factor favorable para el cumplimiento de los estándares de diligencia debida exigidos por la regulación europea.

En Colombia, la producción y comercialización de café está enmarcada en un sistema institucional que regula de manera clara aspectos de fiscalidad, comercio y aduanas, lo que contribuye a un entorno de bajo riesgo de corrupción en esta actividad. Las exportaciones de café no están sujetas a impuestos directos, pero sí al pago de cuotas para fiscales administradas por la Federación Nacional de Cafeteros, las cuales se destinan al financiamiento de servicios de extensión, investigación, promoción y sostenimiento del sector. En materia aduanera, el país cuenta con un marco regulatorio sólido que garantiza la trazabilidad y legalidad del grano exportado, bajo la supervisión de la DIAN y con estándares reconocidos internacionalmente. Este esquema, sumado al carácter altamente organizado del sector cafetero, permite que la

cadena de valor del café colombiano sea percibida como transparente y con un riesgo reducido de prácticas corruptas, lo cual es relevante en el marco de los requisitos de diligencia debida establecidos por la EUDR.

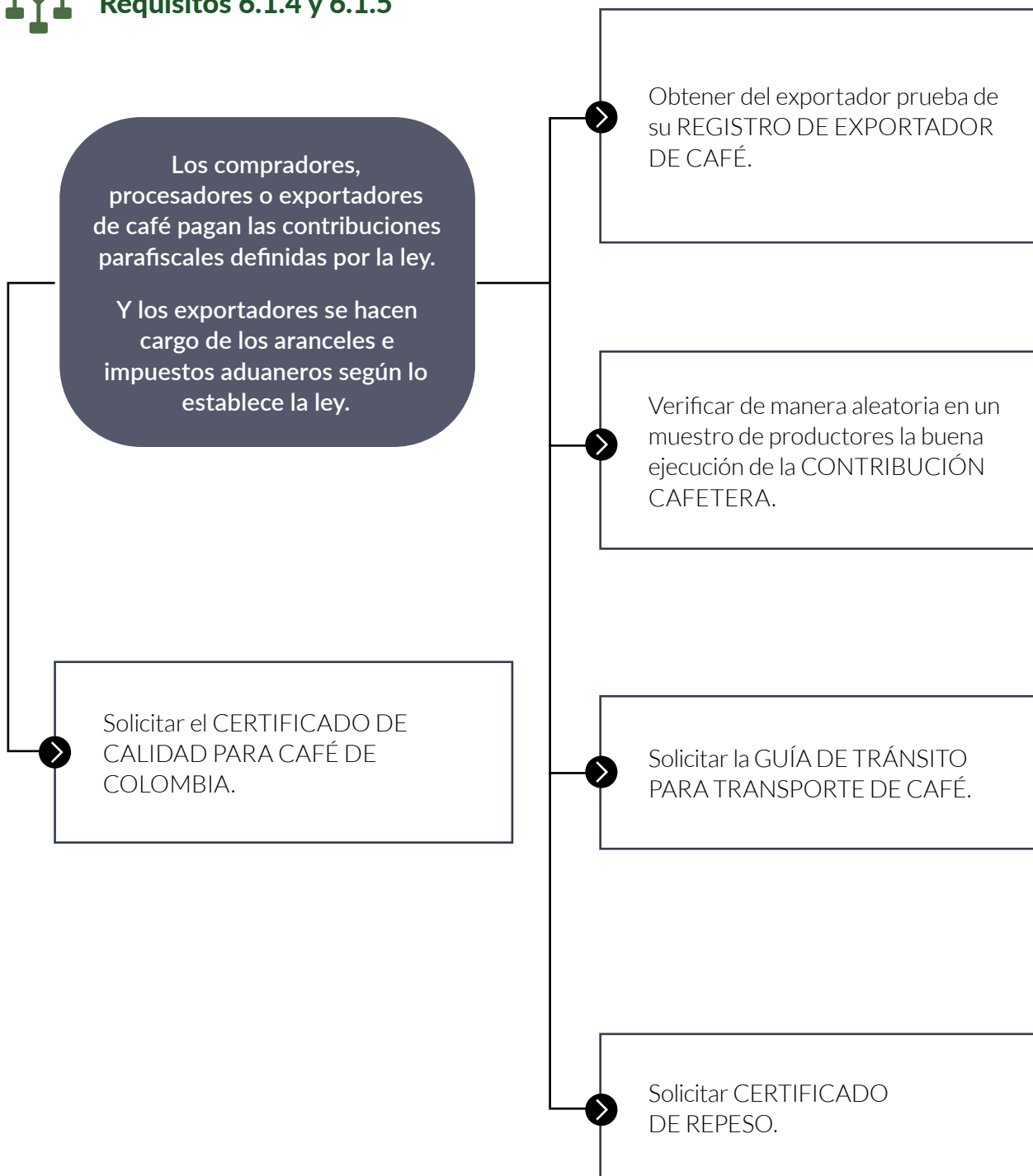
El café se reconoce como un producto agrícola legal y de tradición, con una cadena de valor fuertemente institucionalizada y respaldada por la Federación Nacional de Cafeteros y otras entidades estatales que garantizan su trazabilidad y transparencia. Aunque en el país existen sectores económicos que han sido utilizados para lavado de activos u otras prácticas ilícitas, el café no ha sido identificado como un rubro de alto riesgo en este sentido, precisamente por sus estrictos sistemas de control, el carácter formal de sus exportaciones y la vigilancia de las cuotas para fiscales y aduanas. En consecuencia, el riesgo de que la caficultura esté vinculada a actividades de corrupción o lavado de dinero es considerado bajo, lo que fortalece la confianza en este sector frente a los estándares de legalidad y diligencia debida exigidos en mercados internacionales como el europeo.



Requisito legal	Contexto	Nivel de implementación	Recomendaciones de diligencia debida
 Fiscalidad, lucha contra la corrupción, comercio y aduanas 6.1.4 Los compradores, procesadores o exportadores de café pagan las contribuciones parafiscales definidas por la ley.	Los recursos de parafiscales se invierten, entre otras, en el desarrollo sostenible del sector, desde la investigación y desarrollo tecnológico en tecnologías y prácticas sostenibles hasta la extensión para la adopción de prácticas sostenibles, por ende, sí tiene relación con los objetivos del EUDR. La diferencia con otros impuestos es que esta contribución es específica para los sectores agropecuarios, (puntualmente café), razón por la cual debe considerarse. El riesgo es prácticamente nulo porque es requisito indispensable para la exportación.	Alto nivel de implementación Diligencia debida aligerada	Recopilación y verificación de documentos • Obtener del exportador prueba de su REGISTRO DE EXPORTADOR DE CAFÉ • Verificar de manera aleatoria en un muestro de productores la buena ejecución de la CONTRIBUCIÓN CAFETERA Artículo 19 de la Ley 9/1991 • GUÍA DE TRÁNSITO PARA TRANSPORTE DE CAFÉ • CERTIFICADO DE REPESO • CERTIFICADO DE CALIDAD PARA CAFÉ DE COLOMBIA
 Fiscalidad, lucha contra la corrupción, comercio y aduanas 6.1.5 Los exportadores se hacen cargo de los aranceles e impuestos aduaneros según lo establece la ley.	El exportador de café en Colombia que pretenda realizar exportaciones de café debe tener Registro de Exportador de Café vigente ante la Federación Nacional de Cafeteros. Este registro le asigna el código como exportador ante la Organización Internacional del Café, que deberá utilizar para su identificación y marcación de los lotes que exporte. No existe riesgo, porque el sistema bloquea la exportación si no se cumple; dado que es un requisito para exportar tener la Declaración de Exportaciones.	Alto nivel de implementación Diligencia debida aligerada	



Requisitos 6.1.4 y 6.1.5



Diligencia debida aligerada



5

ANEXOS

Anexo 1.

Metodología del mapeo

El primer paso del desarrollo de esta herramienta para la diligencia debida relacionada con la legalidad es la identificación de los requisitos legales nacionales pertinentes en virtud del EUDR para la producción de café en Colombia.

El EUDR define la legalidad de los productos básicos a la luz de dos criterios:

- Los requisitos legales nacionales deben referirse al estatuto jurídico de la zona de producción.
- Se trata de siete ámbitos legales [para los productos agrícolas]: derechos de uso del suelo; protección del medio ambiente; derechos de terceros; derechos laborales; derechos humanos protegidos en virtud del Derecho internacional; el principio de consentimiento libre, previo e informado, según lo contemplado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; la normativa fiscal, la de lucha contra la corrupción, la comercial y la aduanera.

El 2 de octubre de 2024 (con una actualización en abril de 2025), la Comisión Europea publicó un documento de orientación para la aplicación del EUDR, que interpreta las disposiciones del Reglamento sobre el criterio de legalidad. Este documento propone abordar la pertinencia de los requisitos legales a través de los siguientes criterios:

- Los requisitos tienen un impacto específico en el estatuto jurídico de la zona de producción de los productos básicos [con excepción de las normas fiscales, comerciales y aduaneras];
- Los requisitos deben estar vinculados a los objetivos del reglamento de detener la deforestación y la degradación forestal como parte del

compromiso de la UE de abordar el cambio climático y la pérdida de biodiversidad.

Dado que no todos los requisitos laborales, así como determinados derechos humanos y derechos de terceros, están directamente relacionados con los objetivos del EUDR, se debate si entran en el ámbito de aplicación del Reglamento.

Por otro lado, el documento de orientación ampliaría el alcance de las regulaciones fiscales y anticorrupción a etapas de cadenas de valor más allá del área de producción. Cabe subrayar que el documento de orientación de la Comisión no es jurídicamente vinculante. Como se especifica en el propio documento de orientación, no sustituye, añade ni modifica las disposiciones del EUDR, que establece las obligaciones legales. Sin embargo, busca armonizar la aplicación del reglamento entre los países miembros de la UE.

Cada Estado miembro de la UE adoptará su propio enfoque para supervisar el cumplimiento del EUDR por parte de los operadores. En última instancia, solo el juez de cada país de la UE tiene la facultad de interpretar el reglamento de la UE de manera vinculante y determinar el alcance de la prueba de legalidad.

En este contexto, esta herramienta adopta un enfoque de precaución. Considera todas las áreas del derecho enumeradas en el Artículo 2.40 e incluye todos los requisitos que se consideran relevantes en estas siete áreas. Sin embargo, indica con un asterisco los requisitos legales que no están directamente vinculados con los objetivos del EUDR.

Este enfoque integral permitirá a los usuarios finales elegir el alcance de su trabajo en función de su lectura del EUDR y la orientación proporcionada.

Como se ha determinado la pertinencia de los requisitos

En virtud del EUDR, es el operador el único responsable de llevar a cabo la diligencia debida para garantizar que los productos que comercializa presenten un riesgo despreciable de ilegalidad. No obstante, la UE ha reconocido que los países productores pueden facilitar el trabajo de los operadores y las autoridades competentes (véase la pregunta 1.30 de las preguntas frecuentes), en particular mediante la provisión de información que permita comprender mejor las leyes nacionales aplicables. Este es precisamente el objetivo del anexo 2, que contiene el mapeo de los requisitos legales pertinentes al café producido en Colombia.

Se han identificado todos los textos jurídicos y requisitos existentes en Colombia que entran en el ámbito de aplicación de las siete categorías jurídicas especificadas anteriormente. Los actores del sector del café, reunidos en talleres de consulta y reuniones de trabajo bilaterales (véase el

anexo 3), evaluaron la pertinencia de cada requisito legal para determinar el cumplimiento del criterio de legalidad del EUDR.

Todos los requisitos legales identificados se consideraron a priori pertinentes para evaluar la conformidad del café o sus productos derivados con el criterio de legalidad del EUDR, a menos que pueda identificarse claramente que:

- El requisito legal no se refiere a la parcela de café ni a los trabajadores y terceros que participan en la parcela [con excepción de las normas fiscales, comerciales y aduaneras],
- El requisito legal no es pertinente porque las condiciones para su aplicación no se encuentran en el contexto de la producción del café,
- El requisito legal es de aplicación general, no es objeto de textos de implementación que no permitan su puesta en práctica o el control de su cumplimiento, y/o está cubierto por otros requisitos más precisos.



Anexo 2.

Mapeo de las exigencias legales pertinentes para el café producido en Colombia

Las tablas a continuación presentadas por área de la ley muestran los requisitos retenidos como pertinentes y no pertinentes, y las justificaciones proporcionadas por las partes interesadas consultadas, para el café producido en Colombia.

Las tablas muestran los 42 requisitos legales identificados, de los cuales, 33 son considerados pertinen-

tes y 9 no pertinentes y las justificaciones proporcionadas por las partes interesadas consultadas. Los requisitos marcados con un asterisco no están directamente relacionados con los objetivos del EUDR.

Los requisitos marcados con un asterisco no están directamente relacionados con los objetivos del EUDR.



Derechos de uso del suelo

Régimen de tenencia de la tierra

En Colombia, la tierra es un eje fundamental del desarrollo rural, la identidad cultural y la justicia social. El marco jurídico colombiano reconoce diversas formas de tenencia, buscando equilibrar el derecho individual a la propiedad con el interés colectivo y la función social que esta debe cumplir. Dentro de este contexto, se diferencian dos conceptos esenciales: la propiedad privada, entendida como el derecho legalmente reconocido sobre un bien inmueble, y la posesión legítima, que se refiere al ejercicio material y continuo sobre la tierra, aun cuando no exista un título formal. Ambos gozan de protección jurídica y pueden dar origen a la consolidación del derecho de dominio bajo determinadas condiciones.

La posesión representa un punto de encuentro entre la realidad social y la formalidad jurídica. En el campo colombiano, es común que campesinos, comunidades rurales o étnicas ocupen y trabajen tierras sin contar con un título inscrito, pero

ejerciendo sobre ellas una posesión legítima y prolongada. El ordenamiento jurídico ha reconocido esta situación y ha creado mecanismos para formalizarla, permitiendo que los poseedores puedan acceder a la titularidad a través de procesos administrativos o judiciales. Así, la posesión se convierte en una vía hacia la seguridad jurídica y el fortalecimiento de la economía campesina.

Por otro lado, la propiedad privada está protegida por la Constitución Política de 1991, que la consagra como un derecho inviolable, aunque sujeto a la función social y ecológica. Las leyes civiles y agrarias desarrollan esta protección, regulando los modos de adquirir, transmitir y usar la propiedad, e incorporando principios que garantizan su aprovechamiento responsable. De esta forma, la tierra no se concibe solo como un bien económico, sino como un espacio vital para la producción, la cultura y el equilibrio ambiental.

El Estado colombiano también ha reconocido los derechos territoriales colectivos de los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes y el pueblo Rom o Gitano. A través de la titulación colectiva, se garantiza la preservación de sus territorios ancestrales, el respeto por su identidad cultural y la autonomía en el uso y manejo de la tierra. Estas figuras —como los resguardos indígenas y los territorios colectivos afrocolombianos— son ejemplos de propiedad colectiva con valor histórico y jurídico, respaldados por normas nacionales e instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT.

Además, la legislación agraria y civil contempla diversas formas de uso y aprovechamiento de predios rurales, como los contratos de arrendamiento, comodato, usufructo, aparcería o anticresis, los cuales permiten diferentes grados de acceso, administración y beneficio sobre la tierra. Estos mecanismos son esenciales para promover la productividad rural, facilitar la cooperación entre propietarios y trabajadores, y asegurar la sostenibilidad del uso del suelo.

Finalmente, la restitución de tierras constituye uno de los pilares de la política de reparación a las víctimas del conflicto armado. A través de la Ley de Víctimas y los decretos complementarios, se han creado procedimientos administrativos y judiciales para devolver a las familias campesinas, comunidades indígenas y afrodescendientes los territorios de los que fueron despojadas. Esta política no solo busca restituir derechos patrimoniales, sino reconstruir el tejido social y garantizar el retorno digno de las poblaciones desplazadas.

En resumen, el marco legal colombiano sobre la tierra refleja un esfuerzo por articular justicia social, reconocimiento histórico y desarrollo rural sostenible. La propiedad, la posesión y los derechos territoriales colectivos no son categorías aisladas, sino elementos interdependientes que configuran una visión integral del territorio como bien común, recurso productivo y espacio de vida.

Régimen legal del uso del suelo

En Colombia, la gestión del territorio busca equilibrar la producción agropecuaria con la protección ambiental y el desarrollo sostenible. Uno de los instrumentos clave para lograrlo es la delimitación de la frontera agrícola, que define las áreas donde es posible realizar actividades agrícolas sin afectar ecosistemas estratégicos como páramos, bosques o humedales. Esta delimitación, formalizada por el Ministerio de Agricultura en 2018 con base en estudios de la UPRA, permite identificar zonas aptas, condicionadas o excluidas para la producción, orientando la expansión agrícola y previniendo conflictos por uso del suelo. A su vez, la Política de Ordenamiento Productivo y Social de la Propiedad Rural promueve que el uso de la tierra responda a su vocación natural y a criterios de sostenibilidad, productividad y equidad.

En este marco, las Zonas de Reserva Campesina cumplen un papel esencial al proteger la economía rural y evitar la ampliación descontrolada de la frontera agrícola. Todas estas estrategias se articulan con los compromisos del Acuerdo de Paz de 2016, que plantea un plan nacional de zonificación ambiental y una reforma rural integral.

Por su parte, el ordenamiento territorial en Colombia, regulado principalmente por la Ley 388 de 1997, establece los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) como instrumentos de planificación obligatoria para municipios y distritos. Estos planes determinan los usos del suelo, incorporan criterios ambientales y de riesgo, y orientan la ocupación equilibrada del territorio. Su actualización periódica garantiza que los procesos de urbanización y desarrollo rural se mantengan dentro de límites sostenibles. En conjunto, la delimitación de la frontera agrícola y los POT constituyen la base de una política territorial que busca armonizar la producción, la conservación ambiental y el bienestar de las comunidades rurales y urbanas del país.

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
1.1 Régimen de tenencia de la tierra como factor habilitante al uso del suelo			
1.1. Se garantizan, los derechos de uso de la tierra	1.1.1. La tenencia de la tierra está establecida por la propiedad privada individual o por la posesión (regular o irregular). NB: La tenencia de la tierra puede ser individual o colectiva (ver el requisito siguiente)	Propiedad Privada • Constitución Política de 1991: Reconoce y protege la propiedad privada, con función social. • Código Civil (Ley 57 de 1887): Regula propiedad, posesión, modos de adquisición y prescripción adquisitiva. • Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012): Procedimientos judiciales para defensa de propiedad y posesión. • Ley 1561 de 2012: Establece proceso especial para otorgar títulos de propiedad a poseedores de pequeña propiedad. • Ley 1448 de 2011: Restitución de tierras a víctimas del conflicto armado. • Ley 1776 de 2016: Promueve formalización de la propiedad rural. • Ley 1801 de 2016: Mecanismos policivos para protección frente a perturbaciones de la propiedad. Posesión legítima • Código Civil (arts. 762–828): Define posesión, sus clases y efectos jurídicos. • Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012): Regula acciones posesorias y reivindicatorias. • Ley 1776 de 2016: Reconoce la posesión como derecho protegido y fomenta formalización rural. • Ley 1448 de 2011: Protege derechos de poseedores desplazados y regula restitución. • Decreto Ley 902 de 2017 (arts. 36–37): Faculta a la Agencia Nacional de Tierras para titular posesión por acto administrativo. • Ley 1801 de 2016: Protección policiva de la posesión frente a perturbaciones. • Jurisprudencia (Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia): Clarifica y refuerza la protección de la posesión legítima.	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
1.1 Régimen de tenencia de la tierra como factor habilitante al uso del suelo			
1.1. Se garantizan, los derechos de uso de la tierra	1.1.2. La tenencia de la tierra está establecida por la propiedad colectiva NB: La tenencia de la tierra puede ser individual o colectiva (ver requisito anterior).	Resguardos Indígenas • Ley 160 de 1994 (Art. 85): Regula constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas. • Decreto 1071 de 2015: Reglamenta dotación, titulación y protección jurídica de tierras indígenas. • Decreto Ley 4633 de 2011: Medidas de asistencia, reparación y restitución de derechos territoriales a pueblos indígenas. • Ley 1448 de 2011: Restitución de tierras a víctimas, incluye comunidades indígenas. • Convenio 169 OIT: Reconocimiento internacional de derechos territoriales y culturales de pueblos indígenas. Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras • Constitución de 1991: Reconoce diversidad étnica y cultural, protege territorios colectivos. • Ley 70 de 1993: Regula titulación colectiva y uso autónomo del territorio afrocolombiano. • Decreto Ley 4635 de 2011: Reparación integral y restitución de tierras a comunidades negras y afros víctimas. • Decreto 1071 de 2015: Reglamenta ampliación, saneamiento y protección jurídica de territorios colectivos afro. • Ley 1448 de 2011: Restitución de tierras a víctimas del conflicto, incluidas comunidades afrocolombianas. • Convenio 169 OIT: Estándares internacionales de protección territorial y cultural. Pueblo Rom (Gitano) • Decreto 4634 de 2011: Medidas de asistencia, reparación integral y restitución de tierras al pueblo Rom. • Decreto Ley 902 de 2017 (Art. 17): Programa especial de acceso a tierras con enfoque diferencial para el pueblo Rom.	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
1.1 Régimen de tenencia de la tierra como factor habilitante al uso del suelo			
1.1. Se garantizan, los derechos de uso de la tierra	1.1.3. El agricultor ejerce el derecho a la producción en la parcela a través de contratos de arrendamiento, usufructo, aparcería o contratos de asignación provisional. Este requisito es relevante cuando el productor tiene la mera tenencia, o sea, no tiene la propiedad o la posesión de la tierra tal como descrito en los requisitos anteriores.	Código Civil (Ley 57 de 1887) • Arrendamiento (arts. 1973–1991): Uso de predio a cambio de canon; regula obligaciones, duración y restitución. • Comodato (arts. 2200–2212): Préstamo gratuito de uso, con obligación de devolución. • Anticresis (arts. 2458–2460): Entrega de finca raíz al acreedor para que se pague con sus frutos. • Usufructo (arts. 823–829): Derecho de uso y goce de bien ajeno, vitalicio o temporal; sobre inmuebles requiere escritura pública e inscripción. • Enfitéusis: Uso y disfrute de predio ajeno a cambio de canon. • Aparcería (Ley 6 de 1975, Dec. 2815/1975, hoy Dec. 1071/2015): Explotación conjunta de tierras rurales, con reparto de frutos o utilidades; debe constar por escrito. • Ley 160 de 1994 (Reforma Agraria): Regula titularidad y uso de tierras rurales, administración de baldíos y contratos de arrendamiento rural; busca acceso a la tierra y productividad campesina. • Ley 1776 de 2016 (ZIDRES): Crea Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social, permitiendo uso de baldíos en proyectos agroindustriales bajo contratos no traslaticios de dominio. • Ley 70 de 1993 y Decreto 1071 de 2015: Regulan contratos sobre territorios colectivos de comunidades afrocolombianas; requieren aprobación comunitaria y formalización escrita.	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
1.1 Régimen de tenencia de la tierra como factor habilitante al uso del suelo			
1.1. Se garantizan, los derechos de uso de la tierra	1.1.4. El área de producción agrícola no ha sido reportada por situaciones de expulsión forzosa, abandono o desplazamiento del dueño original.	Constitución Política de 1991 • Art. 2: Deber del Estado de proteger vida, honra y bienes. • Art. 58: Protección de la propiedad y derechos adquiridos. • Art. 64: Acceso progresivo a la tierra para campesinos, especialmente desplazados. • Actos Legislativos 1 y 2 de 2016–2017: Incorporan disposiciones transicionales de paz y víctimas. Ley 1448 de 2011 (Ley de Víctimas y Restitución de Tierras) • Restitución de tierras despojadas o abandonadas. • Creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF). • Procedimientos judiciales ante jueces especializados. • Competencia de la Unidad de Restitución de Tierras (URT/UAEGRTD) para fases administrativa y judicial. Ley 387 de 1997 • Atención y protección de población desplazada. • Creación del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA). Ley 160 de 1994 (Reforma Agraria) • Acceso y redistribución de tierras rurales. • Garantía de acceso a campesinos afectados por el conflicto. • Regulación sobre baldíos para prevenir despojo. Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 • Reparación integral y restitución de tierras para comunidades indígenas, afrodescendientes y Rom. • Protección de territorios colectivos afectados por conflicto. Decretos 4829 de 2011, 440 de 2016, 1623 de 2023 (compilados en Dec. 1071/2015, Parte 15) • Reglamentan procedimientos administrativos de restitución. • Definen competencias de la URT, fases administrativas, manejo de segundos ocupantes y funcionamiento del RTDAF.	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
1.2 Régimen legal del uso del suelo			
1.2. Se cumplen los requisitos legales para el uso de la tierra.	1.2.1. La parcela se encuentra dentro de la Frontera Agrícola Nacional; si se encuentra en áreas condicionadas se permite la producción solo bajo determinadas condiciones que deben ser cumplidas.	Ley 1776 de 2016, art. 4 - Encarga al Ministerio de Agricultura la definición de la frontera agrícola, considerando reservas ambientales y restricciones al uso del suelo. Resolución 261 de 2018 (MinAgricultura) - Define la Frontera Agrícola Nacional y adopta la metodología para su identificación. Resolución 128 de 2017 (Política OSPR) - Establece lineamientos de ordenamiento productivo y social de la propiedad rural, incluyendo manejo y regulación de la frontera agrícola. Resolución 000327 de 2025 - Se modifican los artículos 3, 6 y 8 de la resolución 261 de 2018 por la cual se definió la Frontera Agrícola Nacional y se adoptó la metodología para la identificación general Acuerdo 024 de 1996 (INCORA) - Regula la creación de Zonas de Reserva Campesina (ZRC); su función es evitar la expansión descontrolada de la frontera agrícola. Acuerdo Final de Paz 2016, Punto 1 (Reforma Rural Integral) - Compromete al Estado a elaborar un plan de zonificación ambiental que delimite la frontera agrícola.	Pertinente
	1.2.2. La actividad agrícola está permitida según el ordenamiento territorial.	Ley 388 de 1997 - Norma principal del ordenamiento territorial. Crea los Planes de Ordenamiento Territorial (POT), obligatorios para municipios y distritos, con actualización cada 12 años (art. 10). Decreto 1077 de 2015 - Reglamenta la formulación, adopción y ejecución de POT, EOT y PBOT. Precisa normas de urbanismo, zonificación y procedimientos. Ley 99 de 1993 - Integra los criterios ambientales en los planes territoriales, asegurando sostenibilidad y protección de áreas estratégicas. Ley 1454 de 2011 (LOOT) - Marco general de coordinación territorial entre niveles nacional, departamental y municipal en la planificación. Ley 2079 de 2021 - Refuerza el enfoque de sostenibilidad y hábitat dentro del ordenamiento territorial.	Pertinente



Protección del medio ambiente

En Colombia, la protección del ambiente y el manejo sostenible de los recursos naturales se fundamentan en la Constitución de 1991, que reconoce el derecho de todas las personas a disfrutar de un ambiente sano y otorga una protección especial a los parques naturales por su carácter inalienable e imprescriptible. Sobre esta base, se ha construido un marco legal robusto que busca armonizar la conservación de los ecosistemas con las actividades productivas del país. Desde la Ley 2 de 1959, que delimitó grandes reservas forestales nacionales, hasta las normas más recientes sobre manejo de residuos y control de emisiones, la regulación ambiental ha evolucionado hacia un enfoque integral de sostenibilidad.

Las **áreas protegidas**, reguladas por el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), comprenden distintas categorías que van desde la conservación estricta hasta el manejo integrado. En estas zonas se restringen las actividades agropecuarias, aunque se permiten usos sostenibles en figuras específicas como los Distritos de Manejo Integrado o las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. De manera complementaria, normas como la Ley 1753 de 2015 y los compromisos internacionales derivados de la Convención Ramsar protegen humedales y nacimientos de agua frente a la expansión agrícola o el uso intensivo del suelo.

El **manejo del agua, el suelo y los residuos** constituye otro eje esencial de la política ambiental. La normativa colombiana exige permisos para el uso del recurso hídrico, salvo excepciones en viviendas rurales dispersas, y promueve el ahorro y uso eficiente del agua a través de planes específicos. En cuanto a vertimientos, la Resolución 631 de 2015 establece límites máximos de contaminantes para actividades productivas, incluidas las agrícolas, con el fin de evitar la contaminación de ríos y quebradas. Aunque los pequeños productores de subsistencia están exentos de la mencionada Resolución 631 y del cumplimiento de trámites complejos, deben garantizar el tratamiento básico de aguas residuales mediante sistemas adecuados.

Respecto a los **residuos sólidos y peligrosos**, la legislación —liderada por el Decreto 2981 de 2013 y el Decreto 4741 de 2005— obliga a municipios, empresas y productores a implementar planes de gestión integral que prioricen la reducción, el aprovechamiento y la disposición segura de los desechos. Las resoluciones más recientes refuerzan la responsabilidad compartida de fabricantes e importadores en la recolección y tratamiento de envases, empaques y sustancias químicas, extendiendo la cadena de responsabilidad ambiental más allá del punto de consumo.

Mediante la **Ley 2111 de 2021** se modifica el Código Penal introduciendo el delito de **deforestación en su artículo 330**. No establece una fecha de corte o línea base de deforestación, pero la eleva a rango de delito entrando en vigor el 29 de julio de 2021, como tampoco en la exposición de motivos se emplean capas de información geográfica.

El **suelo y el aire** también cuentan con normas específicas de protección. Políticas nacionales impulsan prácticas agroecológicas, la prevención de la erosión y la restauración de tierras degradadas, mientras que la regulación sobre calidad del aire prohíbe las quemadas abiertas y promueve el aprovechamiento sostenible de biomasa. Estas medidas se complementan con sanciones penales, como la tipificación del delito de deforestación en 2021, que refuerza el compromiso estatal frente a la pérdida de cobertura forestal y la protección de la biodiversidad.

En conjunto, este entramado normativo refleja una visión de país que busca equilibrar la productividad agropecuaria con la conservación ambiental. Más que prohibiciones aisladas, las normas ambientales en Colombia conforman un sistema articulado que promueve la sostenibilidad, el uso responsable de los recursos naturales y la corresponsabilidad entre el Estado, las comunidades rurales y el sector productivo.

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
2. Protección del medio ambiente			
2.1. Se cumplen los requisitos medioambientales para las actividades agrícolas	2.1.1. La actividad agrícola está prohibida en las áreas protegidas o de exclusión legal, excepto si está prevista en los documentos de gestión de estas áreas o amparada en acuerdos de manejo con las autoridades respectivas, y conforme a las condiciones de manejo establecidas	Constitución Política de 1991 • Art. 63: Parques naturales son inalienables, imprescriptibles e inembargables. • Art. 79: Derecho a un ambiente sano y deber del Estado de proteger áreas ecológicas. Ley 2 de 1959 • Delimita siete Reservas Forestales Nacionales; restringe uso del suelo y zonifica en conservación estricta (A), uso restringido (B) y agrícola limitado (C). Decreto 2811 de 1974 – Código de Recursos Naturales • Regula el manejo de los recursos naturales; define el Sistema de Parques Nacionales (arts. 327-330). Decreto 622 de 1977 • Reglamenta categorías de parques; prohíbe actividades agropecuarias y extractivas en áreas del sistema. Ley 99 de 1993 • Crea el Ministerio de Ambiente y el SINA; protege páramos, nacimientos de agua y ecosistemas hídricos. Decreto 3600 de 2007 • Regula determinantes de ordenamiento del suelo rural; clasifica suelos de protección (páramos, humedales, rondas, acuíferos). Ley 357 de 1997 (Convención Ramsar) • Aprueba la protección internacional de humedales. Decreto 1667 de 2002 • Designa humedales colombianos como sitios Ramsar. Ley 1753 de 2015, art. 172 • Prohíbe actividades agropecuarias de alto impacto y extractivas en humedales Ramsar.	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
2. Protección del medio ambiente			
2.1. Se cumplen los requisitos medioambientales para las actividades agrícolas	2.1.2. Se usan los insumos agropecuarios autorizados y se manejan y disponen de manera adecuada según procedimientos técnicos.	Ley 9 de 1979 (Código Sanitario Nacional) - Regula la fabricación, importación, comercialización y uso de insumos químicos. Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales) - Establece lineamientos para el uso de sustancias químicas con criterios ambientales. Decreto 1843 de 1991 - Regula el manejo, uso y almacenamiento de plaguicidas agrícolas; exige capacitación a usuarios. Ley 99 de 1993 - Faculta a autoridades ambientales para controlar y sancionar el uso inadecuado de agroquímicos. Resolución 447 de 1974, 209 de 1978, 1849 de 1985, 150 de 2003 y 062376 de 2020 (ICA) - Prohíben plaguicidas peligrosos (DDT, Aldrin, Endrin, organoclorados y otros listados). Ley 1650 de 2013 - Prohíbe plaguicidas con sustancias persistentes y tóxicas (Convenio de Estocolmo). Decreto 1071 de 2015 (Sector Agropecuario) - ICA controla el registro, calidad y seguridad de fertilizantes, plaguicidas y bioinsumos; obliga a productores a permitir inspecciones y notificar riesgos sanitarios. Resolución 789 de 2007 (ICA) - Establece obligaciones sobre almacenamiento, transporte, disposición final y registro de sustancias peligrosas. Resolución 375 de 2004 y 375 de 2021 (ICA) - Regulan registro y uso de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola. Resolución 1382 de 2013 (ICA) - Define procedimientos para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícola.	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
2. Protección del medio ambiente			
2.1. Se cumplen los requisitos medioambientales para las actividades agrícolas	2.1.2. Se usan los insumos agropecuarios autorizados y se manejan y disponen de manera adecuada según procedimientos técnicos.	Resolución 3751 de 2013 (ICA) - Regula el registro, etiquetado y comercialización de fertilizantes y acondicionadores de suelos. Resolución 1704 de 2018 (MinAgricultura) - Fomenta el uso de insumos biológicos y agricultura limpia. Ley 2183 de 2022 - Ordena crear un protocolo técnico para bioinsumos, liderado por ANLA, con apoyo de ICA y AGROSAVIA. Decreto 1076 de 2015 (Sector Ambiente) - Exige licenciamiento ambiental para actividades con riesgo en ecosistemas y regula la introducción de especies y bioinsumos. Resolución 090832 de 2021 (ICA) - Regula la comercialización, distribución y almacenamiento de insumos agropecuarios y semillas.	
	2.1.3. La actividad productiva no genera vertimientos a las fuentes de agua o, de hacerlo, cuenta con los planes de manejo y permisos de vertimientos respectivos.	Marco normativo de vertimientos y uso del agua en Colombia Ley 1955 de 2019 (art. 279): Excepción de concesión de aguas y permiso de vertimientos para consumo doméstico en viviendas rurales dispersas; aplica a pequeños productores (ej. café de subsistencia). Decreto 3930 de 2010: Regula el uso y manejo del recurso hídrico y los permisos de vertimientos. Resolución 631 de 2015: Fija parámetros y límites máximos de vertimientos puntuales a cuerpos de agua y alcantarillados. Resolución 699 de 2021: Regula vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas al suelo. Decreto-Ley 2811 de 1974 (arts. 70, 77 y 137): Reconoce el agua como bien de uso público, obliga a construir pozos sépticos y regula su uso bajo criterios de sostenibilidad.	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
2. Protección del medio ambiente			
2.1. Se cumplen los requisitos medioambientales para las actividades agrícolas	2.1.3. La actividad productiva no genera vertimientos a las fuentes de agua o, de hacerlo, cuenta con los planes de manejo y permisos de vertimientos respectivos.	• Decreto 1076 de 2015 (arts. 2.2.3.2.1.1.1; 2.2.3.3.5.1; 2.2.3.3.4.3-4; 2.2.6.1.3.1): Compila disposiciones sobre concesiones, permisos de vertimiento y obligaciones de uso racional del agua. • Ley 373 de 1997: Obliga a programas de uso eficiente y ahorro del agua. • Decreto 2981 de 2013 (art. 110): Dispone obligaciones adicionales de gestión de aguas residuales. NB: los productores de subsistencia en zonas rurales dispersas están exentos del trámite de concesión y permiso de vertimientos, pero deben garantizar saneamiento básico (pozos sépticos o sistemas de tratamiento), cumpliendo parámetros de calidad establecidos en la Resolución 699 de 2021 y 631 de 2015.	Pertinente
	2.1.4. Los residuos sólidos y empaques de insumos agrícolas generados se clasifican, caracterizan, identifican y disponen adecuadamente.	• Decreto 2981 de 2013, art. 2 y 88: Define los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) como instrumentos municipales obligatorios para reducción, aprovechamiento, tratamiento y disposición final. • Decreto 2981 de 2013, art. 110: Obligatoriedad del cumplimiento de la gestión integral de residuos para todos los actores involucrados. • Resolución 0754 de 2014: Aprueba la metodología para formulación, implementación, seguimiento y actualización de los PGIRS. • Decreto 4741 de 2005, art. 3 y 10: Regula residuos peligrosos (RESPEL); obliga a todo generador a garantizar su gestión integral y formular un plan de gestión para prevenir, reducir y minimizar su peligrosidad. • Resolución 1402 de 2006: Desarrolla el Decreto 4741/2005 en materia de prevención y manejo de residuos peligrosos. • Resolución 1407 de 2018 (modificada por Res. 1342 de 2020): Regula la gestión posconsumo de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, estableciendo obligaciones de recolección y aprovechamiento para productores, importadores y distribuidores.	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
2. Protección del medio ambiente			
2.1. Se cumplen los requisitos medioambientales para las actividades agrícolas	2.1.5. El uso del agua para el riego del lote productivo se hace posteriormente a la obtención de un permiso o concesión y según las condiciones de este permiso/ concesión.	• Constitución Política de 1991 (art. 79 y 80): Reconoce el derecho al ambiente sano y la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales, incluido el agua. • Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales, arts. 131-136): Regula el uso del agua, incluyendo concesiones para riego y drenaje. • Ley 99 de 1993: Crea el SINA y otorga a las autoridades ambientales la competencia de otorgar permisos y concesiones de agua. • Ley 373 de 1997: Establece programas obligatorios de uso eficiente y ahorro de agua, aplicables también al riego agrícola. • Decreto 1541 de 1978: Regula específicamente la concesión de aguas para diferentes usos, incluido riego agrícola, y fija obligaciones de los usuarios. • Decreto 1076 de 2015 (DUR Ambiente): Compila y actualiza la normativa ambiental, incluyendo el régimen de concesiones de agua y los permisos para riego. • Resolución 0869 de 2004 (MAVDT): Lineamientos técnicos para programas de uso eficiente y ahorro de agua.	No pertinente No es pertinente dada la naturaleza de los cultivos de café y adicionalmente la asistencia técnica incluye temas de uso y manejo eficiente del agua en este tipo de recomendaciones para siembra y manejo del cultivo.
	2.1.6. El uso del agua para otras actividades asociadas a la transformación posteriormente a la obtención de un permiso o concesión y según las condiciones de este permiso/ concesión.	• Ley 1955 de 2019 (art. 279): Excepción de concesión de aguas y permiso de vertimientos para consumo doméstico en viviendas rurales dispersas; aplica a pequeños productores (ej. café de subsistencia). • Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales, arts. 86, 88, 89): Reconoce el agua como bien de dominio público; su uso requiere concesión, salvo excepciones por ministerio de la ley. • Decreto 1541 de 1978, art. 36: Regula procedimientos y condiciones para otorgar concesiones de aguas superficiales y subterráneas, incluidas actividades agrícolas. • Ley 99 de 1993: Crea el Ministerio de Ambiente y el SINA, fijando directrices para la conservación y uso sostenible del recurso hídrico. • Ley 373 de 1997: Establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
2. Protección del medio ambiente			
2.1. Se cumplen los requisitos medioambientales para las actividades agrícolas	2.1.6. El uso del agua para otras actividades asociadas a la transformación posteriormente a la obtención de un permiso o concesión y según las condiciones de este permiso/ concesión.	• Ley 1450 de 2011 (PND): Reafirma el acceso al agua como prioridad nacional y promueve su gestión sostenible. • Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Capítulo 2: Reglamenta la concesión de aguas, requisitos, procedimientos y usos comunes por ministerio de la ley (arts. 2.2.3.2.1.1 a 2.2.3.2.6.2). • Resolución 509 de 2013: Establece procedimientos administrativos para la solicitud y otorgamiento de concesiones de agua.	Pertinente
	2.1.7. La actividad agrícola respeta las rondas hídricas (cauces de los ríos, quebradas, arroyos y lagos) conforme lo establece la ley.	• Decreto Ley 2811 de 1974, art. 83: Define una faja paralela de hasta 30 m a cada lado de ríos y lagos para su protección. • Decreto 1449 de 1977, art. 3 (incorporado al Decreto 1076 de 2015): Obliga a propietarios rurales a conservar áreas forestales protectoras de mínimo 30 m con cobertura vegetal junto a cuerpos de agua. • Circular 16 de 2019 (MADS): Aclara que los 30 m del Decreto 1449 son obligación de conservación rural, no criterio de acotamiento de rondas. • Decreto 2245 de 2017: Establece criterios técnicos para el acotamiento de rondas (caracterización, SIG, restauración, articulación con POT). • Resolución 0957 de 2018 (MADS): Adopta la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de Rondas Hídricas. • Ley 1333 de 2009 y Ley 2387 de 2024: Regulan el procedimiento sancionatorio ambiental por afectaciones a cuerpos de agua y sus zonas de protección. • Ley 2111 de 2021: Refuerza la protección penal de los recursos hídricos mediante sanciones por daños ambientales.	No pertinente El desarrollo y aplicación de la delimitación de las rondas hídricas ha avanzado de manera incipiente en el país y depende de los objetivos y priorización de cada autoridad ambiental territorial. Se considera que no hay desarrollo normativo suficiente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
2. Protección del medio ambiente			
2.1. Se cumplen los requisitos medioambientales para las actividades agrícolas	2.1.7. La actividad agrícola respeta las rondas hídricas (cauces de los ríos, quebradas, arroyos y lagos) conforme lo establece la ley.	Hasta el momento, no existe un consolidado público que indique cuántas corporaciones autónomas regionales (CAR) han realizado estudios completos de acotamiento de rondas hídricas en Colombia. Sin embargo, el Decreto 2245 de 2017 y la Guía Técnica adoptada por la Resolución 0957 de 2018 asignan esta responsabilidad directamente a las autoridades ambientales regionales, por lo que se espera que todas las CAR y autoridades urbanas con funciones ambientales estén avanzando en estos procesos. El proceso de acotamiento se realiza por cuenca o cuerpo de agua, y depende de la priorización que haga cada autoridad ambiental. Algunas CAR como CORPOBOYACÁ, CVC, CORANTIOQUIA y CAR- DER han reportado avances en acotamientos, especialmente en zonas de alta presión hídrica o riesgo de ocupación. Sin embargo, hay un rezago importante en el resto del país. El Ministerio de Ambiente ha promovido la implementación de la guía técnica, pero no ha publicado un informe nacional consolidado con el número total de estudios realizados.	No pertinente
	2.1.8. Los productores están obligados a la protección y conservación de los suelos.	• Ley 68 de 1988: Promueve prácticas para la conservación del suelo y prevención de la erosión. • Decreto 1743 de 1994: Establece programas obligatorios de educación ambiental, incluyendo el manejo sostenible del suelo. • Decreto 2820 de 2010: Regula licencias ambientales, incorporando medidas para la protección del suelo frente a proyectos con impacto. • Resolución 541 de 2015: Regula el uso y disposición de materiales de excavación para prevenir degradación del suelo. • Decreto Ley 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales): Establece principios generales para la conservación y uso racional del suelo. • Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.1.1.18.6: Impone obligaciones a propietarios rurales: usar el suelo según su vocación, aplicar técnicas para evitar su degradación y proteger cobertura vegetal en áreas agrícolas, ganaderas, vías y cuerpos de agua. • Política Nacional de Gestión Integral Ambiental del Suelo (GIAS, MADS 2013): Lineamientos estratégicos para el monitoreo, conservación y uso sostenible del suelo.	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
2. Protección del medio ambiente			
2.1. Se cumplen los requisitos medioambientales para las actividades agrícolas	2.1.9. La actividad agrícola no supera los límites legales de contaminantes atmosféricos, y la quema de residuos agrícolas se hace posteriormente a la obtención de un permiso y según las condiciones legales.	• Ley 99 de 1993: Ley General Ambiental. Reconoce el aire como recurso natural y base de la gestión ambiental. • Decreto 948 de 1995: Regula la calidad del aire. Establece límites máximos de contaminantes atmosféricos y obliga a controlar emisiones en actividades agropecuarias, incluyendo la quema de residuos. • Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.5.1.3.14: Prohíbe quemas abiertas rurales, salvo excepciones (preparación de suelos, control de heladas, entre otras) bajo regulación estricta. • Resolución 532 de 2005: Establece requisitos, permisos y condiciones para quemas abiertas controladas en áreas rurales y mineras; autoriza suspensión en épocas críticas (art. 8). • Resolución 0391 de 2018: Refuerza la prohibición de quemas agrícolas sin autorización, regula condiciones técnicas para quemas controladas y promueve alternativas como compostaje y uso de biomasa.	Pertinente
2.2. Protección de los ecosistemas forestales y la fauna y flora silvestres	2.2.1. El productor no estableció nuevas áreas productivas de productos pertinentes en áreas deforestadas después del 29 Julio de 2021.	• Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales): Regula el manejo y uso sostenible de los bosques; exige permisos de aprovechamiento y sustracción en reservas forestales para remoción de cobertura natural. • Ley 160 de 1994, art. 52: Crea la extinción de dominio agraria sobre predios rurales que incumplan la función social y ecológica de la propiedad, incluyendo casos de deforestación. • Decreto 1071 de 2015, art. 2.14.19.2.7: Detalla la carga probatoria del propietario frente al uso adecuado del suelo en procesos de extinción de dominio agraria. • Resolución 261 de 2018 (UPRA): Define la Frontera Agrícola Nacional, excluyendo las áreas con bosques naturales al 2010, prohibiendo actividades agropecuarias en zonas deforestadas después de esa fecha.	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
2. Protección del medio ambiente			
2.2. Protección de los ecosistemas forestales y la fauna y flora silvestres	2.2.1. El productor no estableció nuevas áreas productivas de productos pertinentes en áreas deforestadas después del 29 Julio de 2021.	• Ley 1333 de 2009: Establece el procedimiento sancionatorio ambiental aplicable a infracciones como la deforestación sin autorización. • Ley 1708 de 2014: Regula la extinción de dominio judicial, que puede aplicarse sobre predios vinculados a delitos ambientales como la deforestación. • Ley 2111 de 2021 (modifica Código Penal, art. 330): Tipifica el delito de deforestación, con sanciones penales desde el 29 de julio de 2021. Mediante la Ley 2111 de 2021 se modifica el Código Penal introduciendo el delito de deforestación en su artículo 330. No establece una fecha de corte o línea base de deforestación, pero la eleva a rango de delito entrando en vigor, el 29 de julio de 2021, como tampoco en la exposición de motivos se emplean capas de información geográfica. Empero sí se acude a cifras justificantes que connotan un periodo de análisis. En este orden de ideas se toma esta última fecha como fecha de corte y se podrán cotejar y tomar evidencias a partir de esta fecha o con los casos de deforestación reportados a partir de la entrada en vigor de la ley 2111 de 2021.	Pertinente
	2.2.2. El productor que establezca un sistema agroforestal o transforme su plantación forestal en sistema productivo agrícola (incluyendo sistemas agroforestales) en una parcela debe cumplir con las normas legales de aprovechamiento	• Ley 101 de 1993 (Ley General de Desarrollo Agropecuario): Clasifica la actividad forestal con fines comerciales como parte del sector agropecuario, incluyendo los sistemas agroforestales. • Decreto 1498 de 2008 (compilado en Decreto 1071 de 2015): Regula los cultivos forestales comerciales y los sistemas agroforestales, siempre que no se ubiquen en áreas de protección ambiental.	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
2. Protección del medio ambiente			
2.2. Protección de los ecosistemas forestales y la fauna y flora silvestres	2.2.2. El productor que establezca un sistema agroforestal o transforme su plantación forestal en sistema productivo agrícola (incluyendo sistemas agroforestales) en una parcela debe cumplir con las normas legales de aprovechamiento	• Decreto 2398 de 2019: Actualiza la normativa de movilización de productos forestales; exige registro de plantaciones y sistemas agroforestales en la Ventanilla Única Forestal (VUF). • Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales): Define categorías de plantaciones forestales (industriales, protectoras y protectoras-productoras) y exige permisos para la movilización de productos forestales (arts. 223 y 230). • Decreto 1071 de 2015, art. 2.3.3.2: Define cultivo forestal con fines comerciales y lo asimila a plantación forestal productora de carácter industrial o comercial. • Decreto 1076 de 2015, arts. 2.2.1.1.12.2 y 2.2.1.1.12.3: Obliga a registrar plantaciones forestales, cercas vivas, barreras rompevientos y de sombrío ante la autoridad ambiental, estableciendo requisitos para su aprovechamiento. • Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 (MADS): Regulan el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para movilización de productos forestales. • Conpes 3934 de 2018 (Misión de Crecimiento Verde): Establece lineamientos estratégicos para consolidar la economía forestal, incluyendo sistemas agroforestales y productos no maderables.	Pertinente
	2.2.3. La actividad agrícola cuenta con un plan de manejo o una licencia ambientales, incluyendo un estudio de impacto ambiental.	De acuerdo con el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015, únicamente están sujetos a licencia ambiental los proyectos, obras y actividades expresamente señalados en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del mismo decreto, entre los cuales no se incluye la actividad agrícola relacionada con cultivos de café, palma de aceite o cacao.	No pertinente La caficultura en Colombia no requiere plan de manejo o una licencia ambiental.

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
2. Protección del medio ambiente			
2.2. Protección de los ecosistemas forestales y la fauna y flora silvestres	2.2.4. La actividad agrícola no contraviene a la protección de las especies amenazadas o a la conservación de la biodiversidad.	• Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales): Define la fauna silvestre (art. 249) como patrimonio de la nación (art. 248); prohíbe la destrucción de hábitats y prácticas nocivas como uso de fuego, químicos o destrucción de nidos (art. 265); impone conservación y manejo racional de recursos hidrobiológicos (art. 266). • Decreto 1608 de 1978: Reglamenta la fauna silvestre; obliga a proteger hábitats críticos para especies nativas y migratorias (art. 219), a colaborar en control y vigilancia, y a denunciar infracciones. Establece que todo aprovechamiento debe evaluar impactos ambientales (art. 14) y permite declarar especies con protección especial (art. 24). • Ley 99 de 1993: Crea el Ministerio de Ambiente y el Sistema Nacional Ambiental (SINA), estableciendo la biodiversidad como patrimonio nacional y de interés público. • Ley 1930 de 2018: Regula la gestión integral de los páramos y fomenta prácticas agrícolas sostenibles para proteger la biodiversidad en estos ecosistemas. • Ley 165 de 1994: Aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, comprometiendo al país en conservación y uso sostenible de la biodiversidad. • Ley 1333 de 2009: Establece el procedimiento sancionatorio ambiental frente a infracciones que afecten fauna y ecosistemas. • Resolución 1912 de 2017 (MADS): Define el listado oficial de especies silvestres amenazadas en Colombia.	Pertinente



Derechos de terceros y CLPI

En Colombia se tiende a usar los conceptos “consulta previa” y “consentimiento libre, previo e informado” (CLPI) de manera cercana, pero en derecho no son lo mismo. El Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) es un principio esencial, de nivel superior a la consulta, que busca garantizar que las comunidades indígenas y afrocolombianas participen activamente en las decisiones que puedan afectar de manera intensa sus territorios, cultura y formas de vida. Por su parte, la consulta previa es un derecho a ser consultado y participar; busca acuerdo, pero no siempre es vinculante. La Constitución de 1991 reconoce la diversidad étnica y cultural de la Nación, protege el patrimonio histórico y arqueológico, y otorga a estas comunidades autonomía territorial y jurisdiccional, principios reforzados por el Convenio 169 de la OIT. En este marco, la actividad agrícola debe desarrollarse respetando la protección del patrimonio cultural y natural, evitando o minimizando impactos sobre sitios sagrados, recursos

ancestrales y hábitats de importancia cultural o histórica. Esto implica reconocer derechos territoriales, asegurar que los proyectos productivos se ajusten a normas de conservación y, cuando exista riesgo de afectación, implementar procesos de consulta previa que garanticen participación efectiva y acuerdos justos. En Colombia, la Corte Constitucional ha señalado que el Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI) no sustituye la consulta previa, sino que la complementa y profundiza cuando los impactos de un proyecto o medida ponen en riesgo la supervivencia física, cultural o espiritual de un pueblo. En esos casos, el CLPI es obligatorio, como ocurre frente a traslados o reubicaciones forzadas, la explotación de recursos que comprometa la integridad cultural o económica de las comunidades, o afectaciones a sitios sagrados esenciales para su supervivencia.

Más allá de una obligación legal, el CLPI es una herramienta que fortalece la confianza entre productores, comunidades y Estado, y asegura que el desarrollo agrícola se oriente bajo criterios de sostenibilidad y respeto a la diversidad cultural. Ejemplos como las iniciativas cafeteras en Tolima y Cauca, donde comunidades indígenas han transformado el café en un símbolo de paz, identidad y reconciliación, muestran que la producción agrícola puede ser compatible con la protección cultural y ambiental cuando se construyen relaciones de diálogo y cooperación. En este sentido, la diligencia debida frente a la EUDR debe contemplar la verificación del respeto a los derechos étnicos, la protección de los territorios colectivos y la aplicación del CLPI como condición indispensable para una producción responsable, siempre que haya indicios de incumplimiento o al menos presencia de comunidades indígenas o afrocolombianas.



Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
3. Derechos de terceros y CLPI			
3.1. Se cumplen con los derechos de terceros sustantivos	3.1.1. La actividad agrícola respeta la protección del patrimonio cultural, y no genera o minimiza impactos sobre sitios, recursos y hábitats de importancia cultural, arqueológica o histórica de comunidades originarias.	• Constitución Política de 1991: Reconoce el derecho al patrimonio cultural y el deber del Estado de protegerlo. • Ley 45 de 1983: Aprueba la Convención de la UNESCO de 1972 para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. • Ley 21 de 1991: Aprueba el Convenio 169 de la OIT, protegiendo derechos territoriales y culturales de pueblos indígenas. • Ley 388 de 1997 (art. 10, modificado por Ley 2294 de 2023): Incluye el patrimonio cultural como determinante del ordenamiento territorial. • Ley 1185 de 2008: Modifica la Ley General de Cultura, regula el patrimonio cultural material e inmaterial e incorpora los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) en los POT. Art. 11. • Ley 1448 de 2011: Garantiza protección de sitios sagrados y culturales en contextos de restitución de tierras. • Resolución 2079 de 2011 (Mincultura): Declara el Paisaje Cultural Cafetero (PCC) como Bien de Interés Cultural de carácter nacional. • Resolución 0262 de 2022 (Mincultura): Establece criterios para la identificación, manejo y sostenibilidad de paisajes culturales.	Pertinente
	3.1.2. La actividad agrícola no genera impactos que vulneren los derechos de comunidades locales y cumple con los requisitos de ley en materia de derechos de comunidades locales a gozar de un ambiente sano.	• Constitución Política de 1991 (art. 79): Reconoce el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber estatal de proteger la diversidad e integridad ambiental. • Constitución Política de 1991 (art. 74): Garantiza el derecho de acceso a la información, aplicable en materia ambiental. • Jurisprudencia constitucional: La Corte Constitucional ha definido este derecho como fundamental, exigible por tutela, y como principio transversal del ordenamiento jurídico.	No pertinente Este derecho se ocupa de la condición del suelo, y del aire, por lo tanto, se articula en múltiples derechos conexos, que están cubiertos de manera más específica en otras categorías de esta herramienta.

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
3. Derechos de terceros y CLPI			
3.2. Se cumplen con los derechos de terceros procesales.	3.2.1. La población local ha sido informada del proyecto agrícola a través del proceso de estudio de impacto ambiental (si procede).	• Constitución Política de 1991 (arts. 79 y 80): Reconoce el derecho a un ambiente sano y establece el deber estatal de prevenir y controlar el deterioro ambiental, incluyendo la exigencia de evaluaciones previas. • Ley 99 de 1993: Crea el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y establece la licencia ambiental como instrumento obligatorio para proyectos, obras o actividades que puedan generar deterioro grave al ambiente, sustentada en un Estudio de Impacto Ambiental. • Decreto 1076 de 2015 (arts. 2.2.2.3.2.2. y ss.): Compila la normativa ambiental y detalla los requisitos, alcance y contenido de los Estudios de Impacto Ambiental, así como los procedimientos para la obtención de licencias ambientales. • Resolución 631 de 2015 y Resolución 1503 de 2010: Regulan aspectos técnicos de vertimientos y guías para elaboración de EIA en sectores específicos. • Decreto 2041 de 2014 (hoy incorporado al Decreto 1076): Reglamentó el procedimiento para licencias ambientales y definió qué actividades requieren EIA. En general, los cultivos agropecuarios no están sujetos a Estudios de Impacto Ambiental, salvo que estén asociados a proyectos de gran escala que impliquen: • Transformación significativa de áreas de especial protección, • Desarrollo en ecosistemas sensibles (páramos, humedales, bosques naturales), • O actividades conexas (represas, distritos de riego, plantas de procesamiento, etc.) que sí requieren licencia ambiental y, por ende, EIA.	No pertinente La caficultura en Colombia se realiza en parcelas pequeñas que están asociadas a la Agricultura familiar. En Colombia no hay casos de grandes proyectos o cultivos para requerir un estudio de impacto ambiental y por ende no aplica la obligación de informar a las poblaciones locales de la actividad.

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
3. Derechos de terceros y CLPI			
3.3. Derechos de los pueblos indígenas y afrocolombianos	3.3.1. Se respetan los derechos de los pueblos indígenas y afrocolombianos.	• Constitución Política de 1991 (arts. 7, 8, 246, 286, 287, 330, transitorio 56): Reconoce la diversidad étnica y cultural, protege territorios, otorga autonomía y jurisdicción propia a pueblos indígenas, y garantiza participación en decisiones sobre recursos naturales. • Ley 21 de 1991: Aprueba el Convenio 169 de la OIT, que asegura autodeterminación, consulta previa y respeto a territorios ancestrales. • Ley 89 de 1890: Reconoce autonomía de los resguardos indígenas en gobierno económico y social según sus usos y costumbres. • Ley 160 de 1994 (art. 94): Garantiza acceso a tierras y reconoce particularidades étnicas en desarrollo rural. • Decreto 1088 de 1993: Regula la creación de asociaciones de cabildos y autoridades tradicionales indígenas. • Decreto 2001 de 1998: Reglamenta la constitución de resguardos indígenas. • Decreto 2333 de 2014: Protege tierras ocupadas ancestralmente por pueblos indígenas. • Decreto 1953 de 2014: Establece régimen especial de administración de sistemas propios en territorios indígenas. • Decreto Ley 4633 de 2011: Crea medidas de reparación integral y restitución de derechos territoriales a comunidades indígenas víctimas del conflicto. • Decreto 1500 de 2018: Reconoce la Línea Negra como territorio ancestral de pueblos de la Sierra Nevada. • Decreto 1320 de 1998: Reglamenta la consulta previa para comunidades indígenas y afrocolombianas. • Decreto 2613 de 2016: Adopta protocolo de coordinación interinstitucional para la consulta previa. • Leyes y decretos ambientales (Ley 165 de 1994, Decretos 870/2017 y 1007/2018): Promueven participación de comunidades étnicas en conservación, acceso a recursos genéticos y beneficios por conocimientos tradicionales.	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
3. Derechos de terceros y CLPI			
3.4. CLPI.	3.4.1. Si la actividad agrícola genera potenciales impactos a comunidades étnicas, se respetó el proceso de CLPI o Consulta Previa.	• Constitución Política de 1991 (arts. 2, 7, 8, 13, 63, 330, transitorios 55 y 56): Reconoce diversidad étnica, protege territorios colectivos y garantiza participación en decisiones que los afecten. • Ley 21 de 1991: Aprueba el Convenio 169 de la OIT, que establece el derecho a la consulta previa de pueblos indígenas y tribales. • Ley 70 de 1993: Extiende este derecho a comunidades afrocolombianas, especialmente en proyectos sobre el uso de sus territorios. • Ley 99 de 1993: Incorpora la participación de comunidades étnicas en la gestión ambiental. • Ley 160 de 1994: Refuerza la participación étnica en la reforma agraria y el desarrollo rural. • Ley 1753 de 2015 (PND): Reitera la consulta previa como requisito en proyectos que afecten derechos o territorios étnicos. • Ley 2294 de 2023 (PND 2022-2026): Consolida el deber de consulta previa en políticas, planes y proyectos que involucren comunidades étnicas. • Decreto 1320 de 1998: Reglamenta el procedimiento de consulta previa en proyectos de explotación de recursos naturales. • Decreto 1069 de 2015 (DUR sector ambiente): Compila normas sobre participación y procedimiento administrativo de consulta previa. • Decreto 1500 de 2018: Reconoce la Línea Negra como territorio ancestral de los pueblos de la Sierra Nevada, con especial protección.	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
3. Derechos de terceros y CLPI			
3.4. CLPI.	3.4.1. Si la actividad agrícola genera potenciales impactos a comunidades étnicas, se respetó el proceso de CLPI o Consulta Previa.	• Decreto 2353 de 2019: Define funciones de la Subdirección Técnica de Consulta Previa. • Directiva Presidencial 2013: Orienta la aplicación de la consulta previa en proyectos, obras o actividades estatales. • En Colombia cabe resaltar la diferencia entre los conceptos siguientes: Consulta Previa: Es el derecho de comunidades indígenas y afrocolombianas a ser informadas y participar en decisiones que puedan afectarlas, buscando llegar a un acuerdo, pero no implica que su consentimiento sea obligatorio. • Consentimiento Libre, Previo e Informado (CLPI en sentido estricto): Va más allá de la consulta, pues exige la autorización expresa de la comunidad. • En Colombia, el consentimiento obligatorio aplica solo en casos excepcionales: 1. Traslado o reubicación de comunidades. 2. Almacenamiento o eliminación de desechos peligrosos en sus territorios. 3. Proyectos que impliquen alto impacto que amenace su supervivencia física o cultural.	



Derechos laborales*

El marco laboral colombiano, sustentado en el Código Sustantivo del Trabajo (CST) y complementado por diversas leyes, establece las bases que regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores en todos los sectores económicos. Este código contempla varias modalidades de contratación que se adaptan a la naturaleza de las actividades y a la duración del vínculo laboral. El Contrato de Trabajo, según el artículo 23 del CST requiere tres elementos esenciales, a saber, (i) la actividad personal del trabajador, (ii) subordinación o dependencia del trabajador o trabajadora respecto del empleador y (iii) salario como retribución del servicio. En caso de carecer alguno de estos elementos, no se configura la relación laboral. Se entiende entonces qué en los casos de economía familiar de subsistencia, generalmente no hay relaciones laborales. El contrato por obra o labor se aplica para tareas o proyectos específicos y finaliza una vez cumplido su objeto, aunque su uso no es común en actividades agrícolas. El contrato a término fijo, en cambio, tiene una duración determinada que no puede exceder tres años y debe formalizarse por escrito, mientras que el contrato a término indefinido carece de una fecha de finalización y puede celebrarse de manera verbal o por escrito. Existen también figuras especiales como el contrato de aprendizaje, orientado a la formación práctica de jóvenes durante un periodo máximo de dos años, y el contrato ocasional o accidental, que se utiliza para trabajos no habituales y de corta duración, hasta 30 días.

En cuanto a la jornada laboral, la legislación colombiana ha introducido medidas de flexibilización y reducción progresiva. La Ley 2101 de 2021 estableció la jornada máxima semanal en 42 horas, distribuidas en días acordados entre las partes, mientras que el artículo 161 del CST fija el límite diario en ocho horas. Estas disposiciones buscan equilibrar la productividad con el bienestar del trabajador. En materia salarial, el código distingue entre salario fijo, variable, integral y en especie, garantizando en todos los casos el cumplimiento del salario mínimo legal vigente, reajustado cada año.

El CST también consagra las obligaciones del empleador en materia de salud y seguridad en el trabajo, exigiendo condiciones adecuadas, equipos de protección y medidas preventivas para evitar accidentes o enfermedades laborales. En paralelo, la igualdad de trato y no discriminación son principios fundamentales reconocidos por la Constitución y los convenios internacionales de la OIT, garantizando que todas las personas trabajadoras —sin distinción de género, raza o condición social— tengan los mismos derechos y oportunidades.

La libertad sindical, amparada por el artículo 39 de la Constitución de 1991, otorga a trabajadores y empleadores el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses. El CST precisa los requisitos para crear sindicatos, promoviendo el diálogo y la negociación colectiva como pilares de las relaciones laborales. En materia de seguridad social, todo empleador debe afiliar a sus trabajadores a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales, mientras que los contratistas independientes son responsables de su propia afiliación y aportes, bajo supervisión del contratante.

En lo relacionado con los permisos y licencias laborales, la Ley 2114 de 2021 y la Ley 1822 de 2017 consolidaron la ampliación de la licencia de maternidad a 18 semanas y de paternidad a 8 días hábiles, además de reconocer licencias por luto y calamidad doméstica. Finalmente, la Ley 1010 de 2006, complementada por la Ley 2365 de 2024, fortaleció la protección frente al acoso laboral y sexual, estableciendo mecanismos de prevención, denuncia y sanción dentro de los entornos de trabajo.

Este conjunto normativo busca promover relaciones laborales más justas, seguras y equitativas, donde el respeto por la dignidad del trabajador se armoniza con la productividad empresarial y el desarrollo económico del país; sin embargo, se reconoce que aun el sistema y las normas no se adaptan a la realidad y las condiciones rurales del país.

NB: Según los datos cruzados del DANE y de la FNC, 76% de los caficultores producen café según en agricultura campesina, familiar y comunitaria sin trabajador permanente. El 26% de los otros caficultores contratan al menos un trabajador permanente. Con datos de la Encuesta Nacional Agropecuaria (DANE, 2019), alrededor del 80% caben en la definición de agricultura familiar donde la fuerza de trabajo, como su nombre lo indica es esencialmente familiar. Además, un estudio sobre los recolectores de café encontró que alrededor del 45% de ellos son productores en unidades de producción agrícola familiar de tamaño pequeño (menos de 1 ha). De otra parte, alrededor del 20% de los recolectores son itinerantes interdepartamentales, es decir que

migran a lo largo de la zona cafetera siguiendo el comportamiento de la cosecha con el fin de maximizar sus ingresos provenientes de esta actividad. El remanente, o sea el 35%, son itinerantes intra-departamentales (Ensayos de Economía Cafetera, No.32 (2016/17).

Cabe aclarar que los análisis y conclusiones obtenidas, se basaron en la generalidad de los casos, sin negar que pueden existir casos excepcionales a la regla general. El 96.7% de los caficultores de Colombia tienen menos de 5ha, (SICA 2024), de lo cual se desprende que, en su mayoría, son productores pequeños basados en economía familiar y de subsistencia, sin perjuicio de excepciones.

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
4. Derechos laborales			
4.1. Contrato laboral	4.1.1. Si el productor contrata a trabajadores, debe hacerlo en ejecución de un contrato (escrito o verbal) a término fijo, indefinido de aprendizaje, o temporal, ocasional o accidental, según las condiciones estipuladas por ley.	Código Sustantivo del Trabajo (CST): Regula las modalidades de contrato (obra o labor, término fijo, indefinido, aprendizaje, temporal u ocasional), aplicables también al sector agrícola, aunque con vacíos frente a la temporalidad e itinerancia del trabajo rural. Resolución 464 de 2017 (Ministerio de Agricultura): Define lineamientos de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC), estableciendo que al menos el 50 % de la mano de obra debe ser familiar o comunitaria. Aplicabilidad en el sector cafetero: La normativa laboral general no se ajusta plenamente a las particularidades de la caficultura, caracterizada por alta estacionalidad y empleo itinerante. Esto genera amplios niveles de informalidad como advierte el estudio Coffee Watch (2021). Muchas veces la falta de contratos escritos es interpretada como informalidad, la cual no debe ser interpretada como ilegalidad, dado que el contrato verbal tiene validez ante la ley.	Pertinente en lotes de producción mayores a 5 hectáreas

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
4. Derechos laborales			
4.1. Contrato laboral	4.1.1. Si el productor contrata a trabajadores, debe hacerlo en ejecución de un contrato (escrito o verbal) a término fijo, indefinido de aprendizaje, o temporal, ocasional o accidental, según las condiciones estipuladas por ley.	El artículo 39 del Código Sustantivo del Trabajo (CST) aplica de la siguiente manera: - En regla general, cualquier contrato de trabajo en Colombia puede celebrarse de forma verbal o escrita. - Excepción: cuando la ley exige que el contrato sea escrito, como en los siguientes casos: - Contrato a término fijo (Art. 46 CST): debe constar por escrito, indicando la duración. - Contrato de aprendizaje (Ley 789 de 2002, Art. 30): requiere escrito. - Trabajadores extranjeros: la autoridad migratoria suele exigir contrato escrito para efectos de la visa y permisos. Entonces, si un contrato es verbal y no cumple con estos supuestos obligatorios de escritura, se entiende automáticamente como un contrato a término indefinido.	Pertinente en lotes de producción mayores a 5 hectáreas
4.2. Jornada laboral	4.2.1. Si el productor contrata a trabajadores permanentes no deben exceder la jornada laboral establecida por la ley, y de ser así, se remuneran horas extras y dominicales.	La ley laboral colombiana establece la jornada semanal máxima a 42 horas (Ley 2101). Además, la Ley 789 permite jornadas laborales flexibles. Ley 2101: de 2021: establece un máximo de horas laborales a la semana. Ley 789 de 2002: permite jornadas laborales flexibles. Código Sustantivo del Trabajo, Art 160 y 161: Establece jornada máxima laboral con excepciones. Resolución 464 de 2017: identifica la Agricultura Familiar Campesina y Comunitaria, pero el horario de trabajo se asimila a las dinámicas familiares. Ley 2101 de 2021, Art. 2 modifica el art 161 del CST, reduciendo la jornada laboral de 48 a 42, de manera gradual con disminuciones anuales de 2 horas hasta llegar a las 42 en 2026.	Pertinente en lotes de producción mayores a 5 hectáreas

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
4. Derechos laborales			
4.3. Salario mínimo	4.3.1. El salario de los trabajadores no debe ser inferior al mínimo estipulado por la ley.	Código Sustantivo del Trabajo: establece el salario mínimo cada año. Existen también el salario fijo, que se paga de forma constante; el salario variable, que depende de condiciones como horas o metas; el salario integral, que incluye prestaciones como primas y cesantías; y el salario en especie, que se paga con bienes o servicios. Los artículos 45 y 46 regulan el pago por obra o labor contratada.	Pertinente en lotes de producción mayores a 5 hectáreas
4.4. Equipo de protección individual	4.4.1. El empleador debe proveer elementos de protección y capacitaciones a sus trabajadores que realizan actividades de riesgo.	Código Sustantivo del Trabajo, Art 56, 57 y 348: establece {al empleador} obligaciones de protección y de seguridad para con los trabajadores. En Colombia los empleadores del sector agrícola están obligados legalmente a: • Entregar elementos de protección personal adecuados a los riesgos. • Capacitar a los trabajadores en prevención, manejo de riesgos y uso de EPP. • Mantener registros documentales de estos procesos como parte del SG-SST. Esto aplica sin excepción para las actividades en los cultivos de café. Aunque muchos trabajadores son informales, la norma sigue siendo exigible, especialmente si hay inspección o si ocurre un accidente. Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019: Sobre la protección de trabajadores en labores agrícolas. Ley 55 de 1993.: Por medio de la cual se aprueba el “Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo”, adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990. Art 10 del Convenio 170.	Pertinente en lotes de producción mayores a 5 hectáreas

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
4. Derechos laborales			
4.5. Ausencia de discriminación	4.5.1. Para capacidades y condiciones de trabajo iguales, no hay discriminación entre los trabajadores basada en el género, la raza, religión, la edad u otra condición.	En Colombia, el marco legal garantiza el derecho a la igualdad de trato y no discriminación laboral, conforme a la legislación nacional y compromisos internacionales. En el sector agrícola, todas las personas trabajadoras deben gozar de los mismos derechos, condiciones y oportunidades, sin importar su género, raza, edad, orientación sexual, religión, discapacidad u otra condición personal o social. • Ley 1496 de 2011: establece la igualdad de derechos y garantías para todos los trabajadores. • Ley 16 de 1972: prohíbe la discriminación por motivos de raza, sexo, religión, idioma, opiniones u origen social. • Ley 1482 de 2011: sanciona actos de discriminación o racismo. • Ley 1257 de 2008 y sobre discriminación y violencia contra las mujeres • Ley 2365 de 2024: sobre el acoso sexual laboral. • Resoluciones 4607 de 2022, 2110 de 2023 y Circulares 0062 de 2021 y 055 de 2024: refuerzan la obligación de prevenir, reportar y sancionar actos discriminatorios, así como de promover prácticas inclusivas y equitativas en la contratación y gestión laboral.	Pertinente en lotes de producción mayores a 5 hectáreas
4.6. Libertad sindical	4.6.1. Los trabajadores son libres de afiliarse a un sindicato de su elección y no pueden ser sancionados por ello.	• Constitución Política de 1991, Art 39: reconoce el derecho de los trabajadores y empleadores a constituir sindicatos o asociaciones profesionales para la defensa de sus intereses. • Código Sustantivo del Trabajo (CST), Art. 359 y 373: regula los derechos sindicales y sus funciones según el número de trabajadores (mínimo 25 empleados para constituir un sindicato de trabajadores y mínimo 5 empleados independientes para sindicato patronal). • Ley 584 de 2000: refuerza las garantías de la libertad sindical.	Pertinente en lotes de producción con más de 25 empleados permanentes o un mínimo de 5 empleadores independientes para un sindicato patronal

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
4. Derechos laborales			
4.6. Libertad sindical	4.6.1. Los trabajadores son libres de afiliarse a un sindicato de su elección y no pueden ser sancionados por ello.	Resumen: En Colombia, la libertad sindical está consagrada en el artículo 39 de la Constitución Política de 1991, que reconoce el derecho de los trabajadores y empleadores a constituir sindicatos o asociaciones profesionales para la defensa de sus intereses. Este principio se desarrolla en varias normas clave, entre ellas el Código Sustantivo del Trabajo, cuyo artículo 359 establece que se requieren al menos 25 afiliados para constituir un sindicato de trabajadores y un mínimo de 5 empleadores independientes para un sindicato patronal. Además, el artículo 373 del mismo Código asigna a los sindicatos funciones como el estudio de las condiciones laborales de sus miembros y la defensa de sus derechos. La Ley 83 de 1931 regula aspectos básicos sobre los sindicatos, mientras que la Ley 584 de 2000 refuerza las garantías de la libertad sindical. Finalmente, el artículo 292 del Código Penal, contenido en la Ley 599 de 2000, tipifica como delito cualquier atentado contra el derecho de asociación sindical	
4.7. Seguridad social	4.7.1. El empleador cumple con el régimen vigente de seguridad social, incluyendo el pago de las cotizaciones correspondientes.	• Constitución Política de 1991 (arts. 48 y 49): Establece la seguridad social y la salud como derechos fundamentales de carácter obligatorio y universal. • Código Sustantivo del Trabajo – CST (1950): Regula las relaciones laborales en el país, aplicable también a trabajadores rurales. • Ley 100 de 1993: Crea el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos laborales, servicios sociales complementarios). • Ley 1562 de 2012: Fortalece el Sistema General de Riesgos Laborales, aplicable a todas las actividades, incluidas las agropecuarias y cafeteras. • Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Trabajo): Reglamenta el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), obligatorio para todas las empresas, incluyendo fincas cafeteras.	Pertinente en lotes de producción con más de 25 empleados permanentes o un mínimo de 5 empleadores independientes para un sindicato patronal

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
4. Derechos laborales			
4.8. Licencia de maternidad, paternidad y otras	4.8.1. El empleador debe conceder a la embarazada la licencia de maternidad de 18 semanas, y conceder al padre el permiso de paternidad de 8 días y abonar a ambos la prestación por licencia.	• Ley 2114 de 2021: Regula la licencia de maternidad y paternidad. La de maternidad, que, con ocasión de la Ley 1822 del 2017, se amplió a 18 semanas y así permanece; la de paternidad (CST, art. 236), de 8 días hábiles; por luto (CST, núm. 10, art. 57), que corresponde a 5 días hábiles, y por calamidad doméstica (CST, art. 57, núm. 6°), que es indeterminada. En Colombia, la licencia de maternidad y paternidad son remuneradas y se regulan por la Ley 2114 de 2021. La de maternidad, que, con ocasión de la Ley 1822 del 2017, se amplió a 18 semanas y así permanece; la de paternidad (CST, art. 236), de 8 días hábiles; por luto (CST, núm. 10, art. 57), que corresponde a 5 días hábiles, y por calamidad doméstica (CST, art. 57, núm. 6°), que es indeterminada.	Pertinente en lotes de producción mayores a 5 hectáreas
4.9. Acoso laboral o sexual	4.9.1. El empleador adopta medidas para prevenir, atender y sancionar el acoso laboral y el acoso sexual en el entorno de trabajo, conforme a la normativa colombiana vigente.	• Ley 1010 de 2006: establece una definición formal del acoso laboral. • Ley 2365 de 2024: amplió el enfoque del marco legal al incorporar específicamente el acoso sexual en los entornos laborales y educativos. • Ley 1010 de 2006: establece las conductas prohibidas, los mecanismos de prevención y las sanciones aplicables al acoso laboral. El marco legal colombiano en materia de acoso en el trabajo se estructura principalmente sobre dos leyes. La Ley 1010 de 2006 establece una definición formal del acoso laboral, entendiendo este como toda conducta persistente y demostrable ejercida sobre un trabajador con el fin de infundir miedo, intimidación, angustia o desmotivación. La Ley 2365 de 2024 amplió el enfoque del marco legal al incorporar específicamente el acoso sexual en los entornos laborales y educativos.	Pertinente en lotes de producción mayores a 5 hectáreas



Derechos humanos*

En Colombia, la legislación laboral establece un marco sólido para proteger a la niñez y a la juventud frente al trabajo infantil y las formas de explotación laboral. La **edad mínima para trabajar es de 15 años**, siempre bajo condiciones especiales y previa autorización del Ministerio del Trabajo o de la autoridad competente. Esta norma busca garantizar que la vinculación de adolescentes al mundo laboral no interfiera con su derecho a la educación, su salud ni su desarrollo integral.

El **Código Sustantivo del Trabajo (CST)**, en sus artículos 171 y 424, prohíbe expresamente que los menores de 18 años sean empleados en labores consideradas peligrosas o insalubres, tales como aquellas que impliquen exposición a sustancias tóxicas, maquinaria pesada o condiciones de riesgo físico. Esta protección se refuerza con el **Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006)**, que regula la jornada laboral de los adolescentes trabajadores, limitándola a un máximo de seis horas diarias y 30 semanales para quienes tienen entre 15 y 17 años. Además, prohíbe el trabajo nocturno —entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m.— y exige que cualquier actividad productiva se realice en entornos seguros y compatibles con su proceso educativo.

A nivel internacional, Colombia ha incorporado compromisos fundamentales a través de instrumentos de la **Organización Internacional del Trabajo (OIT)**. La **Ley 515 de 1999** ratificó el **Convenio 138**, que fija la edad mínima de admisión al empleo, y la **Ley 12 de 1991** ratificó la **Convención sobre los Derechos del Niño**, consolidando la obligación del Estado de proteger a los menores frente a cualquier forma de explotación económica. De igual manera, la **Ley 1622 de 2013**, que crea el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, reconoce

derechos y garantías especiales para los jóvenes, fortaleciendo su participación social y laboral en condiciones dignas.

En el ámbito rural, el trabajo infantil presenta matices particulares. La normativa colombiana **no prohíbe el trabajo agrícola familiar** si este se realiza de manera ocasional, ligera y dentro del contexto de la cultura o economía doméstica. Bajo estas condiciones, se considera una forma de aprendizaje o colaboración familiar y no una relación laboral formal. No obstante, la ley es clara en que estas actividades deben desarrollarse sin afectar la salud, la educación ni la integridad del menor, y en ningún caso deben implicar explotación económica o coacción.

Por otro lado, el país ha adoptado medidas contundentes contra el **trabajo forzoso** y la **trata de personas**, en cumplimiento de los **Convenios 29 y 105 de la OIT**, aprobados mediante la **Ley 23 de 1967** y desarrollados por el **Decreto 1280 de 1997**. Estos instrumentos comprometen al Estado colombiano a eliminar toda forma de trabajo impuesto bajo amenaza o coerción. En concordancia, la **Ley 985 de 2005** tipifica y sanciona penalmente la trata de personas, reconociéndola como una de las formas modernas de esclavitud laboral.

Finalmente, el **artículo 59 del CST** prohíbe prácticas que puedan generar dependencia económica o coerción, como deducciones salariales indebidas o retención de documentos, que podrían constituir indicios de trabajo forzoso. En conjunto, este entramado normativo busca no solo prevenir el trabajo infantil y forzado, sino también promover un entorno laboral ético, digno y seguro para todas las personas, especialmente para quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
5. Derechos humanos			
5.1. Trabajo infantil	5.1.1. En la actividad agrícola no se emplean menores de 18 años y se permite mayores de 15 años bajo las condiciones que dicta la ley (permisos, horarios de trabajo, horas semanales y prohibición de trabajos peligrosos)	Código Sustantivo del Trabajo, Arts. 171 y 424: En Colombia, la legislación laboral protege a los menores de edad estableciendo que la edad mínima para trabajar es de 15 años, siempre con autorización y en condiciones que no afecten su salud ni su educación. El Código Sustantivo del Trabajo prohíbe emplear a menores de 18 años en labores peligrosas, y la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) limita su jornada a seis horas diarias y treinta semanales, además de prohibir el trabajo nocturno entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m.. Estas normas se complementan con tratados internacionales ratificados por Colombia, como el Convenio 138 de la OIT y la Convención sobre los Derechos del Niño, que refuerzan el compromiso del país con la prevención del trabajo infantil y la protección integral de los adolescentes trabajadores, garantizando que su vinculación laboral sea segura, formativa y respetuosa de sus derechos. Ley 1098 de 2006: Código de Infancia y Adolescencia), limita su jornada laboral: Máximo 6 horas diarias y 30 semanales si el menor tiene entre 15 y 17 años siempre y cuando no se configure una relación laboral ni haya explotación. Prohíbe el trabajo nocturno, es decir, entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. para todos los menores de edad. Respecto al trabajo en actividades agrícolas familiares, no está expresamente prohibido si se realiza de manera ocasional, ligera y en el marco de la cultura o economía familiar, sin poner en riesgo la salud, integridad o educación del menor. • Ley 12 de 1991: ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño, • Ley 515 de 1999: incorpora el Convenio 138 de la OIT sobre edad mínima de admisión al empleo. • Ley 1622 de 2013: reconoce derechos y garantías específicas para la juventud. • Resolución 3597 de 2013: fijó la edad mínima de ingreso laboral en 15 años. En Colombia está expresamente prohibido que los menores trabajen de noche, como parte de las medidas legales para proteger su salud, desarrollo y educación.	Pertinente en lotes de producción mayores a 5 hectáreas

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
5. Derechos humanos			
5.2. Trabajo forzoso	5.2.1. No se fuerza o somete a trabajos forzados o prácticas que restrinjan la libertad laboral	Ley 23 de 1967: aprueba el Convenio 29 de la OIT sobre el trabajo forzoso (1930) y Convenio 105 sobre la abolición del trabajo forzoso (1957). Decreto 1280 de 1997: promulga la Ley 23, que obliga al Estado a eliminar cualquier forma de trabajo exigido bajo amenaza o coacción. Ley 985 de 2005: tipifica y sanciona la trata de personas, que es una de las formas contemporáneas de trabajo forzado. Código Sustantivo del Trabajo, Art. 59: prohíbe prácticas que puedan generar coerción económica o dependencia indebida, como deducciones no autorizadas de salarios, las cuales pueden ser un indicio de condiciones laborales abusivas o forzadas.	Pertinente en lotes de producción mayores a 5 hectáreas



Normas fiscales, aduaneras y anticorrupción

N.B. Esta categoría es la única categoría de la EUDR que potencialmente afecta a entidades de toda la cadena de suministro del país de producción, y no solo a nivel de la parcela de producción de café.

En el sector agropecuario colombiano, la fiscalidad, el comercio y la lucha contra la corrupción son elementos clave para garantizar la legalidad y la transparencia en el marco de la EUDR. La actividad productiva, y en particular la del café, está regulada mediante mecanismos como cuotas parafiscales, que permiten financiar programas de investigación, asistencia técnica y fortalecimiento institucional del sector. Estos instrumentos, junto con los controles aduaneros y comerciales, facilitan la trazabilidad de los productos y refuerzan la confianza en los mercados internacionales. Además, la tradición organizativa del gremio cafetero y la solidez institucional del país han contribuido a mantener un bajo riesgo de corrupción en torno a la producción y comercialización del café, lo que constituye un factor favorable para el cumplimiento de los estándares de diligencia debida exigidos por la regulación europea.

En Colombia, la producción y comercialización de café está enmarcada en un sistema institucional que regula de manera clara aspectos de fiscalidad, comercio y aduanas, lo que contribuye a un entorno de bajo riesgo de corrupción en esta actividad. Las exportaciones de café no están sujetas a impuestos directos, pero sí al pago de cuotas parafiscales administradas por la Federación Nacional de

Cafeteros, las cuales se destinan al financiamiento de servicios de extensión, garantía de compra del café por parte de Fondo Nacional del Café, investigación, promoción y sostenimiento del sector. En materia aduanera, el país cuenta con un marco regulatorio sólido que garantiza la trazabilidad y legalidad del grano exportado, bajo la supervisión de la DIAN y con estándares reconocidos internacionalmente. Este esquema, sumado al carácter altamente organizado del sector cafetero, permite que la cadena de valor del café colombiano sea percibida como transparente y con un riesgo reducido de prácticas corruptas, lo cual es relevante en el marco de los requisitos de diligencia debida establecidos por la EUDR.

El café se reconoce como un producto agrícola legal y de tradición, con una cadena de valor fuertemente institucionalizada y respaldada por la Federación Nacional de Cafeteros y otras entidades estatales que velan por su trazabilidad y transparencia. Aunque en el país existen sectores económicos que han sido utilizados para lavado de activos u otras prácticas ilícitas, el café no ha sido identificado como un rubro de alto riesgo en este sentido, precisamente por sus estrictos sistemas de control, el carácter formal de sus exportaciones y la vigilancia de las cuotas parafiscales y aduanas. En consecuencia, el riesgo de que la caficultura esté vinculada a actividades de corrupción o lavado de dinero es considerado bajo, lo que fortalece la confianza en este sector frente a los estándares de legalidad y diligencia debida exigidos en mercados internacionales como el europeo.

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
6. Fiscalidad, lucha contra la corrupción, comercio y aduanas			
6.1. Impuestos	6.1.1. Los predios donde se realiza la producción agrícola pagan el impuesto predial unificado cuando corresponde	- En Colombia, el pago del impuesto predial unificado es una obligación tributaria de los propietarios o poseedores o arrendatarios de bienes inmuebles rurales y urbanos. Constitución Política de Colombia, Art. 338): establece la competencia de las entidades territoriales (municipios y distritos) para imponer tributos como el impuesto predial. Ley 44 de 1990: Establece que este impuesto recae sobre el valor catastral del inmueble y debe ser pagado por el propietario, poseedor o usufructuario. En su Art.24 modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995: estableció una compensación del impuesto Predial correspondiente a los predios reconocidos como resguardos realizados por la Nación con cargo al Presupuesto Nacional. Estatuto Tributario Municipal: Cada municipio tiene su propio estatuto que detalla tarifas, plazos y exenciones del impuesto predial.	No pertinente No se relaciona con los objetivos del reglamento. No tiene destinación específica para temas asociados a la deforestación
	6.1.2. Los actores de la cadena de valor que comercializan transforman o almacenan productos agrícolas pagan el impuesto de Industria y Comercio (ICA).	Las actividades agrícolas como tal no pagan ICA, sí lo pagan los procesos de comercialización, transformación, empaque, almacenamiento, etc. realizados en zona urbana o rural que impliquen actividad industrial o comercial. Esto aplica más a asociaciones, cooperativas, intermediarios y empresas en jurisdicción del municipio donde se realiza la actividad. Ley 14 de 1983 – Define las actividades gravadas y no gravadas con ICA. Decreto Ley 1333 de 1986 – Régimen municipal que autoriza a los municipios a recaudar el ICA. Conceptos del Consejo de Estado – Aclaran que el cultivo agrícola puro no paga ICA, pero sí las actividades industriales o comerciales asociadas. Art 259 sobre ICA exime a la producción agrícola.	No pertinente No se relaciona con los objetivos del reglamento. No tiene destinación específica para temas asociados a la deforestación

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
6. Fiscalidad, lucha contra la corrupción, comercio y aduanas			
6.1. Impuestos	6.1.3. Los actores de la cadena de valor pagan el impuesto de renta	Estatuto Tributario Nacional (Decreto 624 de 1989 y sus modificaciones), Artículos 1 a 365: regula pago de impuesto de renta y los topes que aplican, definidos por la DIAN según el nivel de ingresos y el grado de formalización del productor. La mayoría de pequeños productores rurales con ingresos bajos no están obligados a pagar este impuesto. Personas jurídicas (empresas, asociaciones formales) deben declarar y pagar el impuesto de renta independientemente de sus ingresos, con una tarifa general del 35% sobre la renta líquida gravable. Personas Naturales: Ingresos superiores a aproximadamente \$59.377.000 anuales (unos \$4.950.000 mensuales); Patrimonio bruto superior a \$190.854.000; Consumos con tarjeta de crédito, consignaciones o inversiones que superen ciertos umbrales. Persona jurídica (empresa agrícola formal): Están obligados a declarar y pagar impuesto de renta desde el momento en que se constituyen formalmente, con tarifa general del 35% sobre la renta líquida gravable. Algunas actividades agropecuarias pueden acceder a rentas exentas parciales o a tratamientos especiales si cumplen con condiciones (como ser pequeña empresa rural).	No pertinente No se relaciona con los objetivos del reglamento. No tiene destinación específica para temas asociados a la deforestación

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
6. Fiscalidad, lucha contra la corrupción, comercio y aduanas			
6.1. Impuestos	6.1.3. Los actores de la cadena de valor pagan el impuesto de renta	Casos especiales: Productores acogidos al Régimen Simple de Tributación (RST) pagan una tarifa única simplificada, que incluye renta, ICA y otros tributos. Productores que se asocian en cooperativas o figuras solidarias pueden tener beneficios tributarios adicionales. Ley 1607 de 2012, Ley 1819 de 2016, Ley 1943 de 2018 y otras posteriores han modificado parcialmente las reglas del impuesto de renta.	No pertinente No se relaciona con los objetivos del reglamento. No tiene destinación específica para temas asociados a la deforestación
	6.1.4. Los compradores, procesadores o exportadores de café pagan las contribuciones parafiscales definidas por la ley.	En Colombia, las contribuciones parafiscales son pagos obligatorios establecidos por ley que deben hacer ciertos sectores económicos para financiar fondos o servicios específicos de interés común para el mismo sector que los paga. No se destinan al presupuesto general de la Nación, sino a entidades como fondos parafiscales, gremios o institutos técnicos. En el sector agropecuario, el cobro suele hacerse en el punto de compra o exportación del producto.	

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
6. Fiscalidad, lucha contra la corrupción, comercio y aduanas			
6.1. Impuestos	6.1.4. Los compradores, procesadores o exportadores de café pagan las contribuciones parafiscales definidas por la ley.	Aplica para los sectores de café, cacao y palma así: Ley 222 de 1995 - Contribuciones Parafiscales: son gravámenes de carácter obligatorio que afectan a un determinado y único grupo social y se utilizan para beneficio del propio sector que los aporta, lo cual implica una contraprestación directa al grupo de personas gravadas; y que de conformidad con lo previsto en los artículos 64, 65, y 66 de la Constitución Política, la parafiscalidad cobra especial importancia en el sector agropecuario en cuanto establece un imperativo al legislativo en el sentido de otorgar tratamiento especial a este sector (C.E., 2012). Ley 101 de 1993, Art.29:, 30 y 32): Define los sectores que están sujeto a este impuesto y cómo se administran los Fondos Parafiscales entre otros en actividades de: 1. Investigación, transferencia de tecnología y asesoría y asistencia técnica 2. Programas de protección sanitaria 3. Programas de apoyo a la comercialización y competitividad 4. Programas de promoción del consumo (comercialización y mercado)	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
6. Fiscalidad, lucha contra la corrupción, comercio y aduanas			
	6.1.5. Los exportadores se hacen cargo de los aranceles e impuestos aduaneros según lo establece la ley	Decreto 390 de 2016 (Nueva Regulación Aduanera): establece el marco general para la gestión aduanera, incluyendo el tratamiento de mercancías, los procedimientos de importación y exportación, y las obligaciones tributarias derivadas. Resolución 00041 del 11 de mayo de 2016, reglamente el Decreto 390, desarrollando aspectos operativos y técnicos necesarios para su aplicación. Circular Externa No. 000003 del 22 de marzo de 2016: aclara la aplicación del numeral 1 del artículo 674 del mismo Decreto 390, orientando a los operadores sobre el cumplimiento de las normas tributarias y aduaneras. Resolución 46 de 2019, anexos del 1° al 10°, complementa y detalla procedimientos específicos sobre los regímenes aduaneros y sus implicaciones fiscales. Decreto 1165 de 2019: establece el régimen aduanero vigente. Decreto Ley 920 de 2023: introduce ajustes estructurales.	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
6. Fiscalidad, lucha contra la corrupción, comercio y aduanas			
6.1. Impuestos	6.1.5. Los exportadores se hacen cargo de los aranceles e impuestos aduaneros según lo establece la ley	Decreto 659 de 2024: modificó algunos artículos del Decreto 1165, actualizando procedimientos clave. Decreto 360 del 7 de abril de 2021: también forma parte del marco legal que regula estos tributos en el comercio exterior. • REGISTRO DE EXPORTADOR DE CAFÉ Ley 9/1991 y sus modificaciones artículo 25 Ley 1151 de 2007 y Ley 1337 de 2009, Resolución 05/2015 Comité Nacional de Cafeteros, Decreto 1714/2009, Contrato del FoNC, Ley 1589 de 2012 Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Internacional del Café de 2007” • GUÍA DE TRÁNSITO PARA TRANSPORTE DE CAFÉ Decreto 1165 de 2019 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Regulación Aduanera Vigente Documento que ampara la carga de café que transite por el territorio nacional colombiano con destino al puerto de embarque. • CERTIFICADO DE REPESO Decreto 231/1938 Decreto 1165/2019, Resolución 5/2015 del Comité Nacional de Cafeteros, Contrato de Administración del FoNC Documento que certifica el peso neto del café con destino a la exportación y hace parte de los documentos soporte para la presentación de la Solicitud de Autorización de Embarque, para café. • CERTIFICADO DE CALIDAD PARA CAFÉ DE COLOMBIA EXCELSO Artículo 23 Ley 9/91, Contrato de Administración del FoNC, Resolución 02 de 2016 del Comité Nacional de Cafeteros. Documento que certifica que el café da cumplimiento a los estándares de calidad establecidos por el Comité Nacional para el café de Colombia Excelso que se exporta.	Pertinente

Categoría legal	Requisito legal	Bases legales	Pertinencia
6. Fiscalidad, lucha contra la corrupción, comercio y aduanas			
6.1. Impuestos	6.1.5. Los exportadores se hacen cargo de los aranceles e impuestos aduaneros según lo establece la ley	- CONTRIBUCIÓN CAFETERA Artículo 19 de la Ley 9/1991 y sus modificaciones Ley 1151 de 2007 y Ley 1337 de 2009, Contrato de Administración del FoNC, Resolución 005 de 2015, - Decreto 1173 de 1991- Estatuto Aduanero Vigente Decreto 1165 de 2019 Documento que acredita el pago de la contribución cafetera, a cargo de los productores de café en Colombia y se recauda al momento de la exportación. Estos recursos contribuyen a la financiación de los bienes públicos cafeteros. - Certificado de Origen de la OIC Acuerdo Internacional del Café. Reglamento de estadística de 2018 (OIC)- Acuerdo Internacional del Café Documento que expide La Federación de Cafeteros, como órgano certificante en cumplimiento del Acuerdo Internacional del Café.	Pertinente
	6.1.6. Los actores de la cadena pagan el impuesto al valor agregado-IVA	Estatuto Tributario: - Artículo 420: Define los hechos generadores del IVA. - Artículo 421: Establece qué se considera “venta” para efectos del IVA. Ley 1819 de 2016: Introdujo modificaciones relevantes al régimen del IVA. Decreto 4048 de 2008: Regula la competencia de la DIAN para interpretar normas tributarias.	No Pertinente No se relaciona con los objetivos del reglamento. No tiene destinación específica para temas asociados a la deforestación

Anexo 3.

Consultas realizadas

El proceso de identificación de los requerimientos legales aplicables a las cadenas de café el marco del Reglamento de la Unión Europea sobre productos libres de deforestación (EUDR) se desarrolló en Colombia como una colaboración entre diversas entidades públicas, privadas y de la sociedad civil, con importante liderazgo de la Federación Nacional de Cafeteros (FNC) apoyado por EFI a través de la Technical Facility on Deforestation-free Value Chains¹¹, y contó con el respaldo y apoyo en la gestión de los grupos de interés y las comunicaciones del proyecto Trazabilidad y Sostenibilidad de los Productos de exportación implementado por el consorcio Particip e Idem Concept (TRACE COL), financiado por la Unión Europea. EFI, TRACE COL, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y SwissContact, conformaron el comité que ejerció la secretaría técnica del trabajo y que coordinó el desarrollo del proceso..

La finalidad del proceso fue elaborar, con legitimidad técnica y política, la propuesta de requisitos legales descrita en este documento para orientar a los operadores en el cumplimiento de la EUDR, garantizando competitividad en los mercados internacionales y sostenibilidad en la producción agraria peruana. Desde su diseño, el proceso fue concebido como un ejercicio transparente, inclusivo y basado en diálogo abierto, integrando la voz de entidades públicas, gremios empresariales, empresas exportadoras, organizaciones de productores, gobiernos regionales, sociedad civil y academia.

Si bien la herramienta se basa en el trabajo de expertos nacionales e internacionales en derecho y diligen-

cia debida, la mayor contribución ha sido a través de consulta técnica de todos los actores nacionales e internacionales del sector cafetero: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) y ProColombia, gremios como la Federación Nacional de Cafeteros (FNC), Asoexport, la Corporación APS Colombia, Asoexport, la Asociación Nacional de Industriales (ANDI), y organizaciones de la sociedad civil. El mapeo legal tomó como base análisis del marco normativo colombiano realizados por el Acuerdo Café, Bosque y Clima, ANDI y la Federación de Cafeteros. A partir de estos análisis y usando la taxonomía propuesta por EFI y Preferred by Nature, el Doctor Jaime Augusto Correa Medina, abogado, investigador y docente colombiano, doctor en Derecho por la Universidad Externado de Colombia, especializado en derecho procesal y agrario, fue el encargado por EFI para adelantar la compilación normativa relevante para el país. Asimismo, desarrolló conceptos sobre algunos requisitos jurídicos como la normatividad asociada a la deforestación y el aprovechamiento forestal y acompañó las sesiones de deliberación de actores de la cadena para aclarar inquietudes del grupo, que permitieron robustecer los debates.

La primera etapa del proceso de diálogo correspondió a la revisión técnico-legal y a definir los parámetros del Anexo 2. A continuación se relacionan algunas de las sesiones de trabajo más importantes del proceso, para el cual se sostuvieron muchas más sesiones bilaterales con entidades de gobierno, empresas y organizaciones de la sociedad civil:

11. Programa financiado por la Unión Europea y supervisado por la Dirección General de Alianzas Internacionales de la Comisión Europea (DG INTPA)

- En noviembre 2024 y enero 2025: Sesiones de trabajo del grupo técnico en legalidad para consolidar, revisar y ajustar la “Matriz de legalidad EUDR Colombia”, identificando aspectos clave sobre el cumplimiento legal en Colombia en relación con la EUDR y abordando temas como tenencia de la tierra, restitución y expropiación.
- El 08 de abril de 2025: Se reunió en la Delegación de la UE el grupo técnico para una sesión de trabajo para la revisión de los requisitos legales. El 29 de mayo de 2025: Reunión híbrida en el Club de Banqueros-Asoexport, con presencia de más de 60 participantes para socializar el avance y recibir la retroalimentación de actores del sector cafetero, gobierno, el gremio y la sociedad civil al avance del análisis.
- El 29 de Julio de 2025: Reunión híbrida de trabajo multiactor para la revisión de la matriz de riesgo o nivel de cumplimiento legal para el sector café.
- El 2 de septiembre de 2025: Reunión de trabajo con la Federación de Cafeteros, la UPRA, la Delegación de la Unión Europea y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- El 7 de octubre de 2025: Reunión con grupo ampliado para la socialización y retroalimentación de los resultados finales del análisis de los requisitos legales pertinentes para el sector cafetero y el análisis del nivel de implementación de estos requisitos, así como las acciones propuestas para la debida diligencia.



